



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

298306

"LA FIANZA DE EMPRESA. TEORIA Y DISEÑO DE NOTAS TECNICAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

A C T U A R I A

P R E S E N T A :

EDITH LUIS REYES



DIRECTOR DE TESIS: ACT. PEDRO AGUILAR BELTRAN



FACULTAD DE CIENCIAS UNAM

MEXICO, D.F.

2001

FACULTAD DE CIENCIAS SECCION ESCOLAR



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



M. EN C. ELENA DE OTEYZA DE OTEYZA
 Jefa de la División de Estudios Profesionales de la
 Facultad de Ciencias
 Presente

Comunicamos a usted que hemos revisado el trabajo de Tesis:

"La Fianza de Empresa. Teoría y Diseño de Notas Técnicas"

realizado por Edith Luis Reyes

con número de cuenta 9324037-6 , pasante de la carrera de Actuaría

Dicho trabajo cuenta con nuestro voto aprobatorio.

Atentamente

- | | | |
|-------------------|--------------------------------|--|
| Director de Tesis | Act. Pedro Aguilar Beltrán | |
| Propietario | Act. Noemí Velázquez Sánchez | |
| Propietario | Act. Ma. Aurora Valdéz Michell | |
| Suplente | Act. Marina Castillo Garduño | |
| Suplente | Act. Leticia Daniel Orana | |

Consejo Departamental de Matemáticas

M. en C. José Antonio Flores Braz

FACULTAD DE CIENCIAS
 CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
 DE
 ESTADÍSTICA

Dios es vida...

La vida es conocimiento,

La vida es comprensión.

No hay comprensión sin perdón,

Sólo así se alcanza el amor.

El amor es paz,

En la familia, con los amigos.

En Dios encontramos la risa y el llanto;

Al final todo es alegría.

De la alegría surge el optimismo,

Con optimismo se logra el triunfo,

El triunfo es vida...

¡La vida es Dios!

¡Gracias Dios mío!

Mamá

Eres tú la luz de mi existir,

Faro sin igual en mi vivir.

Eres tú canción de amor

Que brota en flor,

no se podrá nunca medir tu corazón.

Mamá como tú nadie jamás,

Mi dulce quietud tú lo serás,

Y por eso mamá, te escribo esta oración,

que lleva en ella toda mi gratitud.

*Gracias **Papá** porque me has enseñado que ante todos los problemas y adversidades, teniéndolo todo para perder, el darse por vencido nunca es la solución, y sobre todo, gracias por enseñarme a amar a Dios.*

"Todo es perecedero en el mundo, pero la virtud de un gran padre vivirá para siempre."

*Gracias: **José Ángel, Rosi, Toño, Marisa, Eva y Joel**, porque los momentos más felices los he pasado con ustedes, y son los recuerdos que más han significado para mí. Gracias por creer en mí.*

Gracias a mis abuelitos: **Adolfa Morales^t, Ignacio Luis^t, Maximina Sánchez, y en especial a Ángel Reyes^t**, que aunque no está físicamente conmigo lo llevo siempre en mis corazón y en mis pensamientos.

Gracias **Diana** por tu amistad, por tus palabras y consejos siempre de aliento, por hacerme ver mis debilidades y errores a tiempo y estar conmigo en los malos y buenos momentos.
Por tu comprensión, por tu confianza, por creer en mí... ¡mil gracias!

Lo más importante es sentir a una persona como amiga.

Quiere decir que uno nunca está solo, que uno puede contar con la otra persona, que acaso no está pensando en uno en ese momento, pero no importa...

Gracias a todos mis **amigos y compañeros** por su apoyo y comprensión.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	iv
1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA DE LA FIANZA	
1.1. Primeros Antecedentes de la Fianza	1
1.2. La Fianza dentro del Derecho Romano	2
1.3. Evolución Posterior de la Fianza en España	4
1.4. La Fianza en México	4
1.5. Antecedentes de la Fianza de Empresa	7
1.5.1. Inglaterra y Estados Unidos	
1.5.2. México	
1.5.3. Las Compañías de Fianzas en México	
2. GENERALIDADES DE LA FIANZA	
2.1. Garantías Reales y Personales	15
2.2. El Contrato de Fianza	16
2.2.1. Significado de Fianza	
2.2.2. Concepto de Fianza Civil y Fianza de Empresa	
2.2.3. Características de la Fianza	
2.2.4. Diferencias Principales entre la Fianza Civil y la Fianza de Empresa	
2.2.5. Elementos del Contrato de Fianza	
2.3. Similitudes y Diferencias entre Fianza-Seguro y Fianza-Aval	21
2.3.1. Similitudes	
2.3.2. Diferencias	
2.4. Garantías de Recuperación o Contragarantías	23
2.4.1. Garantías Personales	
2.4.2. Garantías Reales	
3. CLASIFICACIÓN DE LA FIANZA	
3.1. Preámbulo	27
3.2. Ramo I. Fianzas de Fidelidad	28
3.2.1. Generalidades	
3.2.2. Subramo 1. Individuales	
3.2.3. Subramo 2. Colectivas	
3.3. Ramo II. Fianzas Judiciales	35
3.3.1. Generalidades	
3.3.2. Subramo 1. Penales	
3.3.3. Subramo 2. No Penales	
3.3.4. Subramo 3. Judiciales que Amparen a Conductores de Vehículos Automotores	

3.4.	Ramo III. Fianzas Administrativas	39
3.4.1.	Generalidades	
3.4.2.	Subramo 1. De Obra	
3.4.3.	Subramo 2. De Proveeduría	
3.4.4.	Subramo 3. Fiscales	
3.4.5.	Subramo 4. De Arrendamiento	
3.4.6.	Subramo 5. Otras Fianzas Administrativas	
3.5.	Ramo IV. Fianzas de Crédito	44
3.5.1.	Generalidades	
3.5.2.	Subramo 1. Suministro	
3.5.3.	Subramo 2. Compraventa	
3.5.4.	Subramo 3. Financieras	
3.5.5.	Subramo 4. Otras Fianzas de Crédito	
3.6.	Ramo V. Fideicomisos de Garantía	49
3.6.1.	Generalidades	
3.6.2.	Subramo 1. Relacionados con Pólizas de Fianzas	
3.6.3.	Subramo 2. Sin Relación con Pólizas de Fianzas	

4. EL PROCESO DE AFIANZAMIENTO

4.1.	Etapas Básicas	52
4.2.	Requisitos Mínimos para la Contratación de una Fianza	53
4.2.1.	Fianzas de Fidelidad	
4.2.2.	Fianzas Judiciales, Administrativas y de Crédito	
4.3.	Suscripción	55
4.3.1.	Manual de Suscripción y Obtención de Garantías	
4.3.2.	Métodos de Evaluación para Aprobar y Otorgar Fianzas	
4.3.3.	Garantías de Recuperación	
4.3.4.	Integración de Expedientes	
4.3.5.	Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas	
4.3.6.	Límite Máximo de Responsabilidades por Fiado	
4.3.7.	La Póliza de Fianzas	
4.4.	Reclamación	66
4.4.1.	Procedimiento General de Reclamación	
4.4.2.	Procedimiento de Reclamación para Fianzas Judiciales del Orden No Penal	
4.4.3.	Procedimiento de Reclamación que deberá Realizar el Gobierno Federal cuando sea Beneficiario de la Fianza	
4.5.	Procedimiento de Recuperación	69
4.6.	Cancelación	70
4.7.	Otras Operaciones	71

5. PRIMAS

5.1.	Preámbulo	73
5.2.	Prima Base	74
5.2.1.	Fianzas de Fidelidad y Fianzas Judiciales que Amparen a Conductores de Automóviles	
5.2.2.	Fianzas Judiciales Penales, Judiciales No Penales, Administrativas y de Crédito	
5.2.3.	Pólizas Multianuales	

5.2.4.	Otros Aspectos Técnicos de la Prima Base	
5.3.	Prima de Tarifa	84
5.3.1.	Fianzas con Vigencia Anual	
5.3.2.	Pólizas Multianuales	
5.3.3.	Otros Aspectos Técnicos de la Prima de Tarifa	

6. RESERVAS

6.1.	Preámbulo	92
6.2.	Reserva de Fianzas en Vigor	92
6.2.1.	Fianzas de Fidelidad y Fianzas Judiciales que Amparen a Conductores de Automóviles	
6.2.2.	Fianzas Judiciales Penales, Judiciales No Penales, Administrativas y de Crédito	
6.2.3.	Pólizas Multianuales	
6.2.4.	Generalidades sobre la Reserva de Fianzas en Vigor	
6.3.	Reserva de Contingencia	100
6.3.1.	Generalidades sobre la Reserva de Contingencia	
6.4.	Auditoría Externa Actuarial	101

7. LA NOTA TÉCNICA

7.1.	Definición y Registro	103
7.2.	Elementos que Integran la Nota Técnica	103
7.3.	Suspensión y Revocación	105
7.4.	Diseño de Notas Técnicas	105
7.4.1.	Fianza de Fidelidad Cédula	
7.4.2.	Fianza de Suministro Gas	

CONCLUSIONES	129
---------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	131
---------------------	-----

ANEXOS	133
---------------	-----

- Circular F-1.2.3
- Circular F-2.3
- Circular F-3.3
- Circular F-6.6
- Circular F-6.6.2
- Circular F-6.6.5
- Circular F-6.6.6
- Circular F-6.6.9
- Circular F-16.1
- Circular F-20.1

INTRODUCCIÓN

Fue a raíz de la crisis económica que vivió México a finales de 1994, la cual afectó en gran medida a particulares y empresas, que se incrementó la práctica de cubrir con diferentes instrumentos a las operaciones mercantiles, siendo una de estas herramientas legales, la Fianza de Empresa.

La razón práctica de celebrar un contrato de fianza, obedece a que los acreedores quieren evitar, en lo posible, el riesgo de sufrir las consecuencias que acarrea la insolvencia de su deudor; esto es, a falta de cumplimiento de la obligación y al comprometerse el fiador a pagar si no lo hace el deudor, se está ampliando la seguridad del acreedor, pues es más difícil que lleguen a ser insolventes dos personas que una. Sin embargo, si el fiador resulta insolvente, da lo mismo al acreedor haber tenido o no dicha garantía, y es aquí donde radica la importancia de la correcta operación de la fianza por parte del fiador.

Algunas personas dentro del sector afianzador, habían considerado que la Fianza era un negocio sin riesgos, basado simplemente en la existencia de contragarantías, sin tomar en cuenta la inseguridad existente en la insuficiencia y liquidez de éstas, y es así que por mucho tiempo este sector careció de herramientas estadísticas y actuariales que le permitieran operar eficientemente.

Si bien es cierto que aumentó la cultura de la fianza entre particulares y empresas, también se agudizó la situación de las afianzadoras, pues las reservas que realizaban no eran suficientes para cubrir la creciente ola de reclamaciones ante la falta de liquidez imperante en el mercado. Esto, aunado a la guerra de tarifas desatada entre las instituciones de fianzas, llevó a que la situación fuera aún más crítica.

Puesto que la función primordial del actuario es analizar el riesgo de eventos contingentes y cuantificar sus consecuencias financieras, sociales, económicas y políticas mediante la construcción y aplicación de modelos de contenido matemático, se hace ver la gran necesidad de la participación del actuario en el sector afianzador para que éste pueda hacer frente a sus obligaciones contraídas.

Por lo que en 1998, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público junto con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, efectuaron una serie de reformas en la regulación de las operaciones de fianzas, las cuales entraron en vigor en 1999. Tales reformas consideraron aspectos técnicos y actuariales, principalmente en relación con el cálculo de primas y reservas.

Debido a que la industria afianzadora vislumbra un futuro prometedor por las expectativas de crecimiento del país, así como de la inversión extranjera, además de que seguirá desarrollándose en el ámbito técnico actuarial, debe incrementarse la intervención del actuario dentro de esta industria. Por lo que esta tesis tiene como propósito otorgar las bases teóricas y técnicas necesarias para tener conocimiento de la operación afianzadora, asimismo, tiene la finalidad de dar a conocer el diseño de notas técnicas, documento esencial que las compañías afianzadoras deben presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para poder comercializar sus productos, todo ello con apego a la regulación mexicana vigente, enfocada a esta materia.

En el Capítulo 1 se dan a conocer los primeros antecedentes de la fianza en el mundo, siendo dentro del Derecho Romano donde se fijan las bases jurídicas de la fianza que se transmitieron en casi todo el mundo, incluyendo España y por consiguiente en México. Así también, se mencionan los antecedentes de la fianza de empresa en Inglaterra, Estados Unidos y en México. En Inglaterra, porque es aquí donde surge la fianza de empresa, y en Estados Unidos, porque actualmente su mercado afianzador constituye uno de los más grandes negocios americanos e influye de manera directa en el mercado afianzador mexicano. Dentro de la historia de la fianza de empresa en México, se exponen los decretos que han tenido mayor influencia en la regulación afianzadora en nuestro país y por último, se da un resumen de la evolución de algunas compañías afianzadoras hasta nuestros días.

El objetivo del Capítulo 2 es dar a conocer la naturaleza de fianza de empresa. Para comenzar se ubica a la fianza dentro de las garantías personales, posteriormente se da el significado de Fianza, así como el concepto de fianza civil y fianza de empresa. También se citan las características de la fianza y las diferencias principales entre la fianza civil y la fianza de empresa. Cabe mencionar, que a partir de aquí a la fianza de empresa sólo se le llamará **Fianza**. Adicionalmente, se describen, entre otros, los elementos personales y formales que intervienen en el contrato de fianza, y debido a que los conceptos de seguro y aval son confundidos por muchas personas, con el concepto de fianza, en este capítulo se dan las similitudes y diferencias que existen entre tales operaciones y la figura en cuestión. Finalmente, se explican las garantías de recuperación o contragarantías que una afianzadora puede solicitar al fiado, de acuerdo a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En el Capítulo 3 se describen a detalle los cinco ramos de la fianza establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En cada ramo se menciona el concepto de éste y los elementos personales que intervienen, así como sus respectivos subramos describiendo las características generales de cada uno de ellos y sus modalidades. Este capítulo adquiere gran importancia en el Capítulo 7. La Nota Técnica, ya que dentro de la nota técnica se debe señalar el ramo y subramo al que pertenece el producto que la institución afianzadora desee lanzar al mercado.

La finalidad del Capítulo 4, es definir las etapas básicas que se siguen en un proceso de afianzamiento, dichas etapas son: observación de los requisitos mínimos para la contratación de una fianza, suscripción, reclamación, procedimiento de recuperación y

cancelación. Es importante mencionar, que se da más énfasis a la etapa de Suscripción de fianza, ya que la mala selección de contragarantías puede provocar un pérdida financiera a la afianzadora, superior al costo de financiamiento de la reclamación; de esta forma, se consideran aspectos como: el manual de suscripción y obtención de garantías, los métodos evaluación para aprobar y otorgar fianzas, las garantías de recuperación (según ramo y calificación de garantías), la integración de expedientes, el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, el límite máximo de responsabilidades por fiado y la póliza de fianzas. Al final del capítulo se mencionan otras operaciones de gran importancia dentro del proceso de afianzamiento, éstas son: Prórroga, Ampliación, Disminución, Reafianzamiento y Coafianzamiento.

El Capítulo 5 tiene como propósito presentar los procedimientos técnicos para el cálculo de la prima base y prima de tarifa (elementos de gran significación dentro de la nota técnica), de acuerdo a las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Adicionalmente, en el apartado de Prima Base, se introducen otros métodos para su cálculo, en el caso de fianzas de fidelidad y pólizas multianuales. En la sección Prima de Tarifa también se da una explicación para su determinación, en el caso de pólizas multianuales, y en la parte final de ambas secciones se describen otros aspectos técnicos de estos dos tipos de primas, como son: aumentos de monto afianzado suscrito y prórrogas.

El objetivo del Capítulo 6 es dar a conocer los procedimientos establecidos por la regulación mexicana para la determinación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, componentes fundamentales de la nota técnica. Asimismo, se describe la metodología a seguir para el cálculo de estas reservas, en el caso de pólizas multianuales. También se incluyen aspectos generales relacionados con su respectiva valuación e inversión. Por último, se explica brevemente en qué consiste la Auditoría Externa Actuarial, así como las actividades que debe desempeñar el auditor.

En Capítulo 7 se da la definición de Nota Técnica, y se describe en forma general la manera en que debe realizarse el registro de ésta. Así también, se explican brevemente los elementos que conforman este documento. Adicionalmente se da una explicación de la suspensión y revocación que toman parte, en caso de que la Nota Técnica no esté integrada correctamente. Finalmente se presenta el diseño de dos Notas Técnicas de Fianzas, aplicando los procedimientos teóricos y técnicos tratados en los capítulos anteriores.

En la parte final de la tesis, se incluye una sección de Anexos, en la cual se muestran las circulares publicadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que fueron empleadas para la elaboración de esta tesis.

1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA DE LA FIANZA

1.1. Primeros Antecedentes de la Fianza

La fianza nace con la necesidad del hombre de garantizarse ante las acciones de terceros, por lo tanto el concepto de fianza está presente desde que el hombre empezó a vivir en sociedad.

Quando la humanidad se percató del imperfecto orden social de los primeros días, nuestros primeros antepasados, tuvieron que enfrentarse tanto a la resolución de problemas colectivos como individuales. El cuadro de aquella sociedad primitiva suponía obligaciones del individuo para la comunidad, así como de un individuo hacia otro: estas obligaciones aceptadas o impuestas, estas promesas expresas o implícitas de hacer, o abstenerse de hacer ciertas cosas, fueron de tal significación en la mentalidad del hombre primitivo, que frecuentemente alguna seguridad exterior se buscaba de que el obligado efectivamente cumpliría su obligación.

La historia primitiva del contrato de fianza se remonta al año 2750 a.C., pues una tablilla que registra una inscripción que se asemeja a un contrato de fianza, fue descubierta en la Biblioteca de Sargón I, que gobernó hacia 2500 años antes de Jesucristo en Acad.

Por otro lado, tanto en el Código de Lipit-Ishtar promulgado en el año 1934 a.C., como en el Código de Hammurabi, promulgado en el año 1730 a.C., en Babilonia, se manifiesta una forma de fianza o contrato de garantía, principalmente en la reglamentación de esclavos, los cuales se consideraban un objeto propiedad del dueño, quien podía matarlos sin recato alguno, lo mismo que entregarlo en garantía de una deuda.

En Egipto en 1280 a.C. también se encuentran ciertas manifestaciones de la fianza, que surgen como una forma de garantizar determinadas obligaciones; tal es el caso de los tratados internacionales, como el celebrado para contraer matrimonio entre reyes y princesas de pueblos diferentes, para garantizar la amistad entre ellos.

Adicionalmente en la India, se encuentra otro antecedente en las Leyes de Manú expedidas en el año 1280-800 a.C. La Fianza se regulaba en leyes civiles, tanto en aspectos hereditarios como en la conducta de los reyes y la casta militar.

Por otra parte, en Israel la fianza fue conocida en el año 922 a.C., como se prueba en una de las parábolas del rey Salomón, que dice: "Cualquiera que se convierta en fiador de un extraño tendrá que arrepentirse".

Posteriormente en Atenas, en el año 621 a.C. con el Código promulgado por Dracón, el dinero se alquilaba con garantía de la persona y los deudores morosos se sometían a la esclavitud. Se notaba que las reformas draconianas iban encaminadas a proteger a los poderosos y sus derechos de propiedad. En consecuencia, para el año 594 a.C. Solón reformó las leyes prohibiendo todo préstamo de dinero o cualquier otro objeto con garantía de persona.

Todos estos datos históricos nos demuestran que la fianza al tomar sus orígenes en tan lejanos días, ha acompañado al hombre como instrumento indispensable en el camino de su constante evolución.

1.2. La Fianza dentro del Derecho Romano

Es dentro del Derecho Romano donde encontramos uno de los contratos más trascendentales de esta época, el llamado "**Stipulatio**" (fianza estipulatoria) caracterizado por ser un contrato verbal de garantía, y que exigía el uso de ciertas formas verbales como esencia de la relación contractual, se consideraba un contrato accesorio de garantía que requería de una obligación válida principal para existir.

La fianza estipulatoria se definía como "un contrato mediante el cual una persona (fiador) se obliga a cumplir en el caso de que otra persona (fiado), sujeto pasivo de una obligación garantizada por la fianza, no cumpla", este concepto de fianza fue muy avanzado para esa época ya que es muy parecido al que podemos encontrar actualmente en nuestro Código Civil. En esta reglamentación se conocían tres tipos de garantías personales: la "**Sponsio**" la "**Fidepromissio**" y la "**Fideiussio**".

a) La Sponsio

La Sponsio, que de las garantías mencionadas fue la más antigua, correspondía a una promesa con matices religiosos, celebrada por personas dedicadas al culto religioso, ésta tenía vigencia restringida a las obligaciones surgidas de los contratos verbales.

Este tipo de garantía presentó el inconveniente de que sólo fue accesible a los ciudadanos.

b) La Fidepromissio

La **Fidepromissio** es una evolución de la anterior y permite celebrar dicho contrato con extranjeros e incluye beneficios para el fiador. Uno de tales beneficios es que se libraba al fiador de su obligación, siempre que hubiesen transcurrido dos años a partir de la fecha en que se vencía la deuda garantizada, y no hubiese requerido de pago.

Esta garantía personal tenía una vigencia restringida.

c) La Fideiussio

La **Fideiussio** surgió gracias a Justiniano, quien introdujo otros beneficios a favor de los fiadores, uno de los cuales consistía en que el fiador podía exigir que el acreedor persiguiera primero al deudor antes de dirigirse a él para la exigibilidad de su obligación como garante (beneficio de excusión). Este tipo de garantía era aplicable a toda clase de obligaciones contractuales y la obligación del fideiussor no tenía limitación (era perpetua) y terminó por reemplazar a las dos primeras, siendo la única que subsistió en el derecho justiniano.

A continuación se mencionan las características de este tipo de garantía:

Accesorio.- Era necesario para la existencia de la obligación del fiador, que existiera otra principal.

Como consecuencia, el fiador no podía prometer una cosa distinta de la debida por el afianzado, ni obligarse en condiciones más onerosas. No obstante, el fiador válidamente pudo obligarse a menos que el deudor principal, garantizando la deuda sólo en parte.

Subsidiaria.- El fiador responde de la deuda ajena sólo en forma subsidiaria.

Formal.- En el contrato no bastaba el simple consentimiento para perfeccionarlo, sino que era indispensable cumplir con ciertas formalidades.

Gratuita.- El fideiussor no percibía remuneración alguna por asumir su obligación, lo cierto es que más bien lo hacía por consideraciones al amigo y consecuentemente en forma gratuita.

Unilateral.- Si el fiador por su voluntad se obligaba a cumplir accesoriamente por el deudor principal, es obvio que el único que resultaba con la carga de las obligaciones derivadas del contrato, era él.

Ahora bien, las formas de extinción de la fianza eran las siguientes:

- Por vía de consecuencia, es decir, era necesario que la deuda principal se extinguiera de modo absoluto, pues de otra forma no liberaba a los fiadores de su obligación.
- Por cualquiera de los modos ordinarios de extinción de las obligaciones, ya que el compromiso de responder de la deuda ajena, era una obligación en sí misma considerada.

En la misma Roma en el siglo III d.C. se reglamentó el derecho de La Propiedad, estableciéndose así, la fianza que garantizaba el pago de posibles siniestros en ella, conocida con el nombre de "cautio damni infecti".

1.3. Evolución Posterior de la Fianza en España

Las doctrinas establecidas en el Derecho Romano se transmitieron a toda Europa, de esta forma en España en el año 1348 d.C., es promulgado por Alfonso XI el Código de las Siete Partidas, y es en la Partida Quinta, Título XII donde se contempla ampliamente la figura de la fianza, la cual se define como la obligación que tiene una persona para pagar o *cumplir si su fiado no lo hace*. También en el Libro X, Título XI, leyes VII y VIII de la Novísima Recopilación, se encuentran disposiciones importantes sobre la figura jurídica en cuestión. Puede decirse que en esta materia se copió en gran parte la obra legislativa romana, con algunas limitaciones y reformas aconsejadas por la práctica y las necesidades del pueblo español.

Así, se establecieron algunas prohibiciones para que los clérigos, los labradores y las mujeres, no pudieran ser fiadores más que en casos excepcionales. Se siguió considerando la fianza como contrato accesorio. *La fianza tampoco pudo exceder al monto de la obligación principal, ni obligarse a pagar por ella cosa distinta de la debida por el deudor*. Las Partidas admitieron que los fiadores pudieran afianzar la deuda sólo en parte. En cuanto a las formalidades se abandonaron los viejos formalismos del derecho romano. Además, se siguieron transmitiendo a través de la fianza, los derechos y obligaciones derivados de la misma a los herederos. El beneficio de excusión también siguió siendo válido. Y los modos señalados por las Partidas para la extinción de la fianza fueron el directo, que la extinguía por obligación en sí misma, y el indirecto o por vía de consecuencia.

Es indiscutible que sin alteraciones sustanciales, el contrato de fideiussio romano ejerció un decisivo influjo en las Leyes de Partida. Estas a su vez siguieron influyendo en todo el derecho español posterior, hasta la publicación del Código Civil, en el que, conforme a lo dispuesto en la Ley del 11 de mayo de 1888, se mantuvo, en cuanto a dicho contrato, en el mismo criterio de las leyes precedentes.

A pesar de que este Código siguió los lineamientos tradicionales, introdujo no obstante, algunas innovaciones, de ellas merecen citarse las que establecen que la fianza puede ser: convencional, judicial y legal. En dicho Código tampoco se requería el cumplimiento de formalidades especiales para la celebración del acto por virtud del cual se otorgaba la fianza, bastando el simple consentimiento de las partes, manifestado en forma expresa para que tuviera validez.

1.4. La Fianza en México

Los orígenes de la fianza en México se encuentran en las culturas prehispánicas. La fianza era conocida y operada por los aztecas como una forma de garantizar el pago de una deuda personal, la cual era hereditaria y que se tenía que pagar en vida con servicios como esclavo al acreedor. En 1505 este sistema fue abolido por el rey Nezahualpilli de Texcoco y México siguió su ejemplo.

Cuando la gran Tenochtitlan sucumbe ante la conquista de los españoles, el gobierno de los pueblos vencidos y su primitivo derecho dieron paso al que los vencedores impusieron en la tierra conquistada.

Así, en la Nueva España la fianza estaba reglamentada en la Ley 4 del Título XII (leyes de Indias) correspondiente a la recopilación de 1680, donde se le daba a la fianza un carácter judicial, ya que era usada para gozar del beneficio de libertad condicional.

La organización política y jurídica de la colonia no desapareció definitivamente al consumarse la independencia, y ello dio motivo a que la nascente República aceptara en gran parte el enorme legado de derecho que le fue transmitido por los conquistadores.

Pero pronto el nuevo Estado sintió la gran necesidad de adicionar o modificar el derecho colonial, que ya no estaba de acuerdo con las exigencias de la época, comenzando así los primeros ensayos legislativos del México independiente que en poco lograron su propósito. La transformación del orden imperante, se debe más bien al movimiento de la Reforma, mientras tanto puede decirse que el país continuaba sujeto en materia civil fundamentalmente a las Partidas, que constituyeron el núcleo del derecho privado de la nueva República.

De esta forma, fue hasta el gobierno de Benito Juárez, que se comisionó al Dr. Justo Sierra para que se redactara un proyecto de Código Civil que se terminó y publicó en 1861.

Inspirado fundamentalmente en el proyecto de García-Goyena, su principal importancia estriba en el influjo que hubo de ejercer en el Código Civil de 1870, que se aprobó por decreto el 8 de diciembre del mismo año y que entró en vigor el 1º de marzo de 1871.

De la parte relativa a fianzas en este Código, se pueden mencionar los siguientes puntos:

- La fianza se definía como: "es la obligación que una persona contrae de pagar o cumplir por otra, si ésta no lo hace".
- La fianza podía ser legal, judicial y convencional.
- La capacidad exigida para ser fiador es la misma que se exigía para contratar; y sólo la mujer, por principio, no podía obligarse como tal, sin embargo, la ley señaló una serie de excepciones.
- Por primera vez, se admite en forma expresa que además de ser a título gratuito, la fianza pueda pactarse con retribución.
- No se exigieron formalidades para el perfeccionamiento del contrato.
- Se siguieron transmitiendo los derechos y obligaciones derivados de la celebración de este contrato a los herederos.

- El fiador gozaba de los beneficios de excusión.
- Los modos admitidos para extinguir la obligación de los fiadores fueron los mismos a los que ya se ha hecho referencia: el que se extinguía directamente la fianza como obligación, y el indirecto o por vía de consecuencia.

Debido a cambios políticos y sociales por los que atravesaba el país, el Código de 1870 fue abrogado por el Código Civil de 1884, el cual fue de escasos méritos, que sin alteraciones sustanciales se inspiró fundamentalmente en su antecesor; no obstante, una modificación interesante introdujo, al aceptar en materia hereditaria, el sistema libre de testamentificación, en vez del forzoso exigido por el anterior. Después de 1917, este Código se reformó, estableciéndose que la mujer estaría plenamente capacitada para celebrar el contrato de fianza.

Por otro lado, es hasta el término de la Revolución Mexicana, cuando se introdujeron numerosas innovaciones al contrato de fianza en el Código Civil del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, expedido el 30 de agosto de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1932 y que entró en vigor el 1º de octubre del mismo año.

Numerosas reformas contiene este Código respecto a sus anteriores, las más notables son: que fue de aplicación en toda la República en materia federal, y que substituyó el criterio individualista predominante hasta entonces, por el de socialización del derecho.

En la parte que interesa a nuestro estudio, el Código de 1928 introduce interesantes modificaciones:

- En el Art. 2794 se da la definición de fianza vigente hasta nuestros días.
- En cuanto a la extensión de la obligación contraída por el fiador, ésta nunca puede exceder los límites del débito principal, aunque sí válidamente afianzarse sólo en parte.
- Por lo que respecta a la responsabilidad de los herederos del fiador, están obligados según disposición expresa del artículo 1998 a responder por las obligaciones, en forma proporcional a la cuota que les corresponda según el haber hereditario.
- Se hace referencia a otro tipo de fianza (la fianza de empresa) que no se rige por sus disposiciones.

Por último, cabe mencionar, que el Código Civil de 1928, sigue vigente a la fecha, con sus respectivas modificaciones.

1.5. Antecedentes de la Fianza de Empresa

1.5.1. Inglaterra y Estados Unidos

Antes del advenimiento del fiador corporativo, cuando las personas que actuaban en una determinada capacidad fiduciaria o que ocupaban una posición de confianza eran requeridas para dar fiadores, se veían obligadas a recurrir a parientes o amigos. Los individuos que actuaban en tales condiciones lo hacían más bien por favor y sin compensación.

Antes de 1720, cuando en Inglaterra hicieron su aparición muchas proposiciones de seguro, una de las compañías ofreció asegurar a los amos contra pérdidas provenientes de la deshonestidad de sus criados. Algunas veces se ha dicho que ello marca el primer intento de un afianzamiento corporativo. Sin embargo, de una manera más definida, el negocio de fidelidad fue establecido en 1840 con la organización en Inglaterra de una Compañía llamada "Sociedad de Garantía de Londres" para formalizar el negocio.

El afianzamiento de empresa fue lento en su desarrollo. Al principio se encontró difícil sustituir por una corporación impersonal, al afianzador personal, localmente conocido. La gran renuencia de los individuos a la asunción gratuita de obligaciones en las que no tenían interés inmediato, favoreció su desenvolvimiento. Con la aceptación de fiadores corporativos con propósitos legales, creció el negocio y los individuos se fueron resistiendo cada vez más a obligarse, cuando por una remuneración, se podían obtener fácilmente las fianzas de las Corporaciones.

En América, la historia de la fianza de empresa comienza cuando en 1872 la aseguradora, "The Guarantee Company of North America", coloca en el mercado las primeras fianzas de fidelidad. En los Estados Unidos el incremento de estas Instituciones fue tan difícil, que se hizo necesario el transcurso de varios años para que la primera compañía de fianzas recibiera su cartera. Después de ésta, otras numerosas empresas invadieron el campo, pero después de pocos años de lucha profesional, un gran porcentaje de ellas fue a la quiebra, sobreviviendo sólo las mejor organizadas y previsoras. De estos débiles comienzos, la fianza de empresa ha crecido tanto en el país del norte, que puede decirse que hoy por hoy constituye uno de los más gigantescos negocios americanos, pues al finalizar el año de 1937 había 82 compañías, dedicadas entera o parcialmente a la expedición de fianzas de fidelidad y otras.

1.5.2. México

Antes de 1895 no se conoce en nuestro país a empresas que se dedicaran a ser fiadores a título oneroso, en tal virtud, los particulares recurrían a parientes o amigos para que éstos sirvieran como fiadores a título gratuito. Debido a lo anterior, el Gobierno Federal se vio obligado a publicar los siguientes decretos:

➤ **Decreto del 3 de junio de 1895.** Autoriza al Ejecutivo de la Unión para celebrar contratos con las compañías que se constituyeran para dar fianza a los empleados dependientes del Gobierno Federal. Este decreto fijó las bases sobre las cuales se celebrarían dichos contratos, y por esta razón no se autorizó en esa fecha el funcionamiento de compañía alguna.

De estas bases las más importantes son las siguientes:

- Las compañías afianzadoras debían tener su domicilio en la Ciudad de México si eran nacionales, y en caso de ser extranjeras, debían establecer una sucursal precisamente en la capital de la República, sin perjuicio de las que establecieran en los Estados.
- Con respecto a su nacionalidad se les consideraría como mexicanas para todos los efectos legales, quedando sujetas a la jurisdicción de los tribunales y autoridades de la República.
- El plazo máximo para operar, se fijó de 20 años. Se prohibió el traspaso de las concesiones a otra persona sin el permiso previo de la Secretaría de Hacienda.
- Se solicitó el depósito previo de una garantía de \$100,000.00 en la Tesorería General de la Federación para garantizar su gestión.
- Se estableció, por el modo de prestar las fianzas, que las mismas se expidieran en la forma y términos que exigieran la Secretaría de Hacienda, los Gobiernos de los Estados, los funcionarios y empleados autorizados para admitir y aprobar dichas cauciones.

Este primer decreto, expedido para que sobre sus disposiciones se autorizara el funcionamiento de las compañías afianzadoras, más bien contiene una serie de preceptos administrativos para que las mismas operaran, pero de ninguna manera puede decirse que regulara la fianza mercantil.

Como se puede ver, esta legislación fue insuficiente e ineficaz para proteger los intereses gubernamentales, sin embargo, constituyó el impulso inicial en este campo de actividades jurídicas y en este aspecto especial del derecho administrativo de empresas de crédito.

➤ **Contrato Concesión del 19 de junio de 1895.** En esta fecha se firmó el primer contrato de concesión entre el Gobierno Federal y los señores Guillermo Obregón y Zan L. Tidball para establecer la primera compañía de Fianzas como sucursal de la "American Surety Company of New York".

En este contrato se consignaron algunas disposiciones de interés:

- Eximía de responsabilidades a las compañías fiadoras cuando un empleado sufriera pérdidas por causas imputables a terceros, siempre que así lo decidieran y sentenciaran las autoridades competentes.

- En los casos en que un empleado aparecía afianzado por otra persona, se consideraba a la compañía como fiadora solidaria, teniendo en caso de llegar a pagar, todos los derechos que la ley concede a estos deudores.

El contrato de concesión del año de 1895, fijó únicamente las bases sobre las cuales se habían de otorgar las fianzas de los empleados federales, siguiendo los lineamientos trazados en el decreto que autorizaba el Ejecutivo de la Unión para celebrar dichos contratos, sin embargo, es importante citar este documento, porque él nos indica exactamente de qué época data el establecimiento de la primera compañía de fianzas en nuestro país.

➤ **Reformas al contrato-concesión del 19 de junio de 1895.** Algunas otras disposiciones aclaratorias se giraron con posterioridad, hasta que el 8 de mayo de 1901, se celebró entre el Gobierno Federal y los señores Guillermo Obregón y Lewis H. Parry, representantes de la "American Surety Company of New York", un nuevo contrato que reformaba el del 19 de junio de 1895. De las reformas que éste introdujo, se citan algunas de las más importantes:

- Se exigía que todas las fianzas, cauciones o garantías otorgadas por la empresa afianzadora se extendieran en forma de póliza, y en los términos que la Secretaría de Hacienda, Gobierno del Distrito y demás funcionarios autorizados para admitir y aprobar dichos documentos, fijaran, teniendo los mismos la fuerza de instrumento público. Esta reforma es muy importante, porque con ella se introduce la obligación de hacer constar precisamente en el documento llamado póliza, las obligaciones que se asuman.
- Se limitaba la responsabilidad de la fiadora a los términos del contrato pactado y de la póliza respectiva.
- La vigencia de las fianzas sería anual, pudiéndose prorrogar cuantas veces fuera necesario siempre que la primera anualidad se cubriera por adelantado.
- Se autorizó a la American Surety Company of New York para que pudiera expedir fianzas de carácter preventivo que tuvieron como objeto garantizar el manejo de los empleados que sustituyeran a otros ya afianzados; estas fianzas se convertían en definitivas tan pronto como el sustituto entraba a desempeñar el empleo sustituido, siendo necesario que se diera aviso a la compañía, de la fecha en que comenzaba dicha sustitución, así como de la fecha en que terminaba.

Estas reformas son muy importantes, ya que introdujeron modificaciones tan interesantes como las de la póliza y la de limitación al monto de la responsabilidad asumida por la institución; pero propiamente sus preceptos más bien regularon el funcionamiento de las empresas afianzadoras desde un punto de vista estrictamente administrativo.

Mientras tanto, se iba sintiendo la insuficiencia del contrato celebrado con la American Surety Company of New York, así como de las diversas circulares complementarias expedidas para regular las relaciones jurídicas de afianzamientos prestados *por empresa*, pues siendo todas ellas disposiciones de carácter particular, ya que regían solamente para las fianzas que garantizaban el manejo de empleados de la Federación, dejaban atrás otra clase de intereses, al margen de sus disposiciones. Esta circunstancia unida a la necesidad de ampliar el campo de la actividad de estas empresas, dio origen a que por decreto el 24 de mayo de 1910 se expidiera una Ley sobre Compañías de Fianzas, que apareció publicada en el Diario Oficial de la misma fecha.

➤ **Ley sobre las Compañías de Fianzas del 24 de mayo de 1910.** Con esta reglamentación se señaló en forma general y abstracta, las disposiciones y requisitos a que expresamente se sometería cualquier institución que a partir de la fecha, pretendiera establecerse en México.

En las disposiciones de esta ley se advierte la presencia del Estado, que desde entonces consideró indispensable, intervenir en la vigilancia e inspección de las instituciones afianzadoras.

Entre las disposiciones de interés se encuentran las siguientes:

- No se señaló bajo qué tipo de sociedad debían organizarse las compañías de fianzas que quisieran operar en el país, dejando abierta la puerta para que pudieran hacerlo bajo cualquiera de las formas reconocidas por el Código de Comercio.
- Se admitió que pudieran operar como fiadoras no solamente las sociedades mexicanas, sino también las extranjeras, pero en este último caso, cumpliendo ciertos y determinados requisitos.
- Se concedieron a la Secretaría de Hacienda facultades casi absolutas en el funcionamiento de las compañías afianzadoras, pues a ella competía, además de autorizar su funcionamiento, fijar todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad de las fianzas, y el de cancelar las autorizaciones respectivas cuando así fuera procedente.
- Se estableció una clasificación tripartita de las fianzas:
 - 1.- Las que garantizaban el manejo de los funcionarios federales (*fidelidad*);
 - 2.- Las de garantía del pago de impuestos, rentas y multas; y
 - 3.- Las de garantía del cumplimiento de obligaciones de contratos, a favor del Estado.
- Se dijo que los documentos que expidieran las afianzadoras, por las cauciones que otorgaran, tendrían el carácter de instrumentos públicos; se les dio facultades para que obtuvieran informes confidenciales de sus afianzados.

➤ **Las 32 Bases Orgánicas de 1910.** Un mes después de la expedición de la Ley sobre Compañías de Fianzas, el Ejecutivo de la Unión, por decreto del 24 de junio del mismo año, expidió las 32 Bases Reglamentarias bajo las cuales habían de otorgarse las fianzas a favor de la Secretaría de Hacienda.

Las disposiciones de estas bases, constituyeron en cierto modo una reglamentación más especializada sobre la forma en que se expedirían las fianzas prestadas por empresa, pero en cuanto a la regulación del contrato mismo, fueron insuficientes, por referirse tan sólo a fianzas otorgadas a empleados de la Federación.

➤ **Ley sobre Compañías de Fianzas de 1925.** El 11 de marzo de 1925 se expidió esta ley durante el régimen del General Calles. Dicha ley fue una reforma de la Ley sobre las Compañías de Fianzas de 1910, y algunas de las novedades que se le introdujeron, son las siguientes:

- Además de las fianzas otorgadas para garantizar a la Secretarías de Hacienda, las *afianzadoras podían en el Distrito y Territorios Federales, expedir cualesquiera otras a favor de particulares, permitiéndoles como consecuencia, otorgar fianzas judiciales.*
- Se consideró a las instituciones de fianzas como de crédito, sujetándolas a la ley que sobre la materia se había expedido el año de 1924, en lo que no se opusiera a la de fianzas.
- Por primera vez se exigió que las fiadoras se constituyeran bajo la forma de sociedades anónimas.
- Se habló de la obligación que tenían las instituciones de constituir un fondo que se llamaría de "Reserva de premios por fianzas en vigor".
- Se prohibió a los particulares expedir fianzas en forma sistemática.

➤ **Movimiento Legislativo Posterior.** Las disposiciones reglamentarias regulaban solamente a las fianzas expedidas a favor de la Hacienda Pública; sin embargo, el legislador comprendió que no había razón para que no se aplicaran estos principios a las fianzas otorgadas a favor de particulares, y entonces por acuerdo del 14 de febrero de 1942, se exigió a las compañías, se reafianzaran con otras instituciones cuando su responsabilidad fuera en exceso de su límite de retención, pudiendo celebrar este reafianzamiento con empresas extranjeras.

Más tarde, en 1943 con el objeto de responder a las necesidades del sector afianzador, se expide una nueva ley relativa a compañías de fianzas, la *Ley de Instituciones de Fianzas (LIF)*, publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1943, y que entró en vigor el 1º de junio del mismo año. En esta ley se establece que las operaciones practicadas por las instituciones de fianzas se considerarían mercantiles.

La Ley de Instituciones de Fianzas es modificada en 1946, y posteriormente es íntegramente reformada, dictándose una nueva ley con el nombre de: *Ley Federal de Instituciones de Fianzas* (LFIF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1950, misma que ha sido varias veces reformada con el fin de adecuarse a la realidad de nuestros días.

Es menester mencionar, que en 1990 la antigua Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBS) se escinde en Comisión Nacional Bancaria y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ésta última como órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de la regulación, inspección y vigilancia de los sectores asegurador y afianzador.

1.5.3. Las Compañías de Fianzas en México

Como ya se había citado, el 19 de junio de 1895, se firmó el primer contrato de concesión en el Gobierno Federal y los señores Guillermo Obregón y Zan L. Tidball para establecer la primera compañía de fianzas como sucursal de la American Surety Company of New York.

En el año de 1913 un grupo de inversionistas mexicanos resuelve comprar la concesión que tenía la compañía americana para expedir todo tipo de fianzas, formándose así la Compañía Mexicana de Garantías, S.A., convirtiéndose en la primera afianzadora con capital mexicano.

Siguiendo el ejemplo de esta compañía, fue como en 1917 se constituye la Compañía Nacional Mexicana de Fianzas, S.A. la cual tuvo una duración corta, ya que en 1938 fue liquidada.

En 1925 se formaron dos afianzadoras más: Fianzas México S.A. y Afianzadora de Manejadores de Fondos, S.A. liquidada en 1938. Posteriormente, se constituye en 1934 la Afianzadora de Arrendamiento, S.A. liquidándose ese mismo año.

En 1936 se constituye Central de Fianzas, S.A. (actualmente Chubb de México, S.A.) y Fianzas Atlas, S.A., las cuales a la fecha continúan operando.

Años más tarde, en 1940, se forma a iniciativa de un destacado creador de empresas, Don Raúl Bailleres, Crédito Afianzador, S.A. la cual en 1991 se fusiona con la primera compañía de Fianzas en México denominándose hoy: Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mexicana de Garantías.

También en 1940 se constituye la Compañía de Fianzas Inter-Americana, S.A., con duración de 20 años y para 1969 se formaliza un cambio de denominación, quedando como actualmente se conoce: Afianzadora Sofimex, S.A.

Para 1942 se crearon dos nuevas compañías: La Guardiania, S.A. y Montenal, S.A., que en 1944 fue liquidada dando origen a Afianzadora Mexicana, S.A., la cual se formó por capital del Gobierno Federal. En la actualidad, ambas continúan operando con la misma denominación pero con capital privado.

Asimismo en el año 1943, se crea Fianzas Monterrey, S.A. que en un tiempo también se le conoció con el nombre de Afianzadora Serfín, S.A. y pasaron dos años para que se formaran dos nuevas empresas: Afianzadora Cossío, S.A. (Hoy Afianzadora Invermexico, S.A.) y Fianzas y Garantías, S.A.

Para el siguiente año (1946), se forma la Afianzadora Nacional, S.A., la cual ese mismo año desaparece dando origen a General Afianzadora, S.A. que en 1949 se disuelve; en 1947 se constituye la compañía Americana de Fianzas, S.A. la cual actualmente se encuentra liquidada.

En los años 50's se formaron sólo dos instituciones: una en 1954, Fianzas Modelo, S.A., que actualmente funciona como Fianzas Probrusa, S.A.; y otra en 1958, Afianzadora Insurgentes, S.A. (hoy perteneciente a St. Paul).

Por otra parte, en abril de 1985, la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, se funda con el objeto de promover la colaboración de las Afianzadoras para unificar criterios en la operación, política, sistemas, etc. en el sector afianzador.

Más tarde, en la década de los 90's se constituyeron las siguientes afianzadoras: Afianzadora Obrera, S.A. (hoy Banorte) en 1990; Afianzadora Margen, S.A. y Fianzas Fina en 1991; Fianzas Comercial América, S.A.; Fianzas Banpaís en 1993; Afianzadora Capital, S.A. en 1992; Fianzas DFI y Fianzas Asecam en 1994.

El mercado de fianzas en México ha venido evolucionando y al año 2000 estaba formado por las afianzadoras que se indican en el cuadro siguiente. Algunas compañías se encuentran en proceso de liquidación o han sido liquidadas recientemente.

Compañía Afianzadora
1. Crédito Afianzador, S.A., Compañía Mexicana de Garantías
2. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Vital
3. Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
4. Fianzas Atlas, S.A.
5. Afianzadora Lotonal, S.A. (Liquidada)
6. Afianzadora Sofimex, S.A., Grupo Financiero Sofimex
7. Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
8. Afianzadora Mexicana, S.A.
9. Fianzas Monterrey, S.A.
10. Afianzadora Santander Mexicano, S.A., Grupo Financiero Santander Mexicano
11. Americana de Fianzas, S.A. (Liquidada)
12. Fianzas Probursa, S.A., Grupo Financiero BBV Probursa
13. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.
14. Fianzas Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
15. Afianzadora Margen, S.A., Grupo Financiero Margen (Liquidada)
16. Fianzas Fina, S.A. (Fusionada con Fianzas México Bital)
17. Afianzadora Capital, S.A., Grupo Financiero Capital (Revocada)
18. Fianzas Comercial América, S.A.
19. Fianzas Banpaís, S.A. (Liquidada)
20. Fianzas Asecam, S.A., Grupo Financiero Asecam
21. Fianzas DFI, S.A. de C.V.

2. GENERALIDADES DE LA FIANZA

2.1. Garantías Reales y Personales

Para el cumplimiento de las obligaciones, fuera de la responsabilidad del deudor, cuyo patrimonio garantiza al acreedor, es natural que éste procure un suplemento de seguridad que lo ponga a cubierto de los riesgos derivados de la insolvencia.

A los fines de salvar estas posibles impotencias patrimoniales a que se vería enfrentado el acreedor, la ley ha puesto, a favor de éste, el uso de **garantías reales y personales**.

Las **Garantías Reales**, crean un derecho real¹ a favor del acreedor sobre determinado bien que se afecta especialmente al pago de una deuda, de suerte que con el producto de su venta y en forma preferencial, se hace el pago al acreedor. Dentro de este tipo de garantías se encuentran los contratos de: Prenda, Hipoteca, Fideicomiso, etc.

Por otro lado, en las **Garantías Personales**, la cosa objeto del resguardo para el cobro oportuno, se sustituye por la responsabilidad accesoria que asume un tercero ajeno a la deuda, es decir, este tipo de garantías resultan, cuando una o más personas se obligan al mismo tiempo que el deudor principal a garantizar el cumplimiento de la obligación, sin modificar los derechos del acreedor frente a este último. Son garantías personales: el contrato de fianza (materia de la presente tesis), el aval, la obligación solidaria, etc.

Si bien las garantías más usuales, y por lo tanto preferidas, son las reales, no es menos cierto que en las esferas, como la actividad mercantil, por ejemplo, las garantías personales ocupan un lugar preponderante que tiene su explicación en dos hechos fundamentales: primero, que el comercio se basa en gran parte en la buena fe y el crédito moral y material de los contratantes, y segundo, que esta clase de seguridades son de menos formal constitución y de más ágil trámite, condiciones importantes para el rápido desenvolvimiento de las operaciones, que constituye otro signo saliente de la actividad comercial.

¹ **Derecho real** es aquél que se constituye sobre un bien mueble determinado y enajenable, que se entrega al titular para garantizar el cumplimiento de una obligación.

2.2. El Contrato de Fianza

2.2.1. Significado de Fianza

Etimológicamente, la palabra Fianza proviene del verbo latino *Fidere*, que significa creer o tener fe; y el concepto sigue siendo válido pues dar una fianza, significa creer en el cumplimiento de una obligación y responder de él.

Ahora bien, como garantía, la fianza es una garantía personal (como se mencionó anteriormente), es decir, que descansa en la confianza que la persona representa por sí.

2.2.2. Concepto de Fianza Civil y Fianza de Empresa

Fianza Civil

En el Código Civil Federal en el Artículo 2794, se define la fianza como un **contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.**

La fianza civil puede ser otorgada por cualquier persona, pero no se otorga en forma de póliza, es decir, su otorgamiento no es sistemático, además, no se anuncia en ningún medio de comunicación y no emplea agentes o intermediarios.

La persona que otorga la fianza debe demostrar siempre una solvencia económica amplia, en relación con el objeto de afianzamiento y a satisfacción del beneficiario de dicha fianza. Actualmente la fianza civil no tiene mucha aplicación ya que generalmente este tipo de fianza se refiere a operaciones de poca cuantía entre personas físicas, sin incursionar en el campo mercantil.

Fianza de Empresa

Tomando como marco de referencia el Artículo 2794 del Código Civil Federal, la fianza de empresa puede definirse como: un contrato por medio del cual una Institución de Fianzas, debidamente autorizada por la SHCP, se compromete a título oneroso y mediante la expedición de una póliza y cobro de una prima, a garantizar el cumplimiento de obligaciones de contenido económico contraídas por una persona física o moral llamada *deudor*, ante otra persona física o moral (privada o pública) llamada *acreedor*, en caso de que aquella no cumpliera.

Así pues, la fianza será mercantil o de empresa cuando sea realizada por una institución dedicada a ello, lo que implica el concepto de onerosidad, pues ninguna empresa podría dedicarse profesionalmente a dar fianzas gratuitas, actitud que estaría en contradicción con el concepto mismo de empresa. El Art. 3 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF), menciona además, que se prohíbe a toda persona física o moral distinta a las

instituciones de fianzas autorizadas en los términos de la ley, otorgar habitualmente fianzas a título oneroso. Salvo prueba en contrario se presume la infracción de este precepto, cuando el otorgamiento de fianzas se ofrezca al público por cualquier medio de publicidad, o se expidan pólizas, o se utilicen agentes.

La fianza de empresa se rige por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo no previsto por dicha ley, se aplica la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Por otro lado, el único objetivo de este tipo de fianzas es garantizar el cumplimiento de obligaciones diversas de contenido económico mediante una póliza de fianza, reglamentada y respaldada por la LFIF.

2.2.3. Características de la Fianza

La fianza es un contrato consensual, formal, accesorio, oneroso y de garantía.

a) Contrato. Según el artículo 2794 del Código Civil Federal, y lo mismo puede decirse con citas de múltiples artículos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, la fianza es un contrato, esto es, implica una manifestación bilateral de voluntades coincidentes.

b) Consensual. El contrato de fianza civil se perfecciona por el consentimiento. Basta el acuerdo de las partes para ello. Las voluntades que se deben manifestar son las del fiador y las del acreedor. No precisa acuerdo, ni asentamiento del deudor, pues aun en contra la voluntad expresa del mismo puede establecerse la fianza (Art. 2796, Código Civil Federal).

c) Formal. La fianza de empresa constará necesariamente en póliza, ya que el artículo 117 de la LFIF dice que las instituciones de Fianzas sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas. Lo que se excluye para la fianza civil.

d) Accesorio. Esta nota resulta de la misma definición del contrato de fianza, puesto que su contenido es que el fiador pague la obligación del deudor, si éste no lo hace. Es decir, la fianza presupone necesariamente la existencia de una obligación por parte del fiador. Por ser contrato accesorio, se puede establecer que la suerte de la fianza es la de la obligación principal, de modo que la obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la de su fiado (Art. 2842 Código Civil Federal).

e) Oneroso. No es de la esencia de la fianza, pero sí es de la mercantil, porque siendo ésta acto de empresa, mal podría ser gratuita.

f) Garantía. El fiador se compromete a pagar si el deudor no cumple su obligación.

2.2.4. Diferencias Principales entre la Fianza Civil y la Fianza de Empresa

Las diferencias más sobresalientes entre estos dos tipos de contratos, son las que se resumen a continuación en el siguiente cuadro:

Fianza Civil	Fianza de Empresa
Es otorgada por una persona física o una compañía accidentalmente.	La otorga una compañía afianzadora de forma sistemática.
No se anuncian públicamente por la prensa o por cualquier otro medio y no se emplean agentes que las ofrezcan.	Se otorga con publicidad y por conducto de agentes.
No constituye un acto de comercio.	Constituye un acto de comercio, ya que existe una actividad lucrativa, mediante el cobro de una prima por el servicio que presta la institución fiadora.
La formalidad no se presenta, porque la fianza civil es un contrato consensual y se perfecciona con la voluntad de las partes.	La institución de fianzas sólo asume obligaciones a través del otorgamiento de una póliza, además el fiado y la institución fiadora deberán perfeccionar y formalizar estas obligaciones mediante la firma de un contrato-solicitud de fianzas.
Está regida por el Código Civil para el Distrito Federal.	Está regida por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF) y en lo no previsto por dicha ley, se aplica la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Por ser el principal objeto de estudio de la presente tesis, en las secciones y capítulos siguientes, se tratará únicamente a la Fianza de Empresa, a la cual sólo se le llamará **Fianza**.

2.2.5. Elementos del Contrato de Fianza

➤ Elementos Personales

El contrato de fianza relaciona a tres personas:

Fiado o Afianzado.- Es la persona física o moral a nombre de quien se emite la póliza, y constituye el deudor principal en la relación contractual de la obligación principal.

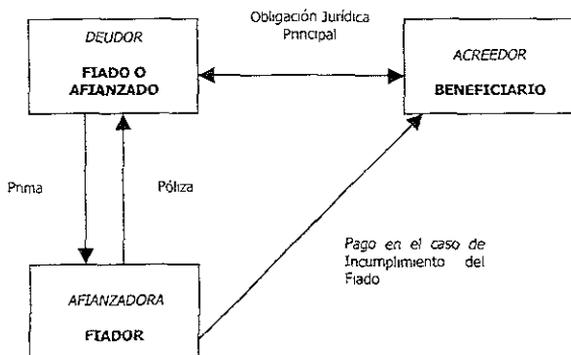
Acreeedor o Beneficiario.- Es la persona física o moral a quien se otorga la fianza. Se puede decir que las Entidades de la Administración Pública Federal son las principales consumidoras de fianzas, sobre todo para garantizar tanto la seriedad de las ofertas o

presupuestos, en concursos o licitaciones, en contratos o pedidos, como el anticipo, cumplimiento de entrega, buena calidad, etc.

Dicha persona siempre será el acreedor en la relación contractual de la obligación principal.

Fiador o Afianzadora.- Es la persona moral, autorizada legalmente por la SHCP para responder a título oneroso por el fiado en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el contrato, para que se dé la reclamación. Cabe mencionar, que las obligaciones que se prevén en el contrato de una fianza y que recaen en la afianzadora, son respaldadas previamente por el contratante, mediante **contragarantías** que la afianzadora le exige, ya que el Art. 19 de la LFIF establece que las instituciones de fianzas deberán tener suficientemente garantizada la recuperación y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten, cualquiera que sea el monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas.

Los elementos personales que intervienen en el contrato de fianza se pueden representar de la siguiente manera:



➤ Elementos Formales

Las fianzas que otorguen las instituciones afianzadoras deben contener los siguientes elementos formales:

Contrato-Solicitud. El contrato solicitud, o contrato de fianza es un instrumento jurídico cuya finalidad es regular las relaciones del fiado y de sus obligados solidarios frente a la afianzadora. Mediante la firma de este contrato se compromete el patrimonio del fiado y de sus obligados solidarios, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Póliza. Documento en el que se hace constar por escrito los términos y alcances de la garantía que la afianzadora otorga al acreedor.

➤ **Otros Elementos que intervienen**

Documento Fuente. Documento que da origen o existencia a la fianza (licitación, bases de sorteo o rifas, contrato de obra, contrato mercantil, orden de compra, pedido, contrato de prestación de servicios, autorización de convenio de pago, recursos de inconformidad, recurso de revocación, oficio emitido por dependencia gubernamental, amparo, resolución judicial, auto de formal prisión, contrato de compra-venta, contrato de distribución mercantil, contrato de arrendamiento, etc.).

Obligado Solidario. Es la persona física o moral que se responsabiliza a cumplir la obligación contraída por el fiado ante la afianzadora, en caso de que este último no cumpla. Cabe hacer notar, que la inclusión de esta persona sólo se practica en algunos tipos de fianzas.

Intermediario o Agente. Es la persona física o moral que contacta al fiado con la afianzadora a cambio de una remuneración llamada "comisión", por la prestación de sus servicios.

Prima. Pago que se compromete a realizar el fiado a la afianzadora, para realizar el contrato de una fianza.

Monto Afianzado. Es el límite de responsabilidad que tiene la afianzadora y que se encuentra previsto en el contrato, en caso de que se presente la reclamación de la fianza.

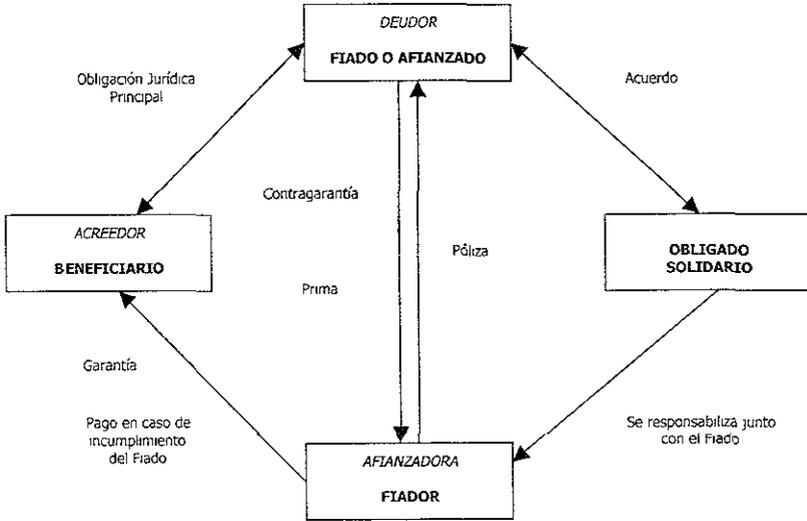
Garantía de Recuperación o Contragarantía. Son garantías que solicita la Institución de Fianzas al fiado al suscribir una fianza, para respaldar el costo de las obligaciones en caso de que éste incumpla.² Conforme al artículo 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las garantías de recuperación que las afianzadoras están obligadas a obtener pueden ser:

- I. Prenda, hipoteca o fideicomiso
- II. Obligación solidaria
- III. Contrafianza
- IV. Afectación en garantía

El artículo 24 también menciona que no se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, cuando bajo su responsabilidad la institución de fianzas considere, con base en elementos objetivamente comprobables, que el fiado o sus obligados solidarios, sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago.

² Es importante aclarar que para algunos tipos de fianzas no se necesitan garantías de recuperación.

Esquemáticamente la fianza y las figuras que intervienen en ella se pueden representar de la siguiente forma:



2.3. Similitudes y Diferencias entre Fianza-Seguro y Fianza-Aval

Entre la fianza-seguro y fianza-aval existen diferencias y similitudes que en determinado momento pueden ser confundidos, sin embargo se trata de obligaciones distintas jurídicamente y que también tienen distintas formas de operación. Entre las similitudes y diferencias más sobresalientes que se encuentran entre estos tipos de operaciones, se tienen:

2.3.1. Similitudes

- Tanto el seguro como la fianza protegen a un beneficiario de un riesgo futuro aunque de diferente tipo.
- Para que exista el seguro y la fianza, es necesario que se constituyan empresas, es decir, sociedades organizadas técnicamente para el otorgamiento de seguros o de fianzas, según sea el caso.
- Las operaciones que realizan son onerosas, es decir, se cobra una prima por el otorgamiento de una cobertura.

- La regulación, inspección y vigilancia de los sectores asegurador y afianzador está a cargo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- El aval al igual que la fianza es una garantía personal, sin embargo, en el primero se garantiza el pago de un título de crédito.

2.3.2. Diferencias

Fianza	Seguro
Es un contrato accesorio de garantía, es decir, debe existir un contrato principal en que apoyarse, siguiendo siempre la misma suerte. Esto es así, porque cuando se extingue la obligación principal, la fianza también se extingue.	Es un contrato principal, es decir, no debe existir otro contrato principal para que pueda existir.
Se garantiza el pago o el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer o de no hacer. ³	Las prestaciones del asegurador consisten en asumir riesgos, derivados de los casos fortuitos o de fuerza mayor, cuyo efecto es <i>garantizar el pago de una indemnización al asegurado, en caso de que se verifique la eventualidad prevista en el contrato.</i>
La exigibilidad de la fianza dependerá de la voluntad del fiado al incumplir su obligación.	Existe un elemento esencial, el riesgo o eventualidad, cuya realización genera para la aseguradora la obligación de pagar la indemnización y, por regla general, la eventualidad no depende de la voluntad del hombre.
El cobro de prima se establece con base en un porcentaje del monto afianzado y dicho porcentaje jurídicamente se determina como una carga por la prestación del servicio. Asimismo, la principal técnica de operación en la fianza, es la contragarantía.	Al calcular las primas se tiene en cuenta la posibilidad de pérdidas experiencia acumulada, tomando como base los principios de mutualidad.
Es un contrato tripartito, pues interviene tres elementos personales: el fiado, el beneficiario y el fiador.	Es un contrato bipartito y cuenta con sólo dos elementos personales: el asegurado y la aseguradora.
Sólo puede ser cancelada cuando la obligación principal termine; sin embargo en las fianzas de fidelidad opera la cancelación de la póliza en cualquier momento, a solicitud del beneficiario.	A petición del asegurado, éste puede <i>cancelarlo en cualquier momento, siempre que se encuentre vigente y pagado.</i>
Está regulada por el Código de Comercio y la LFIF.	Está regulado por la Ley sobre el Contrato de Seguro y por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

³ Las **obligaciones de dar**, son todas aquéllas que para su cumplimiento se requiere, la transmisión de un bien, la enajenación temporal del uso o goce del bien, la restitución de cosa ajena o el pago de cosa debida.

Las **obligaciones de hacer** las deberán cumplir el obligado en forma personal y si no lo hiciera, el acreedor podrá pedir la sustitución cuando fuera posible y a costa del deudor.

Las **obligaciones de no hacer** consisten en que el obligado debe abstenerse de efectuar ciertos hechos y en caso de incumplimiento se obliga al pago de daños y perjuicios.

Fianza	Aval
Es un contrato.	No es un contrato.
Se otorga a título oneroso.	Se otorga a título gratuito.
Se otorga una persona moral legalmente reconocida por la SHCP.	La firma un aval, la puede otorgar cualquier persona.
Se rige por la LFIF y el Código de Comercio.	Se rige por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4. Garantías de Recuperación o Contragarantías

Anteriormente, se mencionaron los tipos de garantías o contragarantías que una afianzadora podía solicitar al fiado o afianzado, las cuales representarán la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que son necesarias para la emisión de la póliza. Las garantías de recuperación sirven como objetivo asegurar que la afianzadora cuente con los elementos suficientes para resarcirse de las reclamaciones procedentes pagadas, de esto depende en gran medida su solidez y estabilidad, misma que le permitirá cumplir con eficacia las obligaciones contraídas ante sus clientes beneficiarios de las pólizas.

Las garantías de recuperación mencionadas anteriormente se pueden dividir también en:

1. Garantías Personales; y
2. Garantías Reales

2.4.1. Garantías Personales

Dentro de este tipo de garantías se encuentran:

- **Obligación Solidaria.** Consiste en la obligación que una tercera persona, moral o física, diferente del fiado asume ante la institución afianzadora, solidarizándose con el fiado en la misma medida y términos de la obligación de éste último, es decir, se obliga a reembolsar a la afianzadora las cantidades que pague en caso de reclamación, sus intereses y otros conceptos que se pacten, así como los honorarios y gastos que se causen con motivo de la recuperación de garantías, comprometiendo para ello su patrimonio.

Pueden constituirse dos o más obligados solidarios dependiendo del monto y riesgo de la fianza. En este caso, no se trata de diversas obligaciones, sino de una sola, cuyo cumplimiento puede exigirse a todos los obligados solidarios o a cualquiera de ellos.

Contrafiianza (Doble Fianza). Cuando una empresa extranjera debe garantizar el cumplimiento de una obligación en territorio mexicano, solicita a una empresa afianzadora o de seguros extranjera (normalmente de su país de origen), la expedición de una fianza que garantice a una institución de fianzas mexicana el pago que ésta tuviera que realizar en caso de reclamación.

La institución extranjera que emita la fianza respaldando la expedida en territorio nacional, deberá estar inscrita en la SHCP, quien establece lineamientos especiales para ello.

LFIF establece en el artículo 30, que la garantía que consista en obligación solidaria o contrafiianza, se aceptará cuando el obligado solidario o el contrafiador comprueben ser propietarios de bienes raíces o establecimiento mercantil, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. En todo caso, el monto de la responsabilidad de la institución no excederá del 80% del valor disponible de los bienes.

4.2. Garantías Reales

Con garantías reales los contratos de:

- **Prenda.** Es un contrato por medio del cual, el deudor afecta un bien enajenable con el derecho real de prenda, para garantizar al acreedor el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Puede constituirse sobre dinero en efectivo, depósitos, préstamos y créditos en instituciones de crédito, en valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito, también sobre valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en este caso la responsabilidad de la afianzadora no excederá del 80% del valor de la prenda, además podrá constituirse sobre otros bienes valuados por una institución de crédito o corredor, en tal caso, la responsabilidad de la fiadora no excederá del 80% del valor de los bienes (Art. 26, LFIF).

- **Hipoteca.** Es el contrato por medio del cual el deudor o un tercero, concede a un acreedor el derecho a realizar el valor de un determinado bien enajenable, sin entregarle la posesión del mismo, para garantizar con su producto el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

La garantía que consista en hipoteca, deberá constituirse sobre bienes valuados por una institución de crédito o sobre la unidad completa de una empresa industrial, caso en el que se comprenderán todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su conjunto, incluyendo los derechos de crédito a favor de la empresa.

stituciones de fianzas, como acreedoras de las garantías hipotecarias, podrán verse a las alteraciones o modificaciones que se hagan a dichos bienes durante el de la garantía hipotecaria, salvo que resulten necesarios para la mejor acción del servicio correspondiente. El monto de la fianza no podrá ser superior al del valor disponible de los bienes, cuando se constituyan sobre inmuebles, y á constituirse en segundo lugar, cuando la garantía hipotecaria se establezca e empresas industriales, si los rendimientos netos de la explotación, libres de toda carga, alcanzan para garantizar suficientemente el importe de la fianza espondiente (Art. 28, LFIF).

Fideicomiso. El fideicomiso es un contrato por medio del cual, una persona llamada *fideicomitente*, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la ilización de ese fin a una *institución fiduciaria*, en beneficio del fideicomitente mismo de un tercero que se conoce como *fideicomisario*. A continuación, se explica cada ia de las partes que integran el contrato de fideicomiso:

Fideicomitente: Es quien ordena que se lleve a cabo el fideicomiso. Es la persona ísica o moral que proporciona los recursos económicos (fondo). Actúa sólo en el momento de constitución o en la celebración del contrato, estableciendo de un modo permanente los actos que por su voluntad el fiduciario deberá cumplir para realizar el fin del fideicomiso; sin embargo, el fideicomitente puede, si lo desea, establecer ciertos derechos para intervenir en el funcionamiento del negocio.

Fiduciario: Su obligación principal consiste siempre en cumplir con las finalidades que se le han confiado conforme al acto constitutivo del fideicomiso.

Fideicomisario: Es la persona física o moral a la que está destinado el fideicomiso. Además de los derechos que se le conceden por virtud del acto constitutivo del fideicomiso; tiene el derecho de exigir al fiduciario el cumplimiento del mismo, el de solicitar la invalidez de los actos que el fiduciario cometa en su perjuicio por mala fe o por abuso de facultades legales o contractuales y, cuando proceda, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio del fideicomiso.

El fideicomiso sólo se aceptará como garantía cuando se afecten bienes o derechos presentes no sujetos a condición. En lo conducente, se aplicarán al fideicomiso las proporciones y requisitos exigidos por la ley para las demás garantías (Art. 29, LFIF).

➤ **Afectación en Garantía.** La institución de fianzas podrá afectar en garantía bienes inmuebles propiedad del fiado, del obligado solidario o del contrafiador, en los casos siguientes:

- Cuando la fianza sea muy cuantiosa
- Cuando el fiado u obligado solidario no reúnan garantías al dos por uno, es decir, cuando el valor estimado de las garantías no sea por lo menos el doble del costo de la obligación contraída.

expedición de fianzas penales y de crédito.

niento de afectación:

bienes inmuebles que se afecten deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre del fiado u obligado solidario.

El documento en el que se haga la afectación será ratificado ante juez, notario, el Jefe del Registro Público o ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El asiento de afectación se realizará en el Registro Público de la Propiedad.

La afectación en garantía surtirá efectos contra terceros, desde el momento de su asiento en el citado registro.

Las instituciones de fianzas están obligadas a extender a los obligados, solicitantes u obligados solidarios que hubieren constituido garantías sobre bienes inmuebles, las constancias necesarias para la tildación de las afectaciones marginales asentadas, una vez que las fianzas hayan sido canceladas debidamente y no exista adeudo de cualquier naturaleza (Art. 31, LFIF).

3. CLASIFICACIÓN DE LA FIANZA

3.1. Preámbulo

La fianza de empresa tiene su origen fundamentalmente para garantizar la protección de los intereses de los patrones, ante la falta de honradez de sus trabajadores o servidores públicos, fianza que hoy se conoce como de fidelidad. Sin embargo, por necesidades del desarrollo de la actividad económica y social, se han presentado más necesidades de afianzamiento, lo cual ha propiciado que la fianza represente un papel fundamental como apoyo para el buen éxito de las operaciones mercantiles, profesionales, industriales y de servicios en general, al otorgar fianzas que garanticen obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.

Como consecuencia de lo anterior y para un mejor manejo administrativo y contable de la fianza, las fianzas de empresa, se clasifican por ramos conforme a las características y forma de operación de cada uno de ellos. De acuerdo con el decreto publicado el 10 de noviembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reforma la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, el Artículo 5º establece lo siguiente:

“Para organizarse y funcionar como institución de fianzas o para operar adecuadamente el reafianzamiento, se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las autorizaciones son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a uno o más de los siguientes ramos y subramos de fianzas:

Ramo I. Fianzas de Fidelidad, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

- a) Individuales; y
- b) Colectivas;

Ramo II. Fianzas Judiciales, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales;
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores;

Ramo III. Fianzas Administrativas, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento; y
- e) Otras fianzas administrativas;

Ramo IV. Fianzas de Crédito, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

- a) De suministro;
- b) De compraventa;
- c) Financieras; y
- d) Otras fianzas de crédito;

Ramo V. Fideicomisos de Garantía, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

- a) Relacionados con pólizas de fianzas;
- b) Sin relación con pólizas de fianzas.

Cuando algún subramo de fianza requiera una importancia tal que amerite considerarlo como ramo independiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá declararlo como ramo especial.”

3.2. Ramo I. Fianzas de Fidelidad

3.2.1. Generalidades

Concepto

Es aquella que garantiza la reparación o pago por parte de la compañía afianzadora de los daños pecuniarios de infidelidad patrimonial como son el robo, fraude, abuso de confianza o peculado, sufridos por un patrón, provenientes de la comisión de delitos de parte de sus empleados, por sí solos o en complicidad con otras personas ajenas o no al patrón, en bienes propiedad de éste o de los que resulte legalmente responsable.

Este tipo de fianza puede ser expedida hasta por la cantidad que determine la empresa beneficiaria y tiene la característica de que es la única que es solicitada y pagada por el propio beneficiario.

Es importante aclarar que el artículo 22 de la LFIF, menciona que las fianzas de fidelidad, pueden expedirse sin garantía suficiente ni comprobable.

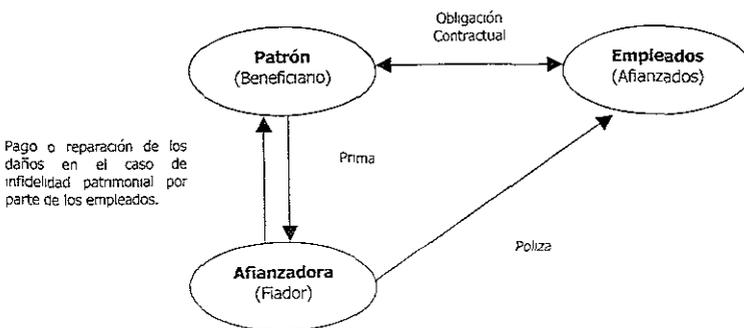
Elementos Personales que Intervienen

En todo los tipos de fianzas, el fiador es siempre la compañía afianzadora, por lo que sólo nos enfocaremos a describir al beneficiario y al deudor de la fianza.

Beneficiario (Patrón).- Es la persona física o moral que solicita la póliza, para protegerse de responsabilidades patrimoniales que uno o varios de sus empleados pudieran realizar en su contra.

Afianzados (Empleados).- Los afianzados son las personas físicas amparadas en la cobertura de fianza de fidelidad y se pueden clasificar en el siguiente tipo de empleados:

- *Personal administrativo.* Son las personas que se encuentran en nómina y cuya actividad es esencialmente de índole administrativa.
- *Obreros.* Son aquellas personas que desempeñan labores de tipo manual, sin que tengan relación alguna con las de carácter administrativas y las inherentes al almacenaje, transporte, cobranza, recibo, entrega de mercancía y valores.
- *Vendedores.* Son aquellas personas que habitual o circunstancialmente realizan actividades de venta de productos o servicios.



Delitos que cubre la Fianza

Los delitos de infidelidad patrimonial que se mencionaron anteriormente son descritos a continuación:

Robo. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Abuso de Confianza. Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

Fraude. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Peculado. Comete este delito todo Servidor Público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto, dinero, valores, finca, o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiera recibido en administración.

3.2.2. Subramo 1. Individuales

Garantizan el resarcimiento de los posibles daños patrimoniales que pueda causar un solo empleado en cualquier puesto por cualesquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado, cometido en contra de su patrón o de la empresa a la que presta sus servicios.

Características Generales

- Afianza a empleados con más riesgo de incurrir en algún delito, por la función que desempeñan.
- Es susceptible de modificarse en sus condiciones originales.
- Es intransferible.
- Se cancela automáticamente, al terminar la relación laboral con el empleado afianzado.
- La suma afianzada depende del puesto y responsabilidad de cada empleado.
- Tienen un alto costo administrativo.
- Se otorga una póliza para cada uno de los empleados sujetos a riesgo.
- Generalmente se aplican deducibles a la cobertura básica.

Dado el riesgo, el alto costo administrativo y la baja rentabilidad de las fianzas individuales, es preferible ofrecer el servicio en fianza de cédula, que es un conjunto de fianzas individuales con la ventaja de que se abaten costos de expedición de pólizas y se facilita su manejo administrativo.

Dentro del subramo de fianzas individuales, tenemos los siguientes tipos de fianzas:

- **Individual para Personal Administrativo**
- **Individual para Vendedores**
- **Individual para Agentes de Seguros y de Ventas**

Todas ellas garantizan las responsabilidades de un solo empleado, en ese puesto específico, hasta por una suma determinada.

3.2.3. Subramo 2. Colectivas

Garantizan el resarcimiento de los posibles daños patrimoniales que puedan causar varios empleados en cualquier puesto, por alguno de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado, en contra de su patrón o de la empresa a la que prestan sus servicios.

Dentro de este subramo, las compañías afianzadoras manejan las siguientes coberturas básicas y adicionales:

Coberturas Básicas

- **Fianza de Cédula**
 - Es un conjunto de fianzas individuales en una sola póliza.
 - En un solo documento se afianza a varios empleados que desempeñen iguales o diferentes puestos.
 - Es susceptible de modificarse en sus condiciones originales, tanto por montos afianzados como por puestos y empleados.
 - Se maneja un sistema de altas y bajas, con sus respectivos cobros y devoluciones de primas.
 - Por tratarse de una póliza única, tiene vigencia común para todo el personal, lo que hace más fácil su manejo y control.
 - Esta modalidad sustituye la fianza individual.
 - Otorga protección parcial, ya que generalmente se considera a parte del personal de la empresa.
 - Es susceptible de incluir a todo tipo de empleados, incluyéndolos a vendedores.
 - Cada empleado tiene su propio monto afianzado de acuerdo a su puesto y responsabilidad.
 - Permite al patrón afianzar a aquellos miembros de su personal que desarrollen funciones de mayor responsabilidad.
 - Existe la opción de imponer un deducible para disminuir la prima.
 - Es conveniente para todas aquellas empresas en las que se desee afianzar a un número muy reducido de empleados o vendedores riesgosos.

➤ **Fianza Global**

- Es la póliza que afianza los manejos de todos los empleados administrativos de una empresa, con la posibilidad de incluir a los obreros.
- Incluye a todo el personal administrativo de la empresa, desde el empleado de menor jerarquía hasta el funcionario de mayor categoría.
- Se exceptúa a los vendedores o personal que desempeñe funciones similares a éstos.
- Se expide con un monto único como suma afianzada, sin adquirir carácter acumulativo.
- Se exige al patrón de la presentación de los reportes de altas y bajas durante la vigencia de la fianza, llevándose a cabo ajustes de prima anual.
- Ingreso automático del empleado nuevo a la fianza.
- Se pueden incluir los empleados de las filiales o sucursales.
- En caso de reclamación se puede reinstalar el monto de la fianza.
- Se puede imponer un deducible para disminuir la cuota.

Aunque se puede incluir a los obreros, esto no es muy conveniente, ya que el monto global sería también para ellos; esto traería como consecuencia que con dicho monto se sobreafianzaran tanto, que es recomendable que se haga una fianza global especial para este tipo de trabajadores con un monto real, según los manejos que se realicen.

➤ **Fianza Combinada**

- Conjunto de fianzas individuales en una sola póliza que obedece a necesidades muy específicas de afianzamiento.
- Se afianza a varios empleados que desempeñen iguales o diferentes puestos.
- Es susceptible de modificarse en sus condiciones originales, tanto por sumas o montos afianzados, como a los puestos y empleados.
- Se maneja un sistema de altas y bajas, con sus respectivos cobros y devoluciones de primas.
- Por tratarse de una póliza única, tiene vigencia común para todo el personal, lo que hace más fácil su manejo y control.
- Otorga protección parcial, ya que generalmente se considera a una parte del personal de la empresa.
- Es susceptible de incluir a todo tipo de empleados, incluyendo a vendedores.
- Cada empleado tiene su propio monto afianzado de acuerdo a su puesto y responsabilidad.
- Permite al patrón afianzar a aquellos miembros de su personal que desarrollen funciones de mayor responsabilidad.
- Opera un deducible en caso de reclamación.
- Contiene un tope máximo a pagar por la afianzadora en caso de reclamación múltiple.
- En caso individual se pagará hasta el monto afianzado correspondiente a cada empleado, siempre y cuando no sobrepase dicho tope.
- Existe reinstalación de monto afianzado sobre el tope máximo.

Cuando una empresa tiene un índice muy bajo en reclamaciones, es conveniente otorgar esta cobertura, pues existe un tope máximo y un deducible, y por lo tanto, la tarifa sería más barata en comparación con la fianza cédula.

➤ **Fianza de Monto Único para Vendedores (M.U.V.)**

- Fianza global exclusiva para vendedores o aquellos empleados que habitualmente o en forma circunstancial desarrollen actividades similares a las de vendedor.
- Se expide con un monto único como suma afianzada, el cual opera para todos y cada uno de los empleados afianzados, sin adquirir carácter acumulativo.
- Debe efectuarse reportes de altas y bajas, y la aceptación de la afianzadora será a través de documentos formales.
- Se realizan ajustes de prima al finalizar el período de vigencia anual.
- Existe deducible sobre pérdida.
- En caso de reclamación se puede reinstalar el monto de la fianza.

En la fianza cédula y combinada se pueden afianzar los manejos de los vendedores de forma individual, sin embargo, la prima suele ser mucho más costosa que la de la fianza global para vendedores, esto se debe a que en este tipo de fianza se tiene un monto global para todos, lo que implica que el pago de la prima sea menor que el de los casos anteriores.

➤ **Fianza Global de Responsabilidad Limitada**

- Se afianza a todo el personal administrativo de una empresa agrupado en tres diferentes niveles de responsabilidad, hasta un cierto límite del monto total de la fianza, según el nivel en que sean colocados.
- No se incluye a obreros.
- Su operación es similar a la de la cobertura global, sin embargo, debido a la agrupación de los empleados, es más económica.

➤ **Fianza Global de Estratos**

- El beneficiario agrupa a sus empleados y/o vendedores, según sea el caso, en tres estratos integrados con tres montos globales independientes, que guardan entre sí una proporción determinada del monto total de la fianza.
- Las reclamaciones se pagan según el estrato a que correspondan los empleados.
- No se incluye a obreros.
- La contratación es por monto general, dividido en tres montos globales independientes.
- Su operación es similar a la de la cobertura global.

El inconveniente que representa este documento es el pago de la reclamación, de manera que si una persona desfalcara a una empresa con el 100% del monto global afianzado, la afianzadora únicamente cubriría el porcentaje del monto correspondiente al estrato en que se encuentre tal persona.

➤ **Fianza Global de Obreros**

- Se afianza a todo el personal obrero de la empresa.
- Se expide con un monto único.
- Su operación es similar a la de la cobertura global.

Cobertura Complementaria

➤ **Fianza de Exceso a la Global**

- Modalidad individual o en cédula, de carácter complementario a una fianza global cuando se requiere suma afianzada adicional a esta última.
- Su existencia depende de la existencia de la cobertura básica global.
- Según el número de empleados que requieren suma afianzada adicional, se emitirá la modalidad de individual o en cédula.
- Su vigencia es igual a la de la cobertura básica.
- Permite al patrón abatir costos por concepto de prima y dar una cobertura real a sus necesidades.
- Se expide para cubrir responsabilidades de empleados que representan un riesgo mayor al de todos los demás (tesoreros, cajeros, o administradores).

Coberturas Adicionales

➤ **Cobertura de Tarjeta de Crédito Empresarial**

- Se adiciona cuando diversos empleados de una empresa tienen tarjeta de crédito empresarial para cubrir gastos relacionados con su puesto, y se contrata a juicio del patrón para protegerse de algún delito cometido por alguno de sus empleados, debido al mal uso de dicha tarjeta.
- El monto de este endoso corresponde como máximo a un 50% del monto vigente de la fianza básica.
- La contratación de este documento se realiza desde el inicio de la vigencia de la cobertura básica.
- Para contratar este documento se requieren el instructivo, el reglamento y/o las políticas de uso de tarjeta de crédito.

➤ **Cobertura de Incremento Automático de Monto**

- Garantiza que el monto de la fianza sea incrementado periódicamente y en forma automática de acuerdo con el porcentaje que el propio cliente escoja, tomando en cuenta los aumentos en los costos de los bienes que integran su patrimonio.
- Se contrata paralelamente a la fianza principal.
- Opera en las coberturas: individual, cédula, global, combinada y monto único para vendedores.

> Cobertura de Exceso de Pérdida

- Garantiza el pago de una cantidad determinada que exceda al monto de la fianza original cuando en un solo evento la pérdida lo rebasa.
- El monto de este endoso corresponde como máximo a un 50% del monto vigente de la fianza básica.
- Se *rehabilita* sólo el monto de la cobertura básica.
- Se contrata al inicio de la cobertura básica.
- Opera en fianzas global y MUV.

3.3. Ramo II. Fianzas Judiciales

3.3.1. Generalidades

Concepto

Son aquellas que se originan por asuntos ventilados ante los diversos juzgados y garantizan la reparación de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte contraria y a terceros, con motivo de la interposición de un juicio al fiado.

La suma por la cual se expide la fianza es fijada a criterio del juez que lleva el asunto y también garantiza la libertad de personas sujetas a proceso.

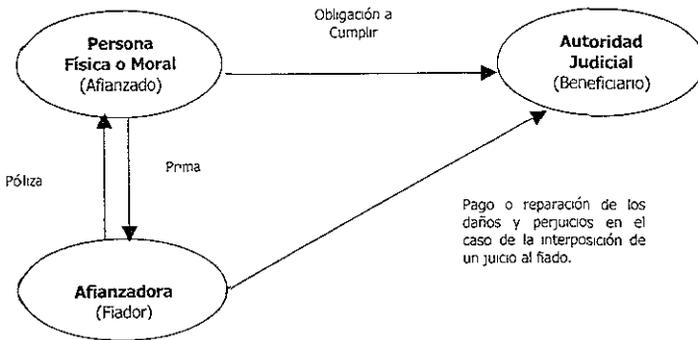
Según el Art. 22 de la LFIF, para la expedición de las fianzas judiciales *se requiere de la presentación de garantías suficientes y comprobables*, exceptuando a las fianzas judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

Elementos Personales que Intervienen

Beneficiario.- El beneficiario siempre será una autoridad judicial que obligue a un particular a garantizar un acto procesal concreto.

Cuando se trate de fianzas que garanticen la libertad, el beneficiario final será el juzgado y en las fianzas en que se garantice la reparación del daño, el beneficiario final será el ofendido o familiares de éste

Afianzado.- El fiado será una persona física o moral que solicita la fianza para garantizar el cumplimiento de obligaciones específicas en el caso de que se le interponga un juicio.



3.3.2. Subramo 1. Penales

Son las que se utilizan para garantizar la libertad de personas sujetas a proceso penal. Tiene por objeto evitar que el reo evada la acción de la justicia cuando obtiene el derecho a disfrutar de la libertad provisional, condicional o preparatoria.

Características Generales

- Siempre se otorga ante un Juez o Tribunal Judicial en materia Penal.
- La fianza se extingue cuando el Juez dicta la sentencia.
- No se pueden afianzar personas que hayan cometido actos relacionados con delitos sexuales y homicidio calificado, que atenten contra la libertad de las personas, contra la seguridad de la nación o contra la salud.

Dentro de este ramo encontramos las fianzas de:

➤ **Libertad Provisional**

Garantiza la presentación del acusado ante la autoridad judicial, durante el procedimiento penal, es decir, que el fiado no se sustraiga de la justicia una vez que ha obtenido su libertad provisional, en el lapso de tiempo que dure el proceso y se dicte la sentencia correspondiente.

Las fianzas de este tipo, a su vez se clasifican en:

- Homicidio
- Patrimonial
- Fuero militar
- Contrabando
- Delitos imprudenciales

- Delitos contra la salud
- Reparación del daño
- Arraigo domiciliario

➤ **Libertad Preparatoria**

Después de que el procesado ha cumplido un porcentaje de la pena de prisión impuesta en su sentencia puede existir la posibilidad de obtener su libertad. Esta fianza garantiza que el fiado, al obtener su libertad preparatoria, se presente ante la autoridad judicial correspondiente por el tiempo restante de la sentencia, cuantas veces sea requerido.

➤ **Libertad Condicional**

Se otorga para que una persona obtenga su libertad al existir una sentencia condenatoria. Garantiza que el acusado se presente ante la autoridad cada vez que ésta lo requiera.

➤ **Sanción Pecuniaria**

Garantiza el pago de una multa de tipo administrativo y la reparación del daño, que se deriven de un procedimiento penal que se siga en contra del fiado y que se hará efectiva si se emite una resolución en su contra.

➤ **Reparación del Daño**

Garantiza el pago de daños ocasionados a la víctima o a sus familiares por parte del procesado, generalmente es *adicional* a la de libertad provisional.

3.3.3. Subramo 2. No Penales

Son las que tienen como objeto garantizar, que alguna persona que resulte culpable en un proceso judicial, pueda cumplir con la sentencia definitiva ya sea a favor o en contra, para que de esta forma se puedan resarcir los daños a la persona perjudicada, es decir, su monto garantiza el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a un tercero con motivo de un juicio por parte del fiado.

Características Generales

- Sólo pueden ser exigidas por una autoridad judicial en materia civil, mercantil, familiar y laboral.
- El monto afianzado es siempre determinado por el Juez competente.

Podemos mencionar las siguientes modalidades, dentro de este subramo:

➤ **Embargo Precautorio**

Garantiza los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al deudor por el acreedor en la práctica de un embargo.

➤ **Sustitución de Embargo**

Garantiza los posibles daños y perjuicios que se pudieran generar al solicitar la sustitución de un embargo por una fianza a favor del acreedor original.

➤ **Divorcios para Pagos de Pensión Alimenticia**

Garantiza el pago de la pensión alimenticia a favor de aquellos que tienen el derecho de exigirla por ley a través de un mandato judicial o convenio entre las partes divorciantes.

➤ **Desempeño de Síndico, Interventor, Gestor Judicial o Albacea**

Garantiza el fiel desempeño y manejo que realizan los fiados en su calidad de Síndico, Interventor, Gestor Judicial o Albacea respecto del patrimonio que se les encomienda.

➤ **Amparo**

Garantiza los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la suspensión provisional o definitiva de una sentencia civil, mercantil, penal, fiscal o laboral.

3.3.4. Subramo 3. Judiciales que Amparen a los Conductores de Vehículos Automotores

Estas fianzas surgen con la necesidad de garantizar las obligaciones del afianzado, derivadas de actos de responsabilidad civil por daños a terceros, en accidentes automovilísticos.

Características Generales

- No necesita de garantías de recuperación.
- Debe existir un contrato de Seguro de Automovilista con cobertura por Responsabilidad Civil.
- Estas fianzas se conocen como Proliber.
- Este tipo de fianzas pueden expedirse sin garantía suficiente ni comprobable.

3.4. Ramo III. Fianzas Administrativas

3.4.1. Generalidades

Concepto

Esta categoría garantiza toda clase de obligaciones válidas y legales, y de contenido económico, que se deriven de contratos celebrados entre particulares, o entre un particular, y una entidad de la Administración Pública Federal, pudiendo garantizar el interés fiscal proveniente de impuestos y multas, así como la debida inversión de anticipos y/o el cumplimiento de contratos, pedidos, permisos, etc.

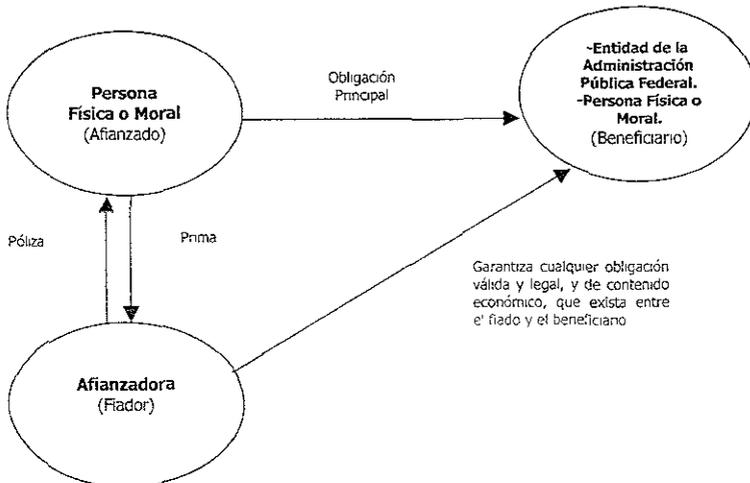
En todos los subramos de las fianzas administrativas, se debe exigir garantías de recuperación, suficientes y comprobables.

Elementos Personales que Intervienen

Beneficiario.- Puede ser una entidad de la Administración Pública Federal, o bien, una persona física o moral.

Aunque el beneficiario puede ser un particular, es importante señalar, que el Gobierno Federal es el primer consumidor de fianzas de este ramo, pudiendo ser acreedores ante quienes se expiden estas fianzas: La Tesorería de la Federación y Gobierno de los Estados, Secretarías del Gobierno Federal, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, etc.

Afianzado.- Es la persona física o moral que adquiere una obligación válida, legal y de tipo económico con otra persona física o moral, o bien, con entidades de la Administración Pública Federal. Los afianzados pueden ser: contratistas, proveedores, contribuyentes, etc.



3.4.2. Subramo 1. De Obra

Este ramo tiene por objeto garantizar concursos o licitaciones, anticipos, cumplimientos, pagos oportunos y buena calidad establecidos en los contratos de obra, principalmente en la industria de la construcción.

Características Generales

Garantiza obligaciones derivadas de contratos de obra.

Los fiados solicitantes son: fabricantes, constructores, proyectistas, etc.

Los beneficiarios son por lo regular Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados o Empresas Particulares.

3.4.3. Subramo 2. De Proveeduría

Dentro de estas fianzas encontramos, aquellas que tienen como objeto garantizar concursos o licitaciones, anticipos, cumplimientos y buena calidad de los diferentes pedidos o contratos que en su momento se les soliciten a los distintos proveedores.

Para obtener fianza, los proveedores deben realizar un suministro o pedido u ofrecer un servicio al gobierno, a su vez este último exige de forma obligatoria la fianza.

Características Generales

- Garantiza obligaciones derivadas de casi toda clase de contratos mercantiles.
- Se cancelan cuando el beneficiario, contraparte del contrato, lo autoriza.

Dentro de estos dos subramos se tienen las siguientes modalidades de fianzas:

➤ **Concurso o Licitación**

El Gobierno Federal establece que la asignación de contratos para la ejecución de una obra pública debe efectuarse por medio de concursos o licitaciones, salvo en el caso de excepción señalado, en el que los participantes deberán presentar sus ofertas o cotizaciones, estableciendo las condiciones generales bajo las cuales podrán ejecutar la obra, de acuerdo con los requerimientos de los demandantes.

Este tipo de fianza garantiza la seriedad de las proposiciones o cotizaciones en los concursos que celebren las dependencias de gobierno. El proponente o contratista deberá entregar una garantía otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada, para participar en el concurso.

La entidad administrativa o convocante conservará en custodia las garantías hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, las cuales se devolverán a los concursantes, excepto aquella que corresponda a la persona a quien se le haya adjudicado el contrato, la cual detendrá hasta que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

Mediante esta fianza el participante garantiza al que convoca, en caso de ganar el concurso; los precios, la calidad de los materiales, el tiempo de entrega, entre otros.

➤ **Anticipo**

Garantiza el buen uso, la debida inversión o amortización del dinero que reciba el fiado, en calidad de anticipo. Dicho adelanto deberá aplicarse, a la ejecución del trabajo o proyecto que le fue encomendado al fiado.

En otro orden de ideas, la fianza de anticipo garantiza la correcta inversión o la devolución total o parcial del anticipo otorgado al contratista, para el inicio de obra y compra de materiales y equipo.

➤ **Cumplimiento**

Garantiza la correcta ejecución y entrega oportuna de los trabajos contratados de acuerdo a lo estipulado en el contrato o pedido correspondiente.

➤ **Buena Calidad**

Garantiza la reparación de los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar por la mala ejecución de los trabajos contratados, o bien, por la deficiente calidad de los materiales empleados.

3.4.4. Subramo 3. Fiscales

Las fianzas fiscales garantizan las obligaciones fiscales de particulares (persona moral o física) frente al Estado en su carácter de fisco o titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este tipo de fianza garantiza inconformidades, convenios de pagos o recursos de revocación.

Características Generales

- El beneficiario es la Tesorería de la Federación, Autoridades Hacendarias Estatales y Municipales, o el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los fiados son los contribuyentes en general (personas físicas o morales, cualquiera que sea el giro de su actividad económica).

Dentro de este tipo de fianzas se encuentran las siguientes:

➤ **Inconformidad**

Garantiza el pago de créditos fiscales derivados de algún procedimiento de inconformidad promovido por los contribuyentes en contra de diversas autoridades fiscales. Dichas inconformidades se pueden presentar en contra de supuestas diferencias derivadas de pagos de impuestos, derechos, cuotas, multas, etc. y pueden ser federales, estatales o municipales.

- *Impuestos.* Cuando una persona física o moral es requerida por diferencias de impuestos en cualesquiera de sus modalidades y presume que el fisco no tiene la razón, puede promover el recurso de inconformidad ante la misma autoridad requirente, la cual exigirá una fianza al contribuyente para que garantice el pago de los créditos fiscales hasta que se resuelva el recurso de inconformidad en definitiva.
- *Derechos.* En este caso se presenta la misma circunstancia que en el anterior, pero en situaciones derivadas de diferencias de pago de agua y derechos prediales.
- *Cuotas.* En este caso, las fianzas se derivan de la falta de pago o de las diferencias de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. En este caso,, las citadas autoridades requieren de pago a las empresas que deben cumplir con estas aportaciones y no lo han hecho adecuadamente, o que consideren infundado el requerimiento. En tal caso, pueden representar el recurso de inconformidad ante dichas autoridades, las cuales exigirán fianza a los recurrentes para garantizar el pago de los supuestos créditos fiscales.
- *Multas.* En este caso, también se presenta inconformidad ante la autoridad que multó a la persona moral, en lo relativo a pesos y medidas. Cuando la persona presuma que la multa es improcedente e infundada, podrá inconformarse y exhibir fianza que garantice el pago del crédito fiscal, y podrá eximirse del pago siempre que la resolución sea a favor del inconformado.

➤ **Convenios de Pago en Parcialidades**

Cuando un contribuyente ha perdido un juicio o ha reconocido un crédito fiscal al no contar con liquidez, podrá negociar con el fisco local o federal que ese crédito sea pagado en parcialidades.

Una vez que la solicitud del contribuyente es aprobada, la autoridad fiscal le exige una fianza que garantice el pago puntual del crédito reconocido en parcialidades. Esta fianza garantiza el pago oportuno de las deudas reconocidas por concepto de impuestos, derechos, cuotas obrero-patronales, multas, intereses, recargos y demás impuestos en los plazos y cantidades comprometidas conforme al convenio o solicitud de pago presentada.

➤ **Devolución del IVA**

Garantiza el retorno del pago del impuesto al valor agregado devuelto al causante, en caso de que el cálculo fuera incorrecto y no tuviera derecho a dicha devolución.

➤ **Importación Temporal de Vehículos (Programa Paisano)**

Garantiza el retorno al país de origen, del vehículo que ingresó temporalmente a territorio mexicano.

➤ **Clausuras**

En el ámbito fiscal también existen fianzas de clausura o baja de actividades con Hacienda. Cuando una persona moral desea cerrar o dar de baja su negocio, la autoridad hacendaria le exige al contribuyente una fianza que garantice que estuvo al corriente en el pago de sus impuestos.

➤ **Subvaluación de Mercancías**

Garantiza las diferencias que resulten de las contribuciones y demás impuestos aplicables, entre el precio estimado por la autoridad aduanera y el valor declarado por el importador en el pedimento de importación.

3.4.5. Subramo 4. De Arrendamiento

Los contratos de arrendamiento se celebran generalmente entre particulares. Así el arrendamiento puro se define como el contrato en virtud del cual una persona llamada arrendador, se compromete a conceder el uso y gozo temporal a otro, llamado arrendatario, a un plazo determinado y con un precio cierto y en dinero.

De esta forma, este tipo de fianza tiene por objeto garantizar el pago de las rentas estipuladas en un contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles. Existe la posibilidad de garantizar otros conceptos como las cuotas de mantenimiento, administración y servicios.

Características Generales

- Garantiza el cumplimiento, en tiempo y forma, de las rentas establecidas en un contrato de arrendamiento.
- Se afianzan rentas derivadas del arrendamiento de: bienes muebles (maquinaria o equipo) o bienes inmuebles (casa-habitación, local comercial, terreno o nave industrial).

- Adicionalmente se pueden garantizar adeudos por concepto de luz, agua, gas, teléfono, etc. y cualquier daño, siempre y cuando esté contemplado en el contrato principal.
- Generalmente su cancelación es automática, posterior al término del contrato.

3.4.6. Subramo 5. Otras Fianzas Administrativas

Son en general todas aquellas fianzas cuyas características puedan ser diferentes a las citadas con anterioridad.

Dentro de éstas, las fianzas más frecuentes son:

➤ **Boletaje**

Garantiza las responsabilidades de las agencias de viajes con motivo del inadecuado uso de los boletos que las compañías de aviación dan para su comercialización con base al contrato de comisión mercantil que celebran.

➤ **Sorteos y Rifas**

Garantiza la entrega de los premios a los beneficiarios con las cantidades y características anunciadas.

➤ **Concesiones, Licencias o Permisos**

Garantiza el buen desarrollo de la actividad que ha sido autorizada con base a las normas establecidas.

3.5. Ramo IV. Fianzas de Crédito

3.5.1. Generalidades

Concepto

Son aquellas que garantizan, en fechas determinadas establecidas bajo contrato, el pago del crédito otorgado por la compra de bienes y servicios, o bien, el pago del financiamiento obtenido a través de distintos beneficiarios. El monto de la fianza será por el 100% del crédito obtenido por el fiado, cobrándose por anticipado el período completo por el que durará el adeudo y pudiéndose negociar deducibles con el beneficiario en el caso de presentarse una reclamación.

La expedición de estas fianzas, está regulada por las "Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito" dadas a conocer por la NSF, en la Circular F-20.1, de fecha 17 de mayo del 2000.

Al igual que para el ramo anterior, en las fianzas de crédito es necesario que la institución afianzadora obtenga garantías suficientes y comprobables, para su expedición.

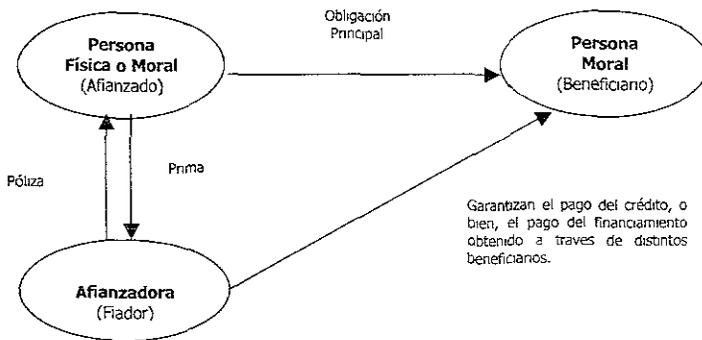
Características Generales

- No se garantizan créditos directos.
- El fiado puede ser una persona física o moral.¹
- El beneficiario debe estar constituido como persona moral.
- No se pueden afianzar operaciones con efectos retroactivos.
- Toda operación afianzada debe estar por escrito.

Elementos Personales que Intervienen

Beneficiario.- Es la persona moral a quien se garantiza, a través de una fianza, el cumplimiento de la obligación de pago, contraída por el fiado en un contrato.

Afianzado.- Es la persona física o moral que se ha comprometido a través de un contrato y ante una tercera persona moral a cumplir con el pago de una determinada suma de dinero.



¹ Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto, así como la temporalidad del crédito (Circular F-20.1, 17-mayo-2000)

3.5.2. Subramo 1. Suministro

Tienen como objeto garantizar el pago de productos suministrados en los plazos consignados en el contrato respectivo.

Características Generales

- Garantizan los créditos que otorga PEMEX por la entrega de productos derivados de la petroquímica, gas, grasas y solventes.
- El beneficiario en todos los casos es PEMEX.

Dentro de este subramo se encuentran:

➤ **Suministro Gas**

Garantiza el pago de los productos suministrados por PEMEX Petroquímica Básica (beneficiario), a los Distribuidores de Gas (fiados), hasta por el importe equivalente a la Línea de Crédito individual fijada por Petróleos Mexicanos y/o PEMEX Petroquímica Básica a cada Distribuidor de Gas expresada en el contrato celebrado entre éstos.

➤ **Suministro Refinación**

Garantiza el pago de los productos suministrados por PEMEX Refinación (beneficiario), a los Distribuidores (fiados), de éstos hasta por el importe equivalente a la Línea de Crédito individual fijada por Petróleos Mexicanos y/o PEMEX Refinación a cada Distribuidor expresada en el contrato celebrado entre éstos.

➤ **Suministro de Lubricantes**

Garantiza el pago de los productos suministrados por Mexicana de Lubricantes MEXLUB (beneficiario), a los Distribuidores de esos productos (fiados), hasta por el importe equivalente a la Línea de Crédito individual fijada por MEXLUB y/o PEMEX a cada Distribuidor expresada en el contrato celebrado entre éstos.

➤ **Suministro Petroquímica Secundaria**

Garantiza el pago de los productos suministrados por PEMEX Petroquímica Secundaria (beneficiario), a los Distribuidores de sus productos (fiados), hasta por el importe equivalente a la Línea de Crédito individual fijada por Petróleos Mexicanos y/o PEMEX Petroquímica Secundaria a cada Distribuidor expresada en el contrato celebrado entre éstos.

➤ **Suministro para Estaciones de Servicio**

Garantiza el pago de los productos suministrados por PEMEX Refinación (beneficiario), a las Estaciones de Servicio (fiados), hasta por el importe equivalente a la Línea de Crédito

individual fijada por Petróleos Mexicanos y/o PEMEX Refinación a cada Distribuidor expresada en el contrato celebrado entre éstos.

3.5.3. Subramo 2. Compraventa

La compraventa es un contrato en virtud del cual una de las partes, llamada vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho a otro, llamado comprador, quien se obliga a pagar por él un precio cierto y en dinero.

Cuando un vendedor realiza una venta a crédito puede exigir a su deudor una fianza que garantice el pago derivado de dicha operación de compraventa de algún bien. El mismo procedimiento se efectuará para las operaciones de compraventa de algún servicio.

Características Generales

- Se pueden garantizar operaciones únicas, es decir una sola venta de mercancías.
- Se pueden garantizar operaciones revolventes, diversas ventas durante un período determinado.
- Su cancelación es automática, de acuerdo al término establecido en la póliza.

Dentro de este subramo se encuentran:

➤ **Compraventa de Bienes y Servicios o de Distribución Mercantil**

Garantiza el pago derivado de operaciones de compra-venta de bienes y servicios de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato de compraventa o de distribución mercantil.

➤ **Créditos para la Adquisición de Activos Fijos o Bienes de Consumo Duradero**

Garantiza el pago del crédito otorgado para la adquisición de activos fijos o bienes de consumo duradero.

3.5.4. Subramo 3. Financieras

Las fianzas financieras tienen como objeto garantizar el pago derivado de créditos respaldados con certificados y bonos de prenda, así como créditos otorgados por instituciones financieras para la exportación e importación de bienes y servicios.

Características Generales

- Está enfocado principalmente a la empresa e industria.
- Las operaciones crediticias a afianzar deberán estar autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Los títulos a garantizar deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Los beneficiarios de esta fianza pueden ser tanto personas físicas como personas morales particulares.

esta clasificación entran los siguientes tipos de fianzas:

Factoraje Financiero

factoraje financiero es un contrato por medio del cual una empresa, llamada factor, compra cuentas por cobrar pertenecientes a un particular. Su función primordial es apoyar capital de trabajo mediante la recuperación anticipada de dichas cuentas por cobrar de las cuales es propietario el usuario del servicio y que cede a la empresa factor a descuento, para allegarse de un financiamiento.

Cuando una empresa requiere financiamiento a corto plazo, recurre a una empresa factor para que ésta adquiera sus cuentas por cobrar. La empresa factor estará en posibilidades de solicitar una fianza al usuario del servicio que garantice el pago de la totalidad de las cuentas por cobrar.

➤ **Créditos para el Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa**

Garantiza el pago de créditos derivados de programas especiales de apoyo a la micro y pequeña empresa que ejecuten las Instituciones Nacionales de Crédito.

➤ **Importaciones y Exportaciones**

Garantizan el pago de los créditos que le son otorgados a los fiados por instituciones financieras, generalmente bancos, para efectuar operaciones mercantiles a través de la importación o exportación de bienes o servicios.

➤ **Arrendamiento Financiero**

Garantiza el pago de las rentas no cubiertas por el fiado en un convenio de arrendamiento financiero, es decir, un contrato de arrendamiento al final del cual el arrendatario tiene el derecho de comprar el bien a un precio que deberá ser menor al valor del mercado, o bien volver a rentar el bien a cambio de una renta menor a la originalmente pactada.

3.5.5. Subramo 4. Otras Fianzas de Crédito

Son todas aquellas fianzas de crédito cuyo objeto y características son diferentes a las mencionadas anteriormente.

ro de este tipo de fianzas se encuentra:

Pago de Distribuidores

antiza a las empresas que utilizan distribuidores, como medio de comercialización, el o de la mercancía en venta.

5. Ramo V. Fideicomisos de Garantía

6.1. Generalidades

Concepto

La fianza de fideicomisos de garantía es un contrato en el cual la institución de fianzas, es nombrada fiduciaria en un fideicomiso de garantía, el cual podrá estar o no relacionada con las pólizas de fianzas que la afianzadora expida (Art. 16-XV, LFIF).

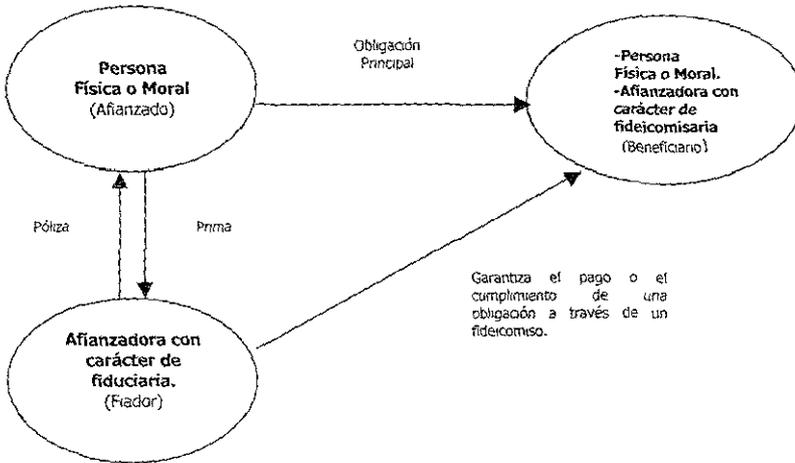
Algunos de los objetivos de este ramo de fianza son:

- a) Que el fiduciario reciba y mantenga la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitado, permitiendo al depositario el uso y el goce de los bienes muebles e inmuebles fideicomitados.
- b) Que el fiduciario proceda a invertir las cantidades en efectivo aportadas al fideicomiso en los términos y condiciones que se determinen.
- c) Que la institución de fianzas se garantice así misma (en el caso de que opere con carácter de fideicomisaria) y al beneficiario de la fianza, con el patrimonio que se especifica en el contrato.
- d) Que el fiduciario una vez que reciba la reclamación de pago, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de los fideicomitentes, proceda al remate de los bienes fideicomitados (el fiduciario llevará acabo el remate de dichos bienes en Subasta Pública, ante Fedatario Público), a fin de que la afianzadora y los acreedores recuperen, hasta donde alcance, el importe del saldo del adeudo más intereses y gastos de ejecución que en su caso se originen.

Elementos Personales que Intervienen

Beneficiario.- Es la persona moral a quien se garantiza, a través de una fianza, el cumplimiento de una obligación. En el caso de fianzas que expida la propia compañía afianzadora ésta actuará al mismo tiempo con carácter de fideicomisaria, por lo que en el caso de incumplimiento de la obligación por parte del fiado, ella misma recibiría los beneficios del fideicomiso.

Afianzado.- Es la persona física o moral que se ha comprometido a través de un contrato de fideicomiso a cumplir el pago de una obligación incumplida.



Características Generales

El fideicomiso está integrado por las siguientes partes:

1. Fideicomitentes.
 2. Fiduciario: Institución de fianzas.
 3. Fideicomisario en primer lugar: Institución de Fianzas.
 4. Fideicomisarios en segundo lugar: los propios fideicomitentes, una vez que se haya dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones garantizadas mediante el contrato.
- Las afianzadoras podrán recibir en fideicomiso, cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir ese tipo de activos con los recursos fideicomitados.
 - La institución de fianzas responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de los términos señalados en el fideicomiso.

3.6.2. Subramo 1. Relacionados con Pólizas de Fianzas

Es el contrato en el que la afianzadora, en su carácter de fiduciaria, es designada fideicomisaria en los fideicomisos en los que se transmita la propiedad de los bienes fideicomitados y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de las fianzas otorgadas por las propias instituciones.

Subramo 2. Sin Relación con Pólizas de Fianzas

contrato en el cual la institución de fianzas, es nombrada fiduciaria en un fideicomiso en el que, al constituirse, se transmite la propiedad de los bienes muebles y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones pendientes.

Debido a la reciente operación de este tipo de fianzas dentro de las instituciones financieras, no se cuenta con la suficiente información para un análisis más detallado de ellas.

4. EL PROCESO DE AFIANZAMIENTO

4.1. Etapas Básicas

Para efectos de la presente tesis, se entenderá por "proceso de afianzamiento", al conjunto de etapas que a partir de una obligación principal susceptible de garantizar, originan una fianza, hasta la cancelación de la obligación que la afianzadora contraiga con el beneficiario y/o la recuperación del monto pagado por la reclamación. Tales etapas se pueden enunciar de la siguiente manera:

- 1.- Observación de los requisitos mínimos para la contratación de la fianza.** Para que se pueda otorgar una fianza, las personas físicas o morales que desean contratarla deben cumplir con ciertos requisitos mínimos que las instituciones afianzadoras exigen para cada tipo de fianza.
- 2.- Suscripción.** En esta operación prácticamente se ventila la expedición de la póliza en la cual las instituciones fiadoras deben observar una serie de pasos.
- 3.- Reclamación.** Los beneficiarios de las pólizas deben presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la afianzadora o ante los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la LFIF.
- 4.- Procedimiento de Recuperación.** Una vez que la reclamación presentada por el beneficiario de la póliza ha sido procedente y pagada por la afianzadora, ésta deberá realizar inmediatamente las gestiones extrajudiciales o judiciales de recuperación que correspondan según sea el caso.
- 5.- Cancelación.** Es la confirmación del cumplimiento de la obligación garantizada, toda vez que para que la fianza fenezca es necesario que el fiado proporcione a la afianzadora el documento que consigne que la obligación principal se ha cumplido, con lo que la fianza se extinguirá.

En la parte final del capítulo también se tratarán otras operaciones importantes que intervienen en el proceso de afianzamiento.

4.2. Requisitos Mínimos para la Contratación de una Fianza

4.2.1. Fianzas de Fidelidad

➤ Para Fianzas Individual, Cédula, Exceso a la Global y M.U.V.

1. El beneficiario proporcionará los siguientes datos contenidos en el Informe de Sistemas de Control Interno:

- a) Su razón social
- b) Giro a que se dedica
- c) Número Federal de Contribuyentes

2. Relación del personal que se va a afianzar que contenga nombres completos, R.F.C. de cada empleado, y el puesto que ocupe (si la empresa cuenta con más de 500 trabajadores no será necesario que presente relación del personal).

3. Solicitud de fianza requisitada por cada uno de los empleados que se va a afianzar.

➤ Para Fianzas Globales

1. El beneficiario proporcionará los siguientes datos contenidos en el Informe de Sistemas de Control Interno:

- a) Su razón social
- b) Giro a que se dedica
- c) Número Federal de Contribuyentes

2. Relación del personal que se va a afianzar que contenga nombres completos, R.F.C. de cada empleado, y el puesto que ocupe (si la empresa cuenta con más de 500 trabajadores no será necesario que presente relación del personal).

Cabe mencionar que la falta de veracidad respecto al número de personas reportadas por el beneficiario, causará invalidez del contrato de fianza.

4.2.2. Fianzas Judiciales, Administrativas y de Crédito

Se deben presentar los siguientes documentos:

➤ Personas Físicas

1. Documento fuente, que dará origen a la fianza: copia del oficio de la autoridad, de la demanda, etc. (en el caso de fianzas judiciales) y contrato, pedido, etc. (en el caso de fianzas administrativas y de crédito)

2. Cuestionario.
3. Contrato de fianza.
4. Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, boleta predial, etc.)
5. Identificación oficial (credencial de elector, licencia de manejo, pasaporte, etc.)
6. Cédula de identificación fiscal o de alta en la SHCP (sólo para personas físicas con actividades empresariales)
7. Comprobante de ingresos o última declaración ante la SHCP.
8. Escritura de bien(es) inmueble(s) o relación patrimonial con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
9. Certificado de libertad de gravámenes.

Si el solicitante no reúne los requisitos marcados en 8 y 9, entonces deberá presentar un obligado solidario que sí los cubra.

➤ **Personas Morales**

1. Documento fuente, que dará origen a la fianza: copia del oficio de la autoridad, de la demanda, etc. (en el caso de fianzas judiciales) y contrato, pedido, etc. (en el caso de fianzas administrativas)
2. Cuestionario.
3. Contrato de fianza firmado por el representante que cuente con poder para actos de administración.
4. Identificación oficial del representante legal.
5. Cédula de identificación fiscal de la empresa o de su alta ante la SHCP.
6. Escritura constitutiva de la empresa con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sus últimas modificaciones en su caso, así como poder notarial del representante que firma.
7. Estados financieros o balance general, firmado por el contador y el principal funcionario.
8. Copia de las escrituras de algún inmueble.

En caso de que la empresa no refleje viabilidad económica, deberá presentar un obligado solidario.

➤ **Obligado Solidario**

- Persona Física

Se solicitan los mismos documentos del solicitante persona física a excepción del primer punto.

- Persona Moral

Se solicitan los mismos documentos del cliente persona moral a excepción del primer punto y el representante legal deberá contar con poder para actos de dominio.

Es importante mencionar que cada concepto afianzable en el ramo de crédito tiene una serie de variantes, que aumentan los diversos elementos de análisis.

4.3. Suscripción

La suscripción de fianzas y obtención de garantías se refiere a los criterios y procedimientos de selección y discriminación que cada afianzadora tendrá en el otorgamiento de las fianzas, es decir, en base a qué elementos se evaluarán y admitirán nuevos negocios, además de los tipos de garantías que están dispuestos a aceptar en función de su liquidez y factibilidad de realización.

En el proceso de suscripción las instituciones afianzadoras deben observar, en general, los siguientes pasos:

- Observar la viabilidad del negocio, debiendo recabar el documento fuente.
- Recabar las garantías de recuperación que se ajusten a las necesidades del presunto fiado y/o obligado solidario.
- Integrar el expediente.
- Turnar el caso al Comité Evaluador de Riesgos y Garantías, de ser necesario.
- Determinar si la operación requiere de cofianzamiento o reafianzamiento y en su caso, proceder a efectuar el trámite.
- Una vez realizada la factibilidad de la operación, se procede a emitir la póliza.

4.3.1. Manual de Suscripción y Obtención de Garantías

De acuerdo a la Circular F-2.3 de fecha 23 de agosto de 1999 de la CNSF, todas las instituciones de fianzas están obligadas a registrar ante la CNSF un manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías, en el cual deberán establecer:

- Las estrategias, políticas y procedimientos de suscripción, emisión y control de fianzas, así como los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas, a nivel fianza o cofianzamiento, por ramo, subramo y fiado.
- La metodología y procedimiento que empleará la institución de fianzas, para fijar el límite máximo de responsabilidades por fiado, el cual deberá someterse a registro de dicha Comisión.

En resumen, contendrá las diversas funciones a desarrollar en la actividad afianzadora, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de éstas.

El manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías deberá ser propuesto por el director general de la compañía y aprobado por el consejo de administración, una vez aprobado deberá presentarse ante la CNSF. Asimismo la aplicación de este manual será responsabilidad del director general de la institución.

Cada Afianzadora se encuentra en la libertad de establecer sus propios procedimientos y políticas, siguiendo los parámetros señalados por la CNSF. Sin embargo, existen políticas generales en cuanto a la expedición de fianzas:

- No se puede afianzar a funcionarios y administradores, o aceptarlos como contrafiadores u obligados solidarios, así como otorgar pólizas en la que los mismos aparezcan como beneficiarios (Art. 60-VII, LFIF).
- Está prohibido aceptar responsabilidades sin cumplir las formalidades señaladas por la ley y disposiciones aplicables (Art. 60-XII, LFIF).

En cuanto al otorgamiento de fianzas de crédito, las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito, publicadas el 17 de mayo del 2000, por la CNSF en su Circular F-20.1, mencionan que sólo se pueden expedir fianzas de carácter crediticio cuando se trate de:

- El pago derivado de operaciones de compra-venta de bienes y servicios o de distribución mercantil.
- El pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- El pago derivado de contratos de arrendamiento financiero.
- El pago de financiamientos obtenidos a través de contratos de crédito garantizados

con certificados de depósitos y bonos de prenda expedidos por un almacén general de depósito.

- El pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de contratos de factoraje financiero.
- El pago de créditos otorgados por instituciones financieras para la exportación e importación de bienes y servicios.
- El pago de créditos obtenidos para la adquisición de inmuebles, financiados por entidades del grupo financiero al que pertenezca la afianzadora de que se trate.
- El pago derivado de créditos para la adquisición de activos fijos o bienes de consumo duradero.
- El pago de créditos derivados de programas especiales de apoyo a la micro y pequeña empresa que ejecuten instituciones nacionales de crédito.

Cualquier otra operación de crédito, queda prohibido afianzarla a menos que sea autorizada expresamente por la SHCP.

4.3.2. Métodos de Evaluación para Aprobar y Otorgar Fianzas

Debido a que el estudio, análisis y evaluación es diferente para cada tipo de fianza que reciben las instituciones de fianzas, se requiere de la creación de un método de evaluación para cada uno de los negocios a afianzar.

Las diferencias entre los negocios a afianzar se derivan de los siguientes aspectos: quién será el fiado, qué experiencia y capacidad tiene, tipo de obligación, plazo para cumplirla, recursos necesarios para enfrentarla, o bien, contingencias externas tales como: situación económica, política y social del país, garantías de respaldo ofrecidas, responsabilidades acumuladas del posible cliente, etc. Por lo que vale la pena elaborar diferentes métodos de evaluación por ramo de fianza, ya que cada uno presenta sus particularidades que los distinguen de los demás.

En todo caso, las instituciones afianzadoras deberán observar, *según corresponda*, lo siguiente:¹

1. Ninguna fianza podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías y en las disposiciones aplicables;
2. La evaluación deberá considerar, cuando menos:
 - a) La viabilidad del negocio a afianzar;
 - b) La garantía o garantías de recuperación;
 - c) La exposición a riesgo por la acumulación de responsabilidades del fiado;

¹ Circular F-2.3, 23 de agosto de 1999.

- d) La solvencia del solicitante de la fianza o de los obligados solidarios y, en su caso, solicitar sus flujos futuros de efectivo;
 - e) La relación entre el ingreso del posible fiado y el pago de la obligación, en su caso, y la relación entre dicho pago y el monto de la fianza;
 - f) La posible existencia de riesgos comunes por asumir una misma responsabilidad;
 - g) La determinación de una calificación de riesgo conforme a la experiencia de la institución afianzadora y a la del sistema afianzador mexicano, salvo cuando se trate de empresas fiadas nuevas, y
 - h) En todo caso y según se trate, la razonabilidad de los estados financieros y sus dictámenes, de la relación de bienes patrimoniales y, en general de la información y documentación presentada por el posible fiado y obligados solidarios
3. En el caso de fianzas con garantías reales de recuperación, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, si existen, así como las *circunstancias de mercado*, considerando una estimación del valor del bien objeto de la garantía. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro fiado;
 4. Los modelos de contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica de la institución de fianzas, y,
 5. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en una fianza, será motivo de una *nueva evaluación y aprobación*, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías.

4.3.3. Garantías de Recuperación

La obtención de garantías de recuperación es una medida conservativa gracias a la cual la afianzadora adquiere los derechos para impedir que el patrimonio, dado como garantía, del fiado o en su caso del obligado solidario, decretezca en perjuicio de la afianzadora.

La obtención de “garantías de recuperación comprobables y suficientes”, para aquellas fianzas en las que se les requiera, está encaminada a la disminución de los riesgos de *incumplimiento de contrato por parte del fiado*, y en su caso, el riesgo de liquidez en la recuperación de las garantías.

Dentro del proceso de afianzamiento, el beneficiario transfiere la administración de sus riesgos a la afianzadora. Al presentar garantías de recuperación el fiado compromete sus bienes, disminuyendo la probabilidad de que incumpla con el contrato. Es lógico pensar que cuando el riesgo financiero es asumido, no sólo por la afianzadora sino también por el fiado o sujeto de riesgo, éste se verá menos incentivado a cometer acciones que

pongan en peligro el cumplimiento de sus obligaciones.

El objetivo de las Garantías de Recuperación es el de resarcir, a la institución de fianzas, los montos de las reclamaciones pagadas, manteniendo así la solidez y estabilidad de la afianzadora. De lo anterior, se infiere la importancia de la evaluación de las Garantías de Recuperación en el proceso de suscripción de una fianza. Una buena selección de las Garantías reducirá la probabilidad de pérdida para la afianzadora.

Requerimiento de Garantías según Ramo de Fianzas

“Las fianzas de fidelidad y las que se otorguen ante las autoridades judiciales del orden penal podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobable. Se exceptúan de esta regla las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio, pues en todos estos casos será necesario que la institución obtenga garantía suficiente y comprobable.” (Art. 22, LFIF)

De acuerdo al artículo anterior se hace una distinción de las fianzas agrupándolas en:

- Fianzas de Fidelidad y Fianzas Judiciales que amparen a los Conductores de Vehículos Automotores
 - Judiciales, Administrativas y de Crédito.
- **Fianzas de Fidelidad y Fianzas Judiciales que amparen a Conductores de Vehículos Automotores**

Para la expedición de este tipo de fianzas no se requiere una garantía de recuperación suficiente y comprobable, debido a que la prima que cobra la afianzadora debe ser suficiente para pagar las reclamaciones esperadas sin experimentar pérdidas, además de que el diseño de estas fianzas toma en cuenta el “Principio de Mutualidad”, donde todos los afianzados aportan para pagar la reclamación ocurrida; sin embargo, la experiencia ha mostrado que la probabilidad de que ocurra una reclamación es muy baja, y por lo tanto, los montos reclamados son pequeños.

Por ejemplo, al afianzar a un empleado de caja de alguna empresa, éste se ve menos incentivado a cometer un robo al patrón (beneficiario) si considera que la cantidad que pueda sustraer no es comparable con los beneficios sociales y económicos que le retribuye su trabajo, además de que seguramente se enfrentará a un proceso judicial promovido por la afianzadora.

Por otro lado, estas fianzas exigen procesos de expedición ágiles para satisfacer eficientemente las necesidades de los clientes.

Para las *fianzas de fidelidad* es conveniente fijar un deducible que se aplique al pago de la reclamación, con el objeto de que el beneficiario contribuya en la vigilancia de los fiados con controles internos de seguridad y se disminuya la probabilidad de una

reclamación.

Algunos de los giros más riesgosos para afianzar en este ramo son:

Bancos
 Casas de Cambio
 Cajas de Ahorro
 Uniones de Crédito
 Tiendas de Autoservicio
 Lotería
 Distribuidores pequeños que reciban mercancía en consignación (Comisionistas)

Para estos giros es recomendable establecer condiciones especiales, como el pago de una extra-prima.

En el caso de las *fianzas judiciales que amparen a conductores de automóviles* tampoco se solicita la presentación de garantías reales, pero como éstas se derivan de un contrato de seguro de responsabilidad civil, dicho contrato funge como garantía de respaldo; se aplican los mismos criterios utilizados para las fianzas de fidelidad, en cuanto al tipo de prima que se cobra.

➤ **Fianzas Judiciales, Administrativas y de Crédito**

Para estos tres ramos de fianza, deben exigirse las garantías de recuperación que indica el artículo 24 de la LFIF, tomando en cuenta el riesgo afianzado y las líneas de afianzamiento. Estas garantías son: Prenda, Hipoteca, Fideicomiso, Obligación solidaria, Contrafianza, o Afectación en Garantía.

Para las fianzas penales, en general se solicitan garantías de bienes inmuebles, según políticas de cada afianzadora y se debe tener presente que las fianzas que garantizan levantamiento de embargo son muy riesgosas, por lo que se debe buscar como garantía la inscripción marginal o depósito en efectivo.

Por otra parte, en el caso de las fianzas de crédito, se debe tomar en cuenta que:

- Para todas las fianzas de crédito con garantía inmobiliaria generalmente se pide, según políticas de la afianzadora, la ratificación de firmas e investigar ante el Registro Público de la Propiedad, la situación en que se encuentra el inmueble. El bien debe ser de tipo urbano y libre de gravamen.
- En este tipo de operaciones se deberá comprobar la existencia de las pólizas de seguro que correspondan sobre los bienes materia del contrato.

Calificación de Garantías

En el proceso de obtención de garantías de recuperación la afianzadora debe evaluar la liquidez de los bienes que acepta como garantías, aunque cabe mencionar, que no siempre se puede obtener garantías muy líquidas. Por lo anterior, es importante evaluar el *riesgo de liquidez* de tales garantías, es decir, la posible pérdida por la conversión de una garantía en efectivo, como parte de la correcta administración de riesgos de la afianzadora para no poner en peligro su solvencia.

Como ya se mencionó, la calidad de las garantías está determinada básicamente por la liquidez de las mismas, la cual depende de una correcta valuación del bien y del cuidado que se tenga en verificar la situación financiera y legal de la garantía asegurándose de que no existan gravámenes. De ahí la clara necesidad de ponderar el valor de las garantías con un factor que refleje su calidad y que incluya la liquidez como parámetro básico. De esta forma, para otorgar una calificación a cada garantía que obtengan las instituciones de fianzas se tiene la Tabla de Calificación de Garantías de Recuperación que la CNSF dio a conocer en la Circular F-1.2.3 de fecha 2 de junio de 1997.

El *factor de calificación de garantías* que se muestra en la tabla, es el porcentaje que se espera recuperar en el transcurso de un año para cada tipo de garantías, recabadas por la afianzadora. Este factor se utiliza para ponderar el valor monetario de las garantías a través de su liquidez, es decir, nos muestra el monto a recuperar de las garantías en un año.

Calificación de Garantías de Recuperación

Tipo de Garantía	Factor de Calificación de Garantías y
Fianzas de Fidelidad y Judiciales que se busquen en los supuestos del artículo 22 de la LFIF	1.00
Carta de Crédito de Instituciones Bancarias Mexicanas y de Instituciones Bancarias del Extranjero con calificación mayor o igual a la de las Instituciones Bancarias Mexicanas	1.00
Prenda de intermediarios Financieros Autorizados de Renta Fija	1.00
Contrafianza de Instituciones del Extranjero con calificación mínima de A y registradas ante la SHCP	1.00
Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias	1.00
Fideicomisos otorgados o celebrados en Valores aprobados por la CNBV como objeto de inversión	0.75
Prenda de Valores aprobados por la CNBV como objeto de inversión	0.75
Hipoteca	0.75
Afectación en Garantía	0.75
Fideicomiso de Garantía Inmobiliaria	0.75
Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero con calificación de Valores	0.75
Fideicomisos otorgados o celebrados en Otros Valores	0.50
Prenda de Otros Valores	0.50

Tipo de Garantía	Factor de Calificación de Garantías y
Fideicomiso otorgados o celebrados en Bienes Muebles	0.50
Prenda de Bienes Muebles	0.50
Análisis financiero de Estados Financieros actualizados y debidamente firmados con Capital Contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas	0.40
Ratificación de Firmas	0.35
Presentación de Estados Financieros actualizados y debidamente firmados con Capital Contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas o relación patrimonial verificada de personas físicas	0.25
Consultas al sistema de garantía con suficiencia	0.10
Fianzas No Garantizadas	0.00

Todas las garantías recabadas por la afianzadora deben de incluirse dentro de alguno de los tipos de garantía establecidos en la tabla anterior.

4.3.4. Integración de Expedientes

Cada una de las fianzas debe tener un expediente único por cada fiado en donde se contenga, la documentación siguiente: ²

1. Solicitud o Contrato Solicitud de Fianza;
2. Copias cotejadas por la institución de:
 - a) Escrituras constitutivas del fiado y obligado solidario y modificaciones a las mismas, tratándose de personas morales, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o los documentos y los requisitos equivalentes en el extranjero;
 - b) Escrituras de otorgamiento de poderes por los fiados en favor de las personas que suscriban los contratos, y
 - c) Escrituras de otorgamiento de poderes por los obligados solidarios a favor de las personas que los representen, en su caso;
3. Estados financieros dictaminados de los dos últimos ejercicios, en su caso, incluyendo relaciones analíticas o notas aclaratorias de los principales renglones, cuando el fiado u obligado solidario sea una persona moral;
4. En caso de que no se puedan obtener los estados financieros, deberán obtenerse estados financieros internos con firma autógrafa del representante legal, incluyendo

² Circular F-2 3, 23 de agosto de 1999.

relaciones analíticas o notas aclaratorias de los principales rengiones, con una antigüedad no mayor a un año;

5. Estado de situación patrimonial con antigüedad no mayor a un año que incluya pasivos, emitidos por fiados u obligados solidarios, cuando se trate de personas físicas;
6. Documento fehaciente en el que se haya hecho constar la constitución de las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener en términos de la ley;
7. Copia simple del documento o proyecto de documento en que consta la obligación principal;
8. Estimaciones actualizadas de los bienes que garantizan la recuperación;
9. Certificados de la libertad o existencia de gravámenes de las garantías;
10. Reportes sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías;
11. Pólizas de seguros que, en su caso, amparan las garantías a favor del fiado u obligado solidario, vigentes durante la duración de la fianza;
12. Análisis de viabilidad de la recuperación de las garantías;
13. Autorización del convenio judicial, en su caso;
14. Identificación e integración del grupo económico al que pertenezca el fiado, en su caso;
15. Correspondencia, en su caso, con el fiado y obligado solidario, como cartas, telegramas y otros, y
16. Documento en el que se haya hecho constar la autorización de la fianza por el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, cuando así corresponda.

4.3.5. Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas

Con el fin de reducir la probabilidad de que las compañías afianzadoras caigan en insolvencia, la CNSF ha considerado que estas instituciones necesitan adoptar medidas y procedimientos para el otorgamiento de fianzas a proyectos que sean viables y en los cuales las garantías sean objetivamente recuperables. Es por ello que exige que se

forme un **Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas**³, el cual podrá suscribir las fianzas solicitadas a la afianzadora, a través de analizar, discutir y aprobar cada una de las solicitudes de fianzas que reciban. Esta función será delegada a dicho comité por el consejo de administración, que será el responsable de la suscripción.

La suscripción de las fianzas deberá necesariamente someterse a la aprobación del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas cuando su monto sea igual o superior a los parámetros que fije por lo menos actualmente la institución de fianzas, los cuales deberá comunicar a la CNSF cada año, así como también las modificaciones que se realicen.

El Comité podrá ser conformado, por cualquier persona que posea facultades para la suscripción de fianzas, y por aquellos que participen de alguna forma en la suscripción, evaluación o seguimiento de los riesgos.

El número de participantes en el Comité, deberá ser impar y no menor de 3 miembros, los cuales podrán ser integrantes del consejo de administración de la compañía afianzadora.

Los integrantes se excusarán de participar en las deliberaciones y toma de decisiones del Comité, cuando tengan algún interés respecto del beneficiario de las fianzas sometidas a su evaluación.

Para que el Comité pueda sesionar deberán estar presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones del Comité deberán hacerse constar en actas o minutas; de igual forma cualquier instrumento interno de aprobación deberá ser correctamente documentado y firmado por la persona facultada para ello, según el Manual de Suscripción.

El Comité deberá mantener informada a la CNSF, de cualquier modificación en sus políticas de suscripción.

4.3.6. Límite Máximo de Responsabilidades por Fiado

El límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, es aquél monto máximo que una institución de fianzas puede garantizar a un solo fiado.

La determinación de este límite, se realizará con base en lo dispuesto a la Séptima de las Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, que se establecen en la Circular F-3.3 de fecha 26 de mayo de 1998. Este límite será establecido por cada afianzadora tomando en consideración los siguientes aspectos:

³ Circular F-2.3, 23 de agosto de 1999.

1. La suficiencia y liquidez de las garantías aportadas por el fiado.
2. El estado de gravamen al que se encuentren sujetas las garantías aportadas por el fiado.
3. El avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas.
4. La capacidad financiera, técnica y operativa del fiado.
5. Las políticas de reafianzamiento de la propia afianzadora.

Por otro lado, conforme a la Octava de las Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, previamente a la utilización del mecanismo que se determine utilizar sobre el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, las instituciones deberán registrar ante la Comisión el documento que contenga la metodología y procedimiento que emplearán para fijar ese límite. El registro operará a partir del día en que se presente a la Comisión el documento respectivo y la afianzadora de que se trate podrá poner en práctica el mecanismo correspondiente.

4.3.7. La Póliza de Fianzas

Como ya se mencionó, una vez realizada la factibilidad de la operación a afianzar, se procede a emitir la póliza. Dicha póliza debe presentar, el siguiente contenido:

1. Monto de la fianza.
2. Prima que se compromete a pagar el fiado a la afianzadora.
3. Nombre completo del beneficiario.
4. Denominación social de la afianzadora.
5. Texto de la obligación a garantizar.

El texto de la póliza es un escrito que expresa clara, concisa y exhaustivamente la garantía otorgada al cliente por la compañía de fianzas y que deberá ser adecuado a la(s) obligación(es) manifestada(s) en el contrato principal. Dicho escrito se compone de:

- Obligación a garantizar.
 - Nombre completo del fiado.
 - Datos del documento fuente que origina la obligación, por ejemplo, número y fecha del contrato, pedido, cotización, relación de bienes, etc.
 - Vigencia de la fianza
6. Fecha de expedición.
 7. Condiciones adicionales (apego a cláusulas especiales, prórrogas automáticas, etc.)

8. Normas reguladoras de la fianza.

4.4. Reclamación

4.4.1. Procedimiento General de Reclamación

Según el artículo 93 de la LFIF, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas y en el caso de que ésta no de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien ante los tribunales competentes.

En las reclamaciones en contra de las instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

1) El beneficiario requerirá por escrito a la institución el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de 15 días naturales, contando a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos anteriores, la institución de fianzas tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario, las razones, causas o motivo de su improcedencia.

2) Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en el inciso anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos del siguiente inciso. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses correspondientes por mora, teniendo el beneficiario acción jurídica en contra de la institución afianzadora, conforme al artículo 94 de la LFIF.

3) Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado

la institución, podrá a su elección, acudir ante la CNSF a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la LFIF.

4) La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos del inciso 1), interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 120 de la LFIF.

4.4.2. Procedimiento de Reclamación para Fianzas Judiciales del Orden no Penal

De acuerdo al artículo 94 Bis de la LFIF, las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas a elección de los acreedores de la obligación principal, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley en cuestión.

Para el caso de que se hagan exigibles las fianzas señaladas en el párrafo anterior, durante la tramitación de los procesos en los que hayan sido exhibidas, el acreedor de la obligación principal podrá iniciar un incidente para su pago, ante la propia autoridad judicial que conozca del proceso de que se trate, en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En este supuesto, al escrito incidental se acompañarán los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

4.4.3. Procedimiento de Reclamación que deberá Realizar el Gobierno Federal cuando sea Beneficiario de la Fianza

El artículo 95 de la LFIF establece que las fianzas que las instituciones otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivas a elección del beneficiario, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 93 de la LFIF, o bien, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el Reglamento de este artículo, excepto las que se otorguen a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

I.- Las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor;

II.- Al hacerse exigible una fianza a favor de la Federación, la autoridad que la hubiere aceptado, con domicilio en el Distrito Federal o bien en alguna de las entidades federativas, acompañando la documentación relativa a la fianza y a la obligación por ella garantizada, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o

bien a la del domicilio del apoderado designado por la institución fiadora para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación.

La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, *procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la institución fiadora, de manera motivada y fundada, acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en los términos a que se hace cita en el párrafo anterior.*

Tratándose del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes.

En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de fianzas, *ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello;*

III.- En el mismo requerimiento de pago se apercibirá a la institución fiadora, de que si dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dicho requerimiento se realice, no hace el pago de las cantidades que se le reclaman, se le rematarán valores en los términos de este artículo;

IV.- Dentro del plazo de treinta días naturales señalado en el requerimiento, la institución de fianzas deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que cumplió con el requisito de la fracción V. En caso contrario, al día siguiente de vencido dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate, solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en boisa, valores propiedad de la institución, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado;

V.- En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la institución de fianzas dentro del plazo de treinta días naturales, señalado en la fracción III de este artículo, demandará la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo de este artículo, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora, suspender el procedimiento de ejecución cuando se compruebe que se ha *presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellada de la misma;* y

VI.- El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:

a) Por pago voluntario;

- b) Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;
- c) Por sentencia firme del Tribunal Fiscal de la Federación, que declare la improcedencia del cobro; y
- d) Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro.

Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello.

4.5. Procedimiento de Recuperación

Como la afianzadora tiene un plazo de 30 días para efectuar el pago al beneficiario, mientras llega ese plazo se debe comunicar con sus fiados a fin de que éstos le proporcionen los elementos fehacientes que acrediten la improcedencia de la reclamación. Cuando el fiado haga caso omiso a los requerimientos de la afianzadora, ésta efectuará el pago requerido por el beneficiario y procederá a entablar un juicio mercantil para recuperar del fiado lo que la afianzadora pagó por él, sometién dose a lo establecido en el artículo 96 de la LFIF; el cual menciona que el documento que consigne la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario, acompañado de una copia simple de la póliza y de la certificación de la o las personas facultadas por el consejo de administración de la institución de fianzas de que se trate, de que ésta pagó al beneficiario, llevan aparejada ejecución para el cobro de la cantidad correspondiente así como para el cobro de primas vencidas no pagadas y accesorios. Asimismo, señala que la certificación a la que se hace referencia, hará fe en los juicios respectivos, salvo prueba en contrario.

Igualmente, una vez ocurrida la reclamación, la afianzadora inicia el proceso de realización de garantías sólo para aquellas fianzas en las que pueda ser exigible tal realización. Este proceso consiste en recabar y vender las garantías para recuperar el monto de la reclamación pagado por la afianzadora.

Sin embargo, el artículo 97 de la LFIF determina que las instituciones de fianzas tendrán acción contra el solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario, antes de haber ellas pagado, para exigir que garanticen por medio de prenda, hipoteca o fideicomiso, las cantidades por las que tenga o pueda tener responsabilidad la institución, con motivo de su fianzas en los siguientes casos:

- a) Cuando se les haya requerido judicial o extrajudicialmente el pago de alguna cantidad en virtud de fianza otorgada;
- b) Cuando la obligación garantizada se haya hecho exigible aunque no exista el requerimiento a que se refiere el inciso anterior;

- c) Cuando cualquiera de los obligados sufra menoscabo en sus bienes de modo que se halle en riesgo de quedar insolvente;
- d) Cuando alguno de los obligados haya proporcionado datos falsos respecto a su solvencia o a su domicilio;
- e) Cuando la institución de fianzas compruebe que alguno de los obligados a que se refiere este artículo incumpla obligaciones de terceros de modo que la institución corra el riesgo de perder sus garantías de recuperación; y
- f) En los demás casos previstos en la legislación mercantil.

Por otro lado, el artículo 98 agrega que las instituciones de fianzas tendrán acción contra el solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario, para obtener el secuestro precautorio de bienes antes de haber ellas pagado, con la sola comprobación de alguno de los extremos a que se refiere el artículo anterior.

La acción a que se refiere este artículo podrá ser ejercitada por las instituciones de fianzas, antes del juicio, simultáneamente con la demanda o después de haber iniciado el juicio respectivo.

4.6. Cancelación

Las formas de cancelación son las siguientes:

- a) Por cumplimiento de la obligación garantizada.** En este caso, el beneficiario debe remitir a la institución afianzadora un escrito donde hace de su conocimiento que la obligación garantizada ha sido cumplida por parte del fiado, por lo que autoriza la cancelación de la fianza, a dicho escrito se debe anexar la póliza original.
- b) Por pago.** Cuando la institución afianzadora estima procedente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario, realiza el pago, originándose así la cancelación de la fianza.
- c) Cancelación administrativa.** Es aquella que realiza la afianzadora de manera provisional en tanto obtiene elementos fehacientes para cancelar la póliza. Esta cancelación no surte efectos contra terceros, sólo para el fiado, ya que con este sistema no se le cobrarán anualidades posteriores.
- d) Cancelación automática.** En este tipo de cancelación se podrá destacar que todas aquellas fianzas en las que se conozca la vigencia desde su emisión, operará la cancelación automática. Es importante destacar que la cancelación automática opera en aquellos casos en los que la póliza lo determina en su texto.

caducidad. La caducidad en su aceptación más simple significa "la pérdida de un derecho por no haberlo ejercido dentro del término legal establecido para el caso".

Prescripción. Cuando la fianza no es cancelada oportunamente, la afianzadora pierde el derecho de cancelarla, y por otro lado, el beneficiario pierde el derecho de reclamarla.

Por lo tanto, la LFIF establece que:

La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin perjuicio de la institución de fianzas, extingue la fianza. (Art. 119, LFIF)

Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los 180 días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente. (Art. 120, LFIF)

4.7. Otras Operaciones

Prórroga.- Consiste en darle continuidad a algo que ya tenía existencia anterior. En el sector afianzador la prórroga es una de las principales operaciones, ya que bien utilizada puede traer bastantes beneficios a las afianzadoras, tales como: el cobro de una nueva anualidad, la constitución de reservas técnicas, en los casos en que se prorroga y aumenta el monto de la póliza, ambos casos traen como consecuencia el ingreso de primas y productos financieros por la inversión de reservas, para la afianzadora.

Consiste en reducir el monto de las pólizas, en los casos en que así lo por haberse modificado la obligación principal.

Consiste en reducir el monto de las pólizas, en los casos en que así lo por haberse modificado la obligación principal.

para que una institución de fianzas logre una adecuada diversificación de responsabilidades asumidas por la expedición de fianzas, según el artículo 32 de la Ley, la aseguradora podrá celebrar contratos de **reafianzamiento** o de **coafianzamiento**.

El artículo 33 establece que ninguna institución de fianzas podrá retener responsabilidades en exceso del límite máximo por la acumulación de responsabilidades por operación de reafianzamiento⁴, a que deben sujetarse las instituciones de fianzas. En caso de que la responsabilidad exceda de dicho límite, la institución de fianzas deberá distribuir dicho excedente, a través de las dos operaciones mencionadas anteriormente.

El reafianzamiento y el coafianzamiento se definen de la siguiente manera:

Reafianzamiento.- Un contrato de **reafianzamiento**, es un contrato mediante el cual una institución de fianzas, de seguros o de reaseguro debidamente facultada conforme a la Ley, o bien, reafianzadoras extranjeras registradas de acuerdo con el artículo 34 de la Ley, se obligan a pagar a la institución cedente, una parte de las cantidades que ésta debe pagar al beneficiario de su fianza. En los casos de reafianzamiento, cada institución participante será responsable ante la fiadora cedente por una cantidad proporcional a la responsabilidad que haya asumido y en relación con la cantidad que debe cubrirse al beneficiario de la póliza respectiva.

Coafianzamiento.- Un contrato de **coafianzamiento** es aquél en el que participan de forma exclusiva dos o más afianzadoras, pero éstas responden en forma individual frente al fiado y no de institución a institución, como sucede en un contrato de reafianzamiento. El artículo 116 de la LFIF establece lo siguiente: "Hay coafianzamiento cuando dos o más instituciones de fianzas del país otorgan fianzas ante un beneficiario, garantizando por un mismo o diverso monto e igual concepto, a un mismo fiado. En el coafianzamiento no hay solidaridad pasiva, debiendo el beneficiario exigir la responsabilidad garantizada a todas las instituciones coafiadoras y en la proporción de sus respectivos montos de garantía".

⁴ La LFIF en el artículo 17 establece que "La SHCP, oyendo la opinión de la CNSF, establecerá a través de reglas de carácter general, el límite máximo por la acumulación de responsabilidades por fiado u operación de reafianzamiento, a que deben sujetarse las instituciones de fianzas, procurando en todo momento la adecuada distribución de sus responsabilidades".

5. PRIMAS

5.1. Preámbulo

Antes de junio de 1998, las compañías afianzadoras fijaban sus primas sin tomar en cuenta aspectos técnicos relacionados con el riesgo inherente a la fianza que permitieran conocer de manera precisa la suficiencia de éstas, es decir, las primas eran determinadas de acuerdo a criterios empíricos de la propia compañía, en función de la oferta y la demanda que prevalecía en el mercado.

Las instituciones de fianzas manejaban dos conceptos: *prima inicial o bruta* y *prima total*, donde la *prima inicial o bruta* era un valor porcentual del monto afianzado suscrito y la *prima total* era aquella que resultaba de sumarle a la prima inicial, los gastos de expedición y los derechos de inspección y vigilancia (calculados como el 4% del monto de la prima inicial o bruta).

El valor de las primas se ajustaba frecuentemente mediante descuentos, tomando en cuenta el valor del monto afianzado suscrito, la solvencia económica y moral del afianzado y las garantías o contragarantías de recuperación, provocando una competencia desmedida entre las afianzadoras del país y la excesiva reducción de los precios.

Al mismo tiempo, debido a la reducción de primas, un deterioro progresivo en los mecanismos de suscripción llegó a tener efectos desfavorables en la solvencia y liquidez de las instituciones afianzadoras, descuidándose de esta forma la selección del riesgo, principalmente en la obtención de garantías adecuadas y auténticas. En otras palabras, el bajo nivel de recuperación de garantías y el aumento de reclamaciones, provocó que las primas, y consecuentemente las reservas de fianzas, resultaran insuficientes para financiar el pago de las reclamaciones, dando lugar al inicio de un proceso de regulación y tecnificación sobre los procedimientos de suscripción y cálculo de primas y reservas.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas decidió establecer reglas y procedimientos para que las instituciones de fianzas calcularan sus primas con base en procedimientos técnicos y actuariales que tomaran en cuenta su propia experiencia estadística, y actualmente, la regulación define dos conceptos de prima: **Prima Base**, la cual correspondería al costo de financiamiento de las reclamaciones, desde el momento en que se realiza el pago de la reclamación hasta el momento en que se realizan las garantías y la **Prima de Tarifa**, que corresponde al monto de la Prima Base más los

costos por concepto de gastos de adquisición, administración y margen de utilidad de la compañía.

Cabe mencionar que con esta reforma, las instituciones de fianzas deben fijar el valor de sus primas base, tomando en cuenta que dicho valor no debe ser inferior a la prima mínima que establece la CNSF y que es calculada con base en la experiencia del mercado. En este punto debe prestarse particular interés, debido a que si una afianzadora cobra por debajo de su siniestralidad entonces las primas y las reservas serán insuficientes para financiar el pago de las reclamaciones en tanto se realizan las garantías de recuperación. Mientras que si cobra por arriba de su siniestralidad, estaría tomando ventaja sobre el cliente, lo cual no es permitido por la regulación.

Ahora bien, de acuerdo a las normas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dadas a conocer por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la Circular F-6.6 del 3 de junio de 1998 para efectos de determinar la prima, se hace distinción entre dos tipos de fianzas: aquellas cuya prima será destinada para el pago directo de las reclamaciones, como es el caso de fianzas de fidelidad y fianzas judiciales que amparan a conductores de automóviles, entre otras, las cuales no requieren contragarantías; y aquellas cuya prima sólo será para financiar el pago de las reclamaciones, en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado. Con base a la clasificación anterior, se estudiará en este capítulo el cálculo de la prima base y la prima de tarifa de acuerdo a la regulación actual.

5.2. Prima Base

La prima base, como ya se mencionó anteriormente, tiene como objetivo financiar temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas de las instituciones afianzadoras, en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y la realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como financiar el pago de las fianzas que no requieren de las garantías antes mencionadas.

5.2.1. Fianzas de Fidelidad y Fianzas Judiciales que Amparen a Conductores de Automóviles.

El concepto de prima base P_B , tiene dos connotaciones: la primera es que constituye la fuente de constitución de las reservas técnicas, es decir, sirve para efectos del cálculo de las reservas, y la otra es la que corresponde a la siniestralidad esperada con el objeto de calcular la prima de tarifa. De acuerdo a lo explicado, se dará una notación específica a cada concepto, con el propósito de dejar una idea más clara al respecto.

Para efectos de calcular reservas¹, la prima base será el resultado de deducir a la prima de tarifa, el monto que resulte de aplicar a la misma la proporción que de ésta representen, los gastos de adquisición, de administración, y el porcentaje de utilidad esperado de acuerdo con lo registrado en la Nota Técnica.

El porcentaje de gastos de adquisición será el porcentaje de la prima de tarifa que resulte menor entre el importe efectivamente pagado por la afianzadora registrado en la nota técnica, y el que para cada ramo o subramo de fianza de a conocer la CNSF mediante disposiciones administrativas en el mes de marzo de cada año, obtenido con base en el costo de las comisiones básicas pagadas a los agentes por todas las instituciones de fianzas del mercado.

De acuerdo a lo anterior, la prima base para el cálculo de reservas, se calcula como:

$$P'_B = P_T \left[1 - \text{Min}(G_{ADQ}^C, G_{ADQ}^M) - G_{ADM} - M_{UTI} \right]$$

donde:

P'_B : Prima base para el cálculo de reservas.

P_T : Prima de tarifa.

G_{ADQ}^C : Porcentaje de gastos de adquisición efectivamente pagados por la compañía respecto a la prima de tarifa.

G_{ADQ}^M : Porcentaje del costo de adquisición del mercado.

G_{ADM} : Porcentaje de gastos de administración respecto a la prima de tarifa.

M_{UTI} : Porcentaje de utilidad esperada respecto a la prima de tarifa.

Los Gastos de Adquisición incluyen las comisiones que se les pagan a los agentes o intermediarios por la suscripción.

Los Gastos de Adquisición del Mercado se calculan como un promedio de todos los Gastos de Adquisición realizados a cada año en cada ramo o subramo de fianzas, por todas las instituciones del sector.

Los Gastos de Administración son los costos derivados de la administración de la cartera de pólizas de una afianzadora (sueldos, luz, teléfono, etc.); y el Margen de Utilidad es el recargo máximo que se efectúa a las primas por concepto de utilidades.

Por otra parte, para efectos del cálculo de la prima de tarifa, la prima base P_B se determina a criterio de cada institución, esto significa que cada institución determinará el *costo esperado* de las reclamaciones de acuerdo a su propia experiencia y estadística. Dichos cálculo se debe apoyar en procedimientos técnicos y actuariales que sean correctos en cuanto a la metodología y precisos en cuanto a la medición del riesgo que

¹ Ver la Regla Séptima de la Circular F-6.6 del 3 de junio de 1998.

se pretende realizar, en otras palabras, que permitan una medición exacta del citado costo esperado, tomando en cuenta la evidencia empírica mostrada por las reclamaciones en el tiempo, y el efecto de la inflación sobre dichos montos.

A continuación, se explicarán los procedimientos que se pueden adoptar para el cálculo de la P_B^T .

Para comenzar, es preciso señalar que el concepto de costo esperado, corresponde al número y monto de las reclamaciones que se espera se presenten durante un año, o durante el período de tiempo, que en su caso, se considere que dura el proceso de desarrollo de las reclamaciones. En casos donde no se pueda conocer en forma anticipada si se dará la ocurrencia del evento que originará una reclamación, ni el monto de la reclamación misma, entonces se considerará que tanto el número, como el monto de las reclamaciones que ocurren en determinado tiempo son de carácter *aleatorio*, y de esta forma, se dirá que el valor que corresponde a ambos parámetros es un *valor estimado*.

Si definimos como P_B^T la prima base para el cálculo de la prima de tarifa, entonces:

$$P_B^T = E(S)$$

donde:

$E(S)$: Costo esperado de las reclamaciones.

El costo esperado total de las reclamaciones en un año, se puede ver como el resultado del número de reclamaciones, por el monto promedio correspondiente a cada una de dichas reclamaciones. Por lo anterior, el *costo esperado* por cada póliza se puede determinar como el producto de dos parámetros: la *frecuencia* f_r , que corresponde al número de reclamaciones ocurridas entre el número de riesgos asumidos, y el *monto promedio* \bar{S} que corresponde al monto total de las reclamaciones pagadas entre el número de reclamaciones ocurridas.

$$P_B^T = E(S) = f_r * \bar{S}$$

Así, para poder calcular P_B^T es necesario contar con un valor estimado de los parámetros f_r y \bar{S} .

El valor estimado de los parámetros puede ser calculado con estadística propia de la institución o del mercado, como se muestra a continuación:

$$\hat{f}_r = \frac{n}{N}$$

Donde:

n : Representa el número de reclamaciones ocurridas en el año.

N : Representa el número de riesgos asumidos en el año.

Por otro lado, el parámetro \bar{S} puede ser estimado como:

$$\bar{S}_{est} = \frac{S}{n} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n S_i$$

Donde S representa el monto total de las reclamaciones, calculado como la suma de cada una de las reclamaciones de monto S_i , es decir,

$$S = \sum_{i=1}^n S_i$$

De esta forma se puede calcular la prima base para alguna cartera de pólizas específica, donde el monto afianzado de cada póliza sea el límite de responsabilidad para la afianzadora y las reclamaciones sean cualquier monto inferior o igual al monto afianzado. Si este no es el caso, lo más adecuado es aplicar el procedimiento que se explica a continuación.

Si la prima base se quiere calcular por cada peso de monto afianzado, es decir, si se quiere calcular la cuota de riesgo, el valor esperado de las reclamaciones se debe calcular como el producto de la frecuencia estimada por el valor estimado del índice de severidad de las reclamaciones, es decir,

$$E(S) = CR = \hat{f}_r * \hat{I}_S$$

Por lo que,

$$P_B = MA * CR$$

donde:

CR : Cuota de riesgo.

MA : Monto afianzado.

Si se tiene información estadística de un año, relativa a cada una de las reclamaciones, el índice de severidad \hat{I}_S , se calcula dividiendo el monto de las reclamaciones entre el monto de los montos afianzados:

$$\hat{I}_S = \frac{\sum_{i=1}^n S_i}{\sum_{i=1}^n MA_i} = \frac{S}{MA}$$

donde:

MA : Monto afianzado total de las reclamaciones.

MA_i : Monto afianzado correspondiente a cada reclamación S_i .

S_i : Monto de la reclamación i .

n : Representa el número de reclamaciones ocurridas.

S : Monto total de las reclamaciones.

Si en lugar de un sólo año de estadísticas, se tienen varios años, se puede realizar un cálculo más confiable de los parámetros, ya que se pueden establecer márgenes de seguridad que ayuden a prever las desviaciones.

Supongamos que la estadística es de k años, entonces se tiene una matriz de datos clasificados por años, tanto de montos afianzados, como de reclamaciones de la siguiente manera²:

Año t	Número de Riesgos Asumidos	Número de Reclamaciones Ocurridas	Monto Afianzado de Reclamaciones	Monto Pagado de las Reclamaciones
	N_t	n_t	MA_t	S_t
1	N_1	n_1	MA_1	S_1
2	N_2	n_2	MA_2	S_2
3	N_3	n_3	MA_3	S_3
\vdots	\vdots	\vdots	\vdots	\vdots
k	N_k	n_k	MA_k	S_k

Con esta estadística se pueden calcular de los parámetros I_S y f_r por año, es decir:

² Este método se puede aplicar con datos estadísticos mensuales, trimestrales, etc., por lo que la matriz de datos se clasificaría de acuerdo a tal información.

Año t	Frecuencia de las Reclamaciones f_{rt}	Indice de Severidad por año I_{st}
1	f_{r1}	I_{s1}
2	f_{r2}	I_{s2}
3	f_{r3}	I_{s3}
⋮	⋮	⋮
k	f_{rk}	I_{sk}

Con los valores de los índices de frecuencia y severidad calculados por año, se puede calcular el valor promedio de cada uno, como:

$$\bar{f}_r = \frac{1}{k} \sum_{t=1}^k f_{rt}$$

$$\bar{I}_s = \frac{1}{k} \sum_{t=1}^k I_{st}$$

También se pueden calcular la desviación estándar de cada uno de ellos, de la siguiente forma:

$$\sigma_{f_r} = \sqrt{\frac{1}{k-1} \sum_{t=1}^k (f_{rt} - \bar{f}_r)^2}$$

$$\sigma_{I_s} = \sqrt{\frac{1}{k-1} \sum_{t=1}^k (I_{st} - \bar{I}_s)^2}$$

Por lo tanto, el valor estimado de los parámetros se puede calcular como el valor promedio más un margen de seguridad:

$$\hat{f}_r = \bar{f}_r + t * \sigma_{f_r}$$

$$\hat{I}_s = \bar{I}_s + t * \sigma_{I_s}$$

Si el cálculo se realiza con un valor de $t=2$ en la fórmula, existe un grado de "confiabilidad" superior al 95% de que el *valor estimado* no será inferior al valor real, lo cual es importante ya que asegura que la probabilidad de pérdida técnica es inferior al 5%.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

5.2.2. Fianzas Judiciales Penales, Judiciales No Penales, Administrativas y de Crédito

Conforme a la Regla Séptima de la Circular F-6.6³, la prima base se debe calcular de la forma siguiente:

$$P_B = MAS * \text{Max}(\omega_C, \omega_M)$$

donde:

MAS : Monto afianzado suscrito, que es el monto de responsabilidad que asume la afianzadora al momento de la suscripción.

ω_C : Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza, de la compañía.

ω_M : Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado, dados a conocer por la CNSF en la circular correspondiente.

El índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas, ω_C , se calcula de la siguiente forma:

$$\omega_C = \bar{\rho} + 25\rho$$

donde:

$\bar{\rho}$: Índice de severidad promedio, el cual se calcula como el promedio de los índices de severidad de los últimos 24 meses, como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \rho_i$$

donde:

$$\rho_i = \frac{\sum_{j=1}^n RP_{j,i}}{RFVR_{0,i}}$$

ρ_i : Índice de severidad correspondiente al mes del período de desarrollo *i*.

$RP_{j,i}$: Monto de las reclamaciones retenidas pagadas en el mes *j*, correspondientes al período de desarrollo *i*.

³ Ver también la Circular F-6.6.9 del 30 de junio del 2000 (modificación de la citada Circular F-6.6)

$RFVR_{0,i}$: Monto de las responsabilidades retenidas de las pólizas de fianzas en vigor al inicio del período de desarrollo i .

Se entiende por período de desarrollo i de las reclamaciones, el período de tiempo integrado por el mes i y los $n-1$ meses anteriores a éste, durante el cual se pagan las reclamaciones derivadas de las responsabilidades de fianzas que estuvieron en vigor al inicio de dicho período $RFVR_{0,i}$.

El número de meses (n), que integran el número de desarrollo, que se utilizará para estos efectos, será el que establezca la CNSF, mediante disposiciones de carácter administrativo, de acuerdo con la vigencia promedio de las pólizas en cada ramo o subramo.⁴

Ahora bien,

$$Sp = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{24} (p_i - \bar{p})^2}{23}}$$

donde:

Sp : Desviación estándar del índice de severidad.

De esta forma, el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas está compuesto de dos partes, lo que se espera pagar en reclamaciones más dos desviaciones estándar.

Los mismos procedimientos descritos para cada uno de los conceptos anteriores, se realizan para obtener los índices de mercado, con la diferencia de que en éstos se considera la información de todo el Sector Afianzador.

A continuación, se presenta una tabla con los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas del mercado, aplicables desde el 1º de julio del 2000, correspondientes a las fianzas judiciales penales, a las fianzas judiciales no penales, a las fianzas administrativas y a las fianzas de crédito.⁵

⁴ El número de meses que actualmente establece la CNSF es de 12 meses.

⁵ Circular F-6.6 5 de fecha 30 de junio del 2000.

Ramo	Subramo	ω_{M_i}
II. Judiciales	Penales	1.73%
	No Penales	1.06%
III. Administrativas	Obra	0.50%
	Proveeduría	0.42%
	Fiscales	1.18%
	Arrendamiento	1.96%
	Otras Administrativas	1.40%
IV. Crédito	Suministro	3.15%
	Compra-Venta	6.41%
	Financieras	3.59%
	Otras de Crédito	4.61%

5.2.3. Pólizas Multianuales

En las operaciones de fianzas se puede presentar la necesidad de calcular una prima que brinde cobertura por un período superior a un año, específicamente en los casos de **fianzas de fidelidad y fianzas que amparen a conductores de automóviles**, donde el plazo de vigencia está preestablecido. En estos casos es posible, de acuerdo a lo que establece la normatividad, emitir una póliza multianual, lo que implica el cálculo de una prima y una reserva multianual.

El cálculo de la prima base para estos casos, puede contener los procedimientos actuariales que a continuación se explican:

Si definimos como n el período de años que estará vigente la póliza y como P_B^a la prima base anual, entonces se puede definir la prima única correspondiente a esos n años como:

$$P_B^U = P_B^a \ddot{a}_{\overline{n}|i}$$

donde $\ddot{a}_{\overline{n}|i}$ es la anualidad que en términos actuariales representa el valor presente de las primas totales y se calcula como:

$$\ddot{a}_{\overline{n}|i} = \frac{1 - v^n}{i v}$$

donde

$$v = \frac{1}{1+i}$$

i : Es la tasa de interés anual que fijará la compañía, de acuerdo a sus criterios técnicos.

La normatividad no establece al parámetro; sin embargo, a manera de orientación se puede tomar en cuenta que en las operaciones de seguros, dicho parámetro con frecuencia es del 8% para operaciones en moneda nacional, y del 4% para operaciones en dólares.

5.2.4. Otros Aspectos Técnicos de la Prima Base

Si dentro del período de vigencia de la póliza surge la necesidad de modificar el monto afianzado (excepto, en las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores), entonces surge la necesidad de realizar un ajuste a la prima base; para lo cual es necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos:

> Si la modificación se realiza en un plazo durante el cual, de acuerdo a las características de la fianza, se ha tenido que aumentar el monto afianzado debido a la operación de nuevas obligaciones por parte del fiado, que no habían sido previstas en un principio; y que el riesgo de incumplimiento al inicio de la vigencia de la fianza y durante el intervalo de tiempo que queda de ésta, es igualmente probable, entonces se debe realizar un ajuste o incremento a la prima base que será conforme a lo siguiente:

$$P_{B0} = MAS_0 * \text{Max}(\omega_{CI}, \omega_{MI})$$

donde:

P_{B0} : Prima base en el inicio de vigencia de la póliza.

MAS_0 : Monto afianzado suscrito en el inicio de vigencia de la póliza.

Entonces, la prima base que incorpora el incremento del monto afianzado suscrito es:

$$P_B' = (MAS_0 - \Delta MA) * \text{Max}(\omega_{CI}, \omega_{MI})$$

y el incremento de la prima base estará dado por:

$$\Delta P_B = P_B' - P_{B0} = \Delta MA_S * \text{Max}(\omega_{CI}, \omega_{MI})$$

donde:

ΔP_B : Incremento de la prima base.

P_B' : Prima base que incorpora el incremento del monto afianzado suscrito.

ΔMAS : Incremento del monto afianzado.

➤ Si la modificación se realiza en un plazo durante el cual, de acuerdo a las características de la fianza, se ha tenido que aumentar el monto afianzado debido a la aparición de nuevas obligaciones por parte del fiado, que no habían sido previstas en un principio, y sin embargo, el riesgo de incumplimiento es menor durante el intervalo de tiempo que queda de vigencia a la fianza, es decir, que se ha reducido en proporción al tiempo de vigencia ya transcurrido, entonces el ajuste que se debe realizar a la prima base debe realizarse conforme a lo siguiente:

$$P_B' = MAS_0 * \text{Max}(\omega_G, \omega_M) + [\Delta MAS * \text{Max}(\omega_G, \omega_M) * f]$$

$$P_B' = \text{Max}(\omega_G, \omega_M) * [MAS_0 + \Delta MAS * f]$$

donde

$$f = \frac{ND_T - ND_D}{ND_T}$$

f : Factor de devengamiento.

ND_T : Número de días totales de vigencia de la póliza.

ND_D : Número de días "devengados" o transcurridos desde el inicio de vigencia de la póliza hasta el momento de modificación (incremento) de la prima.

5.3. Prima de Tarifa

La prima de tarifa es el monto total que paga el fiado o solicitante, por la expedición de una póliza de fianza. Esta prima incluye los gastos de administración y los gastos de adquisición, así como el margen de utilidad, por lo que para su cálculo (una vez que se han obtenido las primas bases por tipo de fianza), es necesario estimar los costos mencionados en los que incurre la institución de fianzas por cada producto. Estos costos podrán variar por ramo, subramo o inclusive por tipo de producto que se maneje, por lo tanto, es importante que las afianzadoras lleven un control adecuado de éstos, ya que de ellos dependerá que la prima de tarifa ofrecida al cliente resulte competitiva con relación a las demás primas del mercado.

5.3.1. Fianzas con Vigencia Anual

De acuerdo a la Circular F-16.1 de fecha 28 de julio de 1998, la prima de tarifa se debe calcular de la siguiente manera:

$$P_T = \frac{P_B}{(1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI})}$$

donde:

P_B : Prima Base.

P_T : Prima de Tarifa.

G_{ADQ} : Porcentaje de Gasto de Adquisición.

G_{ADM} : Porcentaje de Gasto de Administración.

M_{UTI} : Porcentaje de Margen de Utilidad.

La base técnica de esta fórmula es la siguiente:

Si se espera tener un equilibrio entre los ingresos y los egresos de una institución de fianzas, entonces deberá cumplirse que la prima cobrada debe ser suficiente para cubrir el financiamiento del pago de las reclamaciones, de los costos de adquisición, los gastos de administración que implique la suscripción de la fianza, y la utilidad requerida para que el negocio sea rentable. Lo anterior es expresado en la siguiente ecuación:

$$P_T = P_B + A + B + C$$

donde:

P_B : Prima Base

A : Costo de adquisición

B : Costo de administración

C : Margen de utilidad

Considerando que dichos costos son estimados como un porcentaje de la prima de tarifa y denominando a dichos porcentajes como G_{ADQ} , G_{ADM} y M_{UTI} , se tiene que:

$$P_T = P_B + G_{ADQ} * P_T + G_{ADM} * P_T + M_{UTI} * P_T$$

reagrupando términos obtenemos:

$$P_T = P_B + P_T (G_{ADQ} + G_{ADM} + M_{UTI})$$

es decir,

$$P_T - P_T (G_{ADQ} + G_{ADM} + M_{UTI}) = P_B$$

entonces

$$P_T (1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}) = P_B$$

por lo tanto,

$$P_T = \frac{P_B}{(1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI})}$$

La fórmula de prima de tarifa puede tener algunas singularidades, por ejemplo, si la prima base es una cantidad muy pequeña, la tarifa puede resultar también muy pequeña y por lo tanto no ser rentable su administración. Tal es el caso de fianzas cuyos montos afianzados no son muy grandes y que al multiplicarlos por el ω o cuota de riesgo correspondiente, siendo éstos últimos muy pequeños, da como resultado un monto muy bajo.

La problemática anterior se puede solucionar estableciendo el concepto de *prima mínima*, lo que significa que la afianzadora no cobrará por debajo de este monto.

En términos técnicos, esto puede ser expresado de la siguiente forma:

$$P_T = \text{Max}(P_{T \text{ cia}}, P_{T \text{ min}})$$

donde:

$P_{T \text{ cia}}$ = Prima de tarifa de la compañía por tipo de fianza.

$P_{T \text{ min}}$ = Prima de tarifa mínima que se cobrará por tipo de fianza.

Una manera distinta para lograr resolver este problema, es aplicando un recargo en función de los gastos de adquisición como se muestra en la siguiente fórmula:

$$P_T = \frac{P_B}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} + \frac{k}{1 - G_{ADQ}}$$

donde k es una cantidad constante que no depende de los demás parámetros involucrados en el cálculo de la tarifa.

De esta manera, si el cociente:

$$\frac{P_B}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}}$$

resultará muy pequeño, se vería compensado por el valor $\frac{k}{1 - G_{ADQ}}$. El valor de k lo

fijará la institución, de acuerdo a sus propias políticas y necesidades en cuanto a precios se refiere.

5.3.2. Pólizas Multianuales

La prima de tarifa de una póliza multianual se puede calcular de la siguiente forma:

$$P_T^U = \frac{P_B^U}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}}$$

donde:

P_T^U : Prima de tarifa única.

con lo cual la institución estaría cobrando por anticipado los gastos correspondientes a n años.

Si la institución quisiera conocer qué porción de esta prima corresponde a cada año debe desagregar la fórmula de la siguiente manera:

$$P_T^U = \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * V + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * V^2 + \dots + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * V^{n-1}$$

donde el primer término corresponde a la porción de prima correspondiente al primer año, el segundo es la porción de prima correspondiente al segundo año, y así sucesivamente.

Lo anterior significa que si la institución quiere conocer la porción de gastos que corresponden al primer año, éstos se pueden calcular como:

$$\text{Gastos} = \left[\frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \right] (G_{ADQ} + G_{ADM} + M_{UTI}) \quad (1)$$

y la prima base anual se calculará como la tarifa anual menos los gastos

$$P_B^a = \left[\frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \right] (1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}) \quad (2)$$

si sumamos (1) y (2), nos dará como resultado la tarifa anual, esto es:

$$\begin{aligned} P_T^a = P_B^a + \text{Gastos} &= \left[\frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \right] (1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}) + \\ &+ \left[\frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \right] (G_{ADQ} + G_{ADM} + M_{UTI}) \\ &= \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} (1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI} + G_{ADQ} + G_{ADM} + M_{UTI}) \\ &= \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \end{aligned}$$

Todo lo anterior, significa que una institución puede conocer la porción de prima que debe aplicar en el año, tan sólo calculando

$$P_T^a = \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \quad (3)$$

dejando el resto de la prima cobrada, para la constitución de la reserva de años futuros y devengar la porción estimada con la fórmula (3).

Puede darse el caso de que una institución no tome en cuenta el valor presente de las primas y calcule la prima multianual simplemente como la prima anual multiplicada por el número de años de la cobertura, esto es:

$$P_T^U = \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * n$$

Esta no es la forma más correcta de hacerlo, sin embargo, puede resultar la forma más simple. En este caso la prima anual será:

$$P_T^a = \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}}$$

y el resto debe reservarse al 100% para años futuros.

En algunos casos y por cuestiones comerciales se da la necesidad de establecer el cobro de una prima sin gastos futuros, dejando la porción de gastos futuros para cobrarlos en años posteriores. En este caso, la prima única se deberá calcular como:

$$\begin{aligned} P_T^U &= \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} + P_B^a * v + P_B^a * v^2 + \dots + P_B^a * v^{n-1} \\ &= \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} + P_B^a * a \frac{1}{n-1} \\ &= P_B^a \left[\frac{1}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} + a \frac{1}{n-1} \right] \end{aligned}$$

En esta fórmula la porción $\frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}}$ será la prima tarifa del primer año y

la porción $P_B^a * a \frac{1}{n-1}$ será la prima base que se reservará al 100% para años futuros.

Los cobros futuros que anualmente realice la institución por concepto de gastos estarán dados por la siguiente fórmula:

$$P^{GF} = \left[\frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \right] (G_{ADQ} + G_{ADM} + M_{UTI})$$

Si la comisión al agente se tiene que pagar desde el primer año, entonces la institución debe cobrar una prima de tarifa como se establece a continuación:

$$\begin{aligned}
 P_T^U &= \left(\frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \right) \left(1 - G_{ADQ} \right) + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * \ddot{a}_{\overline{n}|i} * G_{ADQ} + P_B^a * a_{\overline{n-1}|i} \\
 &= P_T^a (1 - G_{ADQ}) + P_T^a * \ddot{a}_{\overline{n}|i} * G_{ADQ} + P_B^a * a_{\overline{n-1}|i}
 \end{aligned}$$

La fórmula anterior permitirá pagar las comisiones por anticipado y cobrar los demás recargos en años futuros. De esta manera, los cobros futuros de cada año serán estimados como:

$$P^{GF} = \left(\frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \right) (G_{ADM} + M_{UTI})$$

Es necesario señalar que los cobros futuros deben hacerse al inicio de año, y que esta fórmula permite ir cobrando los gastos a medida que se vayan ejerciendo en el tiempo.

5.3.3. Otro Aspecto Técnico de la Prima de Tarifa

Existen situaciones que implican prorrogar por un determinado tiempo más (Δt) la vigencia de una fianza; en cuyo caso, se tiene que hacer un ajuste o cobro de prima adicional, que puede ser calculado conforme a los siguientes criterios:

Si durante el tiempo de la prórroga, el riesgo de incumplimiento de la obligación por parte del fiado se ha incrementado de acuerdo a las condiciones iniciales en que se contrató la fianza, se puede entender que la prórroga sólo provocará un aumento en gastos administrativos de la afianzadora, por lo que la prima base no se deberá alterar y será la misma que se cobró inicialmente; en este caso sólo se alterará la prima de tarifa, cobrando el gasto de administración que la afianzadora considere adecuado de acuerdo al plazo de la prórroga.

Sea G_{ADM_0} , el gasto de administración inicialmente incorporado en la prima de tarifa cobrada, entonces el cobro adicional por la prórroga, se incrementará en proporción al plazo de la prórroga en relación al plazo original de la fianza, es decir,

$$G_{ADM}' = G_{ADM_0} \left(1 + \frac{PP}{VF} \right)$$

$$\Delta G_{ADM} = G_{ADM_0} \left(\frac{PP}{VF} \right)$$

donde:

G_{ADM}' : Gasto de administración total considerando la prórroga.

G_{ADMO} : Gasto de administración de la vigencia original.

PP : Plazo (en días) de la prórroga.

VF : Plazo original de vigencia de la fianza.

ΔG_{ADM} : Incremento al gasto de administración original

6. RESERVAS

6.1. Preámbulo

Como se mencionó en el capítulo anterior, debido a una situación de alta competencia que trajo consigo una mayor reducción de las primas y una mala selección de riesgos, se originó una situación de insuficiencia de primas en las compañías afianzadoras, a la vez que se agravaron los problemas de recuperación de garantías.

Por otro lado, hasta junio de 1998, la normatividad establecía que las reservas de fianzas en vigor, se calcularan como el 50% de la prima pactada entre la afianzadora y el cliente, y la reserva de contingencia se constituyera como el 10% de la prima inicial, forma que resultó inadecuada a largo plazo, a consecuencia de la disminución de primas.

Debido a lo anterior, se fue agravando la situación de solvencia de las instituciones de fianzas, ya que cada día se tenían mayores obligaciones y menores reservas para el financiamiento de las reclamaciones.

Por todo esto, bajo un esquema de procedimientos técnicos que permitieran eliminar el problema expuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la CNSF emitió una serie de reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas de las instituciones de fianzas, a través de la Circular F-6.6 de fecha 3 de junio de 1998. El fundamento de estos procedimientos es que la reserva se constituya con base en un porcentaje de la prima, pero que dicha cantidad no pueda ser inferior a una cantidad mínima, lográndose de esta forma, evitar que las reservas se reduzcan por efecto de la disminución de las primas. En a base a dichos procedimientos, se expone a continuación la forma de cálculo de las reservas técnicas.

6.2. Reserva de Fianzas en Vigor

Se considera como reserva técnica de fianzas en vigor a la suma de las porciones que de la misma se determinen para cada uno de los ramos o subramos de fianzas. Esta reserva tiene por objeto dotar de liquidez a las instituciones, para que financien el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas mientras se efectúa el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como para respaldar el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieren garantías de recuperación.

Esta reserva se constituirá solamente para las primas retenidas, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento tomado, y se calculará de la siguiente manera de acuerdo a las reglas establecidas por la CNSF.

6.2.1. Fianzas de Fidelidad y Fianzas Judiciales que Amparen a Conductores de Automóviles

La reserva de fianzas en vigor¹ (rfV_{FA}) se constituirá sobre la prima no devengada de retención (P_{NDR}) a la fecha de valuación, correspondiente a las pólizas en vigor, como se muestra a continuación:

$$rfV_{FA} = P_{NDR}$$

$$P_{NDR} = F_D \left[(0.87 P_B^r) + P_T (G_{ADM} + M_{UTI}) \right]$$

donde:

$$F_D = \frac{D_V - D_T}{D_V}$$

donde:

F_D : Factor de devengamiento.

D_V : Días de vigencia de la póliza.

D_T : Días transcurridos desde el inicio de vigencia de la póliza.

El factor de devengamiento es el resultado de deducir a los días de vigencia de la póliza de que se trate, el número de días transcurridos desde el inicio de la vigencia de dicha póliza, dividido entre el mismo número total de días de vigencia. El factor de devengamiento siempre es menor que 1 y va disminuyendo hasta llegar a ser cero cuando termina la vigencia de la póliza.

La *prima no devengada de retención* se definirá como la parte de la prima total que queda en poder de la institución de fianzas, después de haber efectuado la cesión por reafianzamiento correspondiente, en el período en que aún no ha sido devengada.

Esta prima irá disminuyendo por el factor de devengamiento aplicado, lo que hará que la prima no devengada de retención sea nula al final de la vigencia de la póliza y por lo tanto la reserva de fianzas en vigor sea cero.

¹ Véase la Novena y Décima reglas de la Circular F-6 6 del 3 de junio de 1998.

Un aspecto importante de la fórmula de constitución de la reserva de fianzas en vigor es el siguiente:

La prima base que se utiliza para el cálculo de la reserva, debe estar sujeta a lo siguiente:²

$$P_B^r = P_T \left[1 - \text{Min} \left(G_{ADQ}^C, G_{ADQ}^M \right) - G_{ADM} - M_{UTI} \right]$$

esto significa que si una institución, al momento de calcular su tarifa utilizó un costo de adquisición del mercado inferior al publicado por la CNSF, entonces la prima base que utilizará para el cálculo de la reserva será la misma que calculó para la determinación de la P^T , ya que si denotamos como P_B^r la prima base para reservas y como P_B^T la prima base para tarifas, tenemos que si

$$G_{ADQ}^C = \text{Min} \left(G_{ADQ}^C, G_{ADQ}^M \right)$$

entonces,

$$\begin{aligned} P_B^r &= P_T \left[1 - \text{Min} \left(G_{ADQ}^C, G_{ADQ}^M \right) - G_{ADM} - M_{UTI} \right] \\ &= \left[\frac{P_B^T}{1 - G_{ADQ}^C - G_{ADM} - M_{UTI}} \right] \left(1 - G_{ADQ}^C - G_{ADM} - M_{UTI} \right) \\ &= P_B^T \end{aligned}$$

Sin embargo, si el costo de adquisición la compañía aplicado en su tarifa es superior al de la CNSF, entonces la prima base para reserva será:

$$\begin{aligned} P_B^r &= \left[\frac{P_B^T}{1 - G_{ADQ}^C - G_{ADM} - M_{UTI}} \right] \left(1 - G_{ADQ}^M - G_{ADM} - M_{UTI} \right) \\ P_B^r &= P_B^T \left[\frac{1 - G_{ADQ}^M - G_{ADM} - M_{UTI}}{1 - G_{ADQ}^C - G_{ADM} - M_{UTI}} \right] \\ &= P_B^T (1 - \varepsilon) \end{aligned}$$

² Véase la Regla Séptima de la Circular F-6.6 del 3 de junio de 1998.

donde:

ε : Es una cantidad positiva que depende de la diferencia que haya entre G_{ADQ}^C y G_{ADQ}^M .

Por lo tanto, se puede concluir que cuando una compañía otorga comisiones superiores en términos porcentuales de su prima de tarifa a las del mercado, le implica un costo de financiamiento en constitución de la reserva.

Lo anterior es adecuado ante una situación de alta competencia, donde los costos de adquisición pueden ser muy altos y afectar la constitución de la reserva de fianzas en vigor.

También es necesario explicar que el segundo término de la fórmula de reserva,

$$P_T [G_{ADM} + M_{UTI}]$$

representa la porción de gastos de administración y el margen de utilidad considerado en la tarifa y que se incluye como parte de la reserva, devengándose junto con el 87% de la prima base.

Los porcentajes máximos de adquisición, que se mencionaron anteriormente, para las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores, establecidos por la CNSF en la Circular F-6.6.2, de fecha 6 de abril del 2000, aplicables desde el 2º trimestre del 2000 hasta el primer trimestre del 2001, son los siguientes:

Ramo o subramo	Porcentaje
Ramo 1.- Fianzas de Fidelidad	11.3%
Ramo 2.- Fianzas judiciales que amparen a los Conductores de Vehículos Automotores	1.5%

6.2.2. Fianzas Judiciales Penales, Judiciales No Penales, Administrativas y de Crédito

La reserva de fianzas en vigor³ será igual al resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima base correspondiente a la vigencia de la fianza, esto es:

$$rfv_{JAC} = 0.87(P_B)$$

³ Ver la Regla Décima Tercera de la Circular F-6 6.6 del 5 de noviembre de 1998 (modificación a la Circular F-6 6 del 3 de junio de 1998).

La reserva de fianzas en vigor para estas fianzas, deberá permanecer constituida hasta que las fianzas sean debidamente canceladas por la extinción de las obligaciones garantizadas o por el pago de las reclamaciones correspondientes.

En el caso de surgir la solicitud de prórrogas por parte del cliente, se puede requerir un cobro adicional de prima. Si este es el caso, la reserva deberá constituirse sobre lo que corresponda a la prima base de dicho cobro y acumularse con la reserva previamente constituida para la póliza en cuestión.

Los fundamentos técnicos de la fórmula para el cálculo de la reserva de fianzas en vigor son los siguientes:

Se tiene que la prima base se calcula como:

$$\omega_{\rho} = \bar{\rho} + 2S_{\rho}$$

donde $\bar{\rho}$ es la media y S_{ρ} es la desviación estándar. Esta prima debe ser suficiente para constituir tanto la reserva de fianzas en vigor como la reserva de contingencia.

Con esta base se puede interpretar que la prima está estructurada por dos partes, la media ($\bar{\rho}$) y un margen de seguridad constituido por dos desviaciones estándares ($2S_{\rho}$).

En los estudios estadísticos de mercado realizados por la CNSF, se realizaron estimaciones que en términos promedios dieron como resultado que el margen de seguridad de la prima base es aproximadamente el 13% de ésta, es decir:

$$\frac{2S_{\rho}}{\bar{\rho} + 2S_{\rho}} = 0.13$$

por lo que la media ($\bar{\rho}$) es el 87% de dicha prima. Debido a esto, se estableció que la reserva de fianzas en vigor se constituyera con el 87% de la prima base. Esta reserva es para enfrentar las reclamaciones promedio esperadas y el 13% será destinado a la constitución de la reserva de contingencia, la cual se utiliza sólo en caso de desviaciones.

6.2.3. Pólizas Multianuales

En el caso de pólizas multianuales, la Regla Décima Primera de la Circular F-6.6 establece que deberá aplicarse el procedimiento señalado para pólizas con vigencia anual sólo a la parte de la prima, calculada a prorrata, que corresponda al año de vigencia, en tanto que la prima correspondiente a las posteriores anualidades deberá reservarse en su totalidad. En este último caso, las instituciones deberán incrementar las reservas correspondientes a

las primas de las anualidades posteriores, considerando mensualmente el rendimiento de las mismas, de acuerdo en lo registrado en la nota técnica.

La fórmula para el cálculo de la reserva se deriva de la ecuación que se aplica para el cálculo de la prima de tarifa, es decir:

Si la tarifa cobrada corresponde al caso donde la institución no hará más cobros futuros por concepto de gastos, la prima es:

$$P_T^U = \frac{P_B^U}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} = \frac{P_B^a \cdot \ddot{a}_{\overline{n}|i}}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}}$$

$$P_T^U = \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * v + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * v^2 +$$

$$+ \dots + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * v^{n-1}$$

entonces la reserva se constituirá de la siguiente forma:

A la prima de tarifa se le quitarán las comisiones que se habrán de pagar por anticipado, es decir,

$$P_T^U = P_T^U (1 - G_{ADQ})$$

$$= \left(\frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * v + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * v^2 + \right.$$

$$\left. + \dots + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * v^{n-1} \right) (1 - G_{ADQ})$$

Posteriormente, se aplica la fórmula que considera el devengamiento en el tiempo y el acreditamiento de intereses, siendo la reserva en el mes m del primer año:

$$rfv_1^m = F_D \left[0.87 P_B^a + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} (G_{ADM} + M_{UTI}) \right] (1 - G_{ADQ}) -$$

$$+ \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} a_{\overline{n-1}|i} (1 - G_{ADQ}) (1 + i)^{m/12}$$

De esta forma, en el año k , mes m , la reserva será:

$$rfv_k^m = F_D \left[0.87P_B^a + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} (G_{ADM} + M_{UTI}) \right] (1 - G_{ADQ}) + \\ + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} a \frac{1}{n-k} (1 - G_{ADQ}) (1 + i)^{m/12}$$

Puede darse el caso en que la institución de fianzas cobre comisiones por adelantado en su tarifa, y sin embargo, no las pague por adelantado, en cuyo caso la reserva deberá constituirse como:

$$rfv_k^m = F_D \left[0.87P_B^a + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} (G_{ADM} + M_{UTI}) \right] + \\ + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} a \frac{1}{n-k} (1 + i)^{m/12}$$

Aunque los procedimientos anteriores son técnicamente los más correctos, se puede dar el caso en que la afianzadora cobre una prima única que resulte de multiplicar la prima anual por el número de años que estará vigente la póliza, es decir:

$$P_T^U = P_T^a * n = \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} * n$$

De ser este el caso, la reserva se constituirá como:

$$rfv_k^m = F_D \left[0.87P_B^a + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} (G_{ADM} + M_{UTI}) \right] (1 - G_{ADQ}) + \\ + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} (n - k) (1 - G_{ADQ}) (1 + r_k^m)$$

donde r_k^m expresa los rendimientos acumulados a las anualidades que quedan por devengar durante k años más m meses. Esto para los casos en que las comisiones se paguen por adelantado. Si dichas comisiones se reservaran para pagarse año con año, la reserva estará dada como.

$$rfV_k^m = F_D \left[0.87P_B^a + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} (G_{ADM} + M_{UTI}) \right] + \frac{P_B^a}{1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI}} \dots (n - k) (1 + r_k^m)$$

El rendimiento acumulado r_k^m se expresa como:

$$r_k^m = \prod_{i=1}^{12(n-k)+m} (1 + r_i)$$

donde r_i es el rendimiento mensual del mes i . El índice i tiene como valor inicial el mes de inicio de vigencia de la póliza.

6.2.4. Generalidades sobre la Reserva de Fianzas en Vigor

La CNSF dispuso que las instituciones de fianzas deben valuar mensualmente, trimestralmente y anualmente la reserva de fianzas en vigor para todos los tipos de fianzas. Adicionalmente, deben entregar las valuaciones respectivas a cada trimestre y al ejercicio conforme a los formatos de valuación y a los términos que establezca dicha Comisión.

En caso de que una institución de fianzas tenga que realizar pagos por reclamaciones para fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas o de crédito, y las garantías de recuperación no sean de fácil o inmediata realización, podrá disponer hasta del 25% de las inversiones de la reserva de fianzas en vigor, previo aviso a la CNSF. Además, podrá solicitar a la CNSF autorización para disponer hasta del 50% de las inversiones de esta reserva; en ambos casos deberá señalar qué garantías de recuperación recabó relacionadas con las reclamaciones recibidas, y para la solicitud de disponer del 50% deberá entregar todos los elementos que justifiquen a satisfacción de la Comisión dicha disposición.

En caso de que una institución de fianzas haya hecho uso de las inversiones de la reserva de fianzas en vigor para financiar el pago de las reclamaciones, tendrá que reponerlas con el importe neto de la adjudicación de las garantías de recuperación aportadas por los fiados en los plazos determinados por la CNSF, que son los que a continuación se mencionan: no podrá exceder de un año cuando se trate de títulos o de bienes muebles, de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o inmuebles rústicos. Si los plazos designados por la CNSF vencen y la afianzadora no ha repuesto las inversiones de dicha reserva, los bienes o derechos dejarán de considerarse como inversión, por lo que la institución deberá

reconstituir las inversiones con aportaciones de los accionistas o con la aplicación de recursos patrimoniales.

6.3. Reserva de Contingencia

La reserva de contingencia tiene como objeto dotar a las instituciones de fianzas con recursos para hacer frente al financiamiento de posibles desviaciones derivadas del pago de reclamaciones. Esta reserva deberá constituirse con la parte de las primas retenidas, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado. La reserva de contingencia será acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la SHCP.

El cálculo para constituir e incrementar la reserva de contingencia deberá hacerse para todos los ramos y subramos, aplicando un factor de 0.13 a la prima base correspondiente a la vigencia de la fianza, es decir:⁴

$$rc = 0.13(P_B)$$

donde:

rc = Reserva de contingencia.

P_B = Prima base.

Como la reserva de contingencia debe ser acumulativa, el monto de dicha reserva, en un determinado ejercicio t , se puede expresar en términos del saldo al cierre del ejercicio inmediato anterior más el 13% de la prima base retenida, es decir:

$$rc_t = rc_{t-1} + 0.13 * P_{B_t}$$

donde:

rc_t : Reserva de contingencia en el ejercicio t .

rc_{t-1} : Reserva de contingencia del ejercicio inmediato anterior.

P_{B_t} : Prima base retenida en el ejercicio t .

6.3.1. Generalidades sobre la Reserva de Contingencia.

Las instituciones de fianzas deberán también realizar mensualmente, trimestralmente y anualmente la valuación de esta reserva en los términos establecidos por la CNSF y

⁴ Ver la Regla Décima Séptima de la Circular F-6 6.6 del 5 de noviembre de 1998 (modificación a la Circular F-6.6 del 3 de junio de 1998).

deberán entregar las valuaciones respectivas a cada trimestre y al cierre del ejercicio conforme a los formatos de valuación y a los términos establecidos por dicha Comisión.

Cuando una institución de fianzas reporte en un ejercicio reclamaciones extraordinarias⁵ para fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito, y agote el 50% de las inversiones de la reserva de fianzas en vigor para financiarlas, entonces podrá disponer previa autorización de la CNSF de las inversiones de la reserva de contingencia para el financiamiento del pago de las reclamaciones restantes.

Si una institución de fianzas hizo uso de las inversiones de la reserva de contingencia, tendrá que reponerlas con el importe neto de la adjudicación de las garantías de recuperación aportadas por los fiados en los plazos determinados por la CNSF, que son los mencionados para la reposición de las inversiones de la reserva de fianzas en vigor. Si los plazos designados por la CNSF vencen y la afianzadora no ha repuesto las inversiones de dicha reserva, los bienes o derechos dejarán de considerarse como inversión, por lo que la institución deberá reconstituir las inversiones con aportaciones de los accionistas o con la aplicación de recursos patrimoniales.

6.4. Auditoría Externa Actuarial

Con la finalidad de llevar un control adecuado de las operaciones que realizan las instituciones de fianzas, la CNSF dispuso que éstas deberán elaborar anualmente, a través de un auditor externo actuarial, un dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia constituidas al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, el auditor deberá presentar a la CNSF un informe actuarial, el cual contendrá información detallada sobre el dictamen actuarial, entre otros elementos, que solicita la autoridad.

Los auditores externos actuariales deberán con apego a las disposiciones técnicas, legales y administrativas vigentes, verificar la constitución de las reservas técnicas, así como su suficiencia, la cual se refiere a las cantidades necesarias para financiar el pago de las reclamaciones por ramo y subramo de fianza.

Las características y elementos que deberá presentar el dictamen actuarial así como el informe actuarial elaborado por el auditor externo, se detallan en la circular mencionada. La entrega del dictamen se realizará dentro los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que se trate, mientras que la entrega del informe actuarial se llevará a cabo dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del de cada ejercicio.

En caso de que el auditor externo actuarial o la propia CNSF detectaran insuficiencia en la reserva de fianzas en vigor o una incorrecta constitución de la reserva de contingencia, la

⁵ Son reclamaciones extraordinarias las que producen pérdida técnica conforme al estado de resultados del cierre del ejercicio.

afianzadora deberá inmediatamente constituir el pasivo correspondiente independientemente de las sanciones a que se haga acreedora.

7. LA NOTA TÉCNICA

7.1. Definición y Registro

La nota técnica es un documento en el que se establecen las hipótesis, procedimientos y parámetros técnicos para la determinación de la prima base, prima de tarifa, recargos, reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y demás elementos técnicos de los distintos tipos de fianzas que operen las instituciones de fianzas.

Por otra parte, las instituciones de fianzas pueden comercializar sus productos únicamente si elaboran y registran las notas técnicas de éstos.

Según el Art. 86 de la LFIF, el registro de dichas notas deberá hacerse ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, más específicamente, en la Dirección de Vigilancia Actuarial, adjunta a la Dirección General de Supervisión Actuarial. En dicho trámite se requieren tres tantos de la nota técnica, uno de ellos es devuelto a la compañía junto con un formato de registro y los dos restantes se quedan en la Comisión. Las notas técnicas quedarán inscritas a partir del día en que se presenten, pudiendo la institución de inmediato ofrecer al público los productos descritos en las mismas.

Las instituciones deberán mantener en sus archivos, para efectos de inspección y vigilancia la nota técnica registrada, hasta en tanto no quede sin efecto por un nuevo registro o se deje de comercializar el plan correspondiente.

7.2. Elementos que Integran la Nota Técnica

En la Circular F-16.1 del 28 de julio de 1998, se establece qué elementos debe contener la nota técnica de los productos que pretenda comercializar una institución de fianzas. A continuación se enumeran y explican brevemente éstos:

1. **Nombre y Descripción del Producto.** En este rubro se indicará el nombre del producto, el ramo y subramo de fianza al que pertenece. Asimismo, se describirá el producto en términos generales.
2. **Objeto.** Se especificará qué es lo que garantiza el producto que se va a comercializar.

3. **Prima Base.** Se establecerá el procedimiento seguido para el cálculo de la prima base, las bases estadísticas sobre las cuales se sustentaron dichos cálculos, todo esto con apego a las reglas para la constitución, incremento y valuación de reservas de fianzas en vigor y de contingencia, publicadas por la CNSF en la Circular F-6.6 del 3 de junio de 1998.
4. **Prima de Tarifa.** Se indicará la fórmula para la obtención de la prima de tarifa.
5. **Gasto de Administración.** Se indicarán los recargos máximos que se efectuarán a las primas, en su caso, por concepto de gastos de administración. Los recargos deberán estar indicados en términos de la prima de tarifa, conforme a la fórmula de dicha prima.
6. **Gasto de Adquisición.** Se indicarán los recargos máximos que se efectuarán a las primas, en su caso, por concepto de gastos de adquisición. Los recargos deberán estar indicados en términos de la prima de tarifa, conforme a la fórmula de dicha prima.
7. **Margen de Utilidad.** Se indicarán los recargos máximos que se efectuarán a las primas, en su caso, por concepto de utilidades. Los recargos deberán estar indicados en términos de la prima de tarifa, conforme a la fórmula de dicha prima.
8. **Reservas.** Se especificará la determinación de la reserva de fianzas en vigor y de la reserva de contingencia, según las reglas publicadas por la CNSF en su Circular F-6.6 del 3 de junio de 1998.
9. **Otros Elementos Técnicos.** Además si existieran otros elementos técnicos empleados en la elaboración y operación del producto, se deberán especificar claramente.

Es importante mencionar que la integración de una nota técnica no se puede hacer mediante referencia a procedimientos o parámetros establecidos en textos o publicaciones o en notas técnicas registradas previamente, por lo que todos los procedimientos y parámetros que son necesarios, deberán aparecer claramente en la nota técnica que se sujete a registro.

Por otro lado, los parámetros técnicos deberán actualizarse con una periodicidad no mayor a dos años de acuerdo a las disposiciones de la autoridad.

La nota técnica también deberá contener nombre, cargo y firma de la persona encargada de su elaboración, la cual será responsable de que se apege a lo establecido en las normas legales y vigentes, y que los procedimientos técnicos para la determinación de la prima, reserva y demás elementos que la integran, sean correctos.

Las afianzadoras podrán efectuar modificaciones o sustituciones a las notas técnicas previamente registradas. En este caso, se indicarán los cambios, así como el número y fecha de registro de la nota técnica que se sustituirá o modificará.

7.3. Suspensión y Revocación

Si la nota técnica no está integrada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de LFIF, la CNSF en un plazo que no excederá de 30 días hábiles a partir de aquél en que fue presentada, suspenderá su registro. En ese momento la *institución de fianzas dejará de ofrecer el producto al público*, hasta que se integre adecuadamente la nota técnica. En el caso en que la afianzadora no presentara la sustitución de la nota técnica en un término de sesenta días hábiles a partir de la suspensión del registro, éste quedará revocado.

La institución deberá *ajustar a la nueva nota técnica todas aquellas operaciones que haya realizado desde la fecha de presentación de la nota técnica hasta la fecha de suspensión o después de éste*; en caso de que no se presente la nueva nota técnica y opere la revocación del registro, la CNSF ordenará las correcciones necesarias a dichas operaciones.

El artículo 86 de la LFIF también señala que en caso de que la institución de fianzas genere resultados que no se apeguen a lo establecido en la nota técnica, y que afecte a los intereses de los contratantes, fiados o beneficiarios, así como la solvencia y liquidez de la misma, la CNSF podrá revocar el registro de la nota técnica. En ese caso, las instituciones afianzadoras deberán adecuar la nota técnica a las condiciones que se hayan presentado en el manejo y comportamiento de las responsabilidades cubiertas y someterla a dictamen para efectos de su registro. Si la CNSF considera que no han sido corregidas las deficiencias de la nota técnica, ordenará las modificaciones o correcciones que procedan, prohibiendo entretanto su utilización.

7.4. Diseño de Notas Técnicas

Para ejemplificar la elaboración de las notas técnicas, a continuación se muestra el desarrollo general de dos de ellas¹: la primera, corresponde a la Fianza de Fidelidad Cédula, y la segunda, a la Fianza de Suministro Gas, todo ello con base a la ya mencionada Circular F-16.1 publicada por la CNSF.

¹ Cabe hacer notar que sólo se muestra la base para el diseño de notas técnicas de dos tipos de fianzas representativas, por lo que se podrán adicionar elementos técnicos que indiquen aspectos especiales en el cálculo de la prima base, prima de tarifa y reservas técnicas, como es el caso de fianzas con prórrogas, primas mínimas, fianzas multianuales o aumentos de monto afianzado.

7.4.1. Fianza de Fidelidad Cédula

Introducción

De acuerdo al artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se establecen en la presente nota técnica, la metodología y resultados concernientes al cálculo de la prima base y de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia para la **Fianza de Fidelidad Cédula**.

Los datos estadísticos utilizados para los efectos conducentes, son:

Número de riesgos asumidos por la afianzadora, número de reclamaciones ocurridas, monto afianzado de reclamaciones y monto pagado de dichas reclamaciones, procedentes del registro mensual desde enero de 1998 a febrero del 2001.

I. Nombre y Descripción del Producto

El producto se denomina **Fianza de Fidelidad Cédula**, el cual se encuentra ubicado dentro del Ramo I. Fianzas de Fidelidad, Subramo 2. Colectivas.

El Beneficiario de esta fianza puede ser tanto una persona física, como una persona moral particular.

La operación se basa en la emisión de una sola póliza en la que se afianza a varios empleados que desempeñen iguales o diferentes puestos, teniendo cada empleado su propio monto afianzado de acuerdo a su puesto y a su responsabilidad. De esta forma, la prima de tarifa se maneja por puesto, considerando el riesgo que representa para la empresa en el manejo de sus bienes.

Los puestos que cubre este producto son los siguientes:

- Personal Administrativo
- Vendedores
- Agentes de Seguros y de Fianzas

La vigencia de este producto es anual.

II. Objeto

El producto garantiza el resarcimiento de los posibles daños patrimoniales que pueda causar un empleado, por alguno de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado, en contra de su patrón o de la empresa a la que presta sus servicios.

III. Notación

- P_B : Prima Base.
 G_{ADQ} : Porcentaje de gastos de adquisición respecto a la prima de tarifa.
 G_{ADM} : Porcentaje de gastos de administración respecto a la prima de tarifa.
 M_{UTI} : Porcentaje de utilidad esperada respecto a la prima de tarifa.
 P_T : Prima de tarifa.
 F_D : Factor de devengamiento.
 D_V : Días de vigencia de la póliza.
 D_T : Días transcurridos desde el inicio de vigencia de la póliza.
 P_{NDR} : Prima no devengada de retención.
 rc : Reserva de contingencia.
 N_t : Número de riesgos asumidos en el mes t .
 n_t : Número de reclamaciones ocurridas en el mes t .
 MA_t : Monto afianzado de las reclamaciones ocurridas en el mes t .
 S_t : Monto pagado de las reclamaciones ocurridas en el mes t .
 I_S : Índice de severidad.
 f_r : Frecuencia de las reclamaciones.
 f_{rt} : Frecuencia de las reclamaciones en el mes t .
 I_{St} : Índice de severidad en el mes t .
 \bar{f}_r : Frecuencia promedio.
 \bar{I}_S : Índice de severidad promedio.
 σ_{f_r} : Desviación estándar de la frecuencia.
 σ_{I_S} : Desviación estándar del índice de severidad.
 \hat{f}_r : Valor estimado de la frecuencia.
 \hat{I}_S : Valor estimado del índice de severidad.
 $E(S)$: Costo esperado de las reclamaciones.

IV. Determinación de la Prima Base

De acuerdo a las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 3 de junio de 1998, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Circular F-6.6., se establece en su Regla Séptima lo siguiente:

La prima base será el resultado de deducir a la prima de tarifa, el monto que resulte de aplicar a la misma proporción que de ésta representen los gastos de adquisición, de administración y el porcentaje de utilidad esperado de acuerdo con lo registrado en la nota técnica. El porcentaje de gastos de adquisición antes mencionado será, para fines del cálculo, el porcentaje de la prima de tarifa que resulte menor entre el importe de

efectivamente pagado por la afianzadora registrado en la nota técnica, y el que para cada ramo o subramo de fianza determine la Comisión mediante disposiciones administrativas, en el mes de marzo de cada año, obtenido con base el costo de las comisiones básicas pagadas a los agentes por todas las instituciones.

$$P_B = P_T (1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI})$$

En la Circular F-6.6.2 del 6 de abril del 2000, publicada por la propia Comisión, se establece el costo máximo de adquisición que se autoriza deducir para el cálculo de la prima base, aplicable a partir del 2º trimestre del 2000 hasta el primer trimestre del 2001:

Ramo I. Fianzas de Fidelidad 11.3%

El cálculo de la prima base, a efecto de calcular la prima de tarifa, se determinará de acuerdo a la metodología siguiente:

Si se tiene una estadística de k meses con la siguiente información:

Mes t	Número de Riesgos Asumidos N_t	Número de Reclamaciones Ocurridas n_t	Monto Afianzado de Reclamaciones MA_t	Monto Pagado de las Reclamaciones S_t
1	N_1	n_1	MA_1	S_1
2	N_2	n_2	MA_2	S_2
3	N_3	n_3	MA_3	S_3
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
K	N_k	n_k	MA_k	S_k

se puede generar el cálculo de los parámetros I_S y f_r por mes, es decir:

Mes t	Frecuencia de las Reclamaciones f_{rt}	Índice de Severidad por mes I_{St}
1	f_{r1}	I_{S1}
2	f_{r2}	I_{S2}
3	f_{r3}	I_{S3}
⋮	⋮	⋮
K	f_{rk}	I_{Sk}

Donde:

$$\hat{f}_r = \frac{n_t}{N_t}$$

$$\hat{I}_S = \frac{S_t}{MA_t}$$

Con los valores de los índices de frecuencia y severidad calculados por mes, se puede calcular el valor promedio de cada uno, como:

$$\bar{f}_r = \frac{1}{k} \sum_{t=1}^k f_{rt}$$

$$\bar{I}_S = \frac{1}{k} \sum_{t=1}^k I_{St}$$

Entonces la desviación estándar de cada uno de ellos es,

$$\sigma_{f_r} = \sqrt{\frac{1}{k-1} \sum_{t=1}^k (f_{rt} - \bar{f}_r)^2}$$

$$\sigma_{I_S} = \sqrt{\frac{1}{k-1} \sum_{t=1}^k (I_{St} - \bar{I}_S)^2}$$

Finalmente, el valor estimado de los parámetros se puede calcular como el valor promedio más un margen de seguridad:

$$\hat{f}_r = \bar{f}_r + \mathbf{t} * \sigma_{f_r}$$

$$\hat{I}_S = \bar{I}_S + \mathbf{t} * \sigma_{I_S}$$

Por lo tanto, el valor esperado de las reclamaciones se calcula como el producto de la frecuencia estimada y el valor estimado del índice de severidad de las reclamaciones, es decir,

$$E(S) = P_B = \hat{f}_r * \hat{I}_S$$

V. Determinación de la Prima de Tarifa

De acuerdo a las disposiciones de carácter administrativo sobre el registro de Notas Técnicas, publicadas el 28 de julio de 1998 por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la Circular F-16.1, la prima de tarifa se calcula conforme el siguiente método:

$$P_T = \frac{P_B}{(1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI})}$$

VI. Recargos por Gastos de Adquisición y de Administración, y Margen de Utilidad

➤ **Gastos de Adquisición**

Los conceptos correspondientes a estos gastos son los derivados de pago de comisiones por la venta de la fianza y se aplican, cuando la venta se hace a través de un agente intermediario y, son entre otros:

- Comisiones agentes personas físicas
- Comisiones agentes personas morales

El porcentaje máximo de estos gastos en la operación es de

$$G_{ADQ} = 11.3\%$$

➤ **Gastos de Administración**

Los conceptos correspondientes a estos gastos son los derivados del manejo propio de la operación de la fianza y son entre otros:

- Remuneraciones y prestaciones al personal
- Prestaciones al personal
- Honorarios
- Rentas
- Impuestos
- Amortizaciones y depreciaciones
- Otros

El porcentaje máximo de estos gastos en la operación es de

$$G_{ADM} = 10\%$$

➤ **Margen de Utilidad**

Este concepto corresponde a la proporción de la prima que después de los gastos y el pago de reclamaciones, resulta como utilidad.

El porcentaje máximo de este margen en la operación es de

$$M_{UTI} = 5\%$$

Entonces,

$$P_T = \frac{P_B}{(1 - 0.113 - 0.10 - 0.05)}$$

VII. Determinación de Reservas Técnicas

a) Reserva Técnica de Fianzas en Vigor

De acuerdo a la Regla Novena de la Circular F-6.6. del 3 de junio de 1998, la reserva técnica de Fianzas en Vigor para las fianzas de fidelidad, se constituirá sobre la prima no devengada de retención a la fecha de valuación, correspondiente a las pólizas en vigor.

Se entenderá como prima no devengada de retención al monto resultante de multiplicar por un factor de devengamiento, el resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima base, sumando a esto último el monto que resulte de aplicar a la prima de tarifa los porcentajes que de la misma representen los gastos de administración y el porcentaje de utilidad esperado de acuerdo con lo registrado en la nota técnica, tal como se muestra a continuación:

$$P_{NDR} = F_D \left[(0.87P_B) + P_T (G_{ADM} + M_{UTI}) \right]$$

El factor de devengamiento (F_D) al que se refiere esta regla, será el resultado de deducir a los días de vigencia de la póliza de que se trate (D_V), el número de días transcurridos desde el inicio de la vigencia de dicha póliza (D_T), dividido entre el mismo número total de días de vigencia, tal como se indica a continuación:

$$F_D = \frac{D_V - D_T}{D_V}$$

La reserva técnica de fianzas en vigor de las fianzas de fidelidad y de las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles que las instituciones deben constituir, será igual a la prima no devengada de retención calculada de acuerdo a lo dispuesto en la Regla Novena, tal como se indica a continuación:

$$rfV_{FA} = P_{NDR}$$

b) Reserva Técnica de Contingencia

De acuerdo a la Regla Décima Séptima de la Circular F-6.6.6 del 5 de noviembre de 1998 (modificación a la Circular F-6.6. del 3 de junio de 1998) publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el cálculo para constituir e incrementar la reserva técnica de contingencia que se refiere la Regla Décima Sexta, deberá hacerse para todos los ramos y subramos de fianzas a que se refiere la Quinta de esas Reglas, aplicando un factor de 0.13 a la prima base correspondiente a la vigencia de la fianza de que se trate, tal como se indica a continuación:

$$rc = 0.13(P_B)$$

VIII. Otros Elementos Técnicos

- Para efectos del cálculo de la prima base del producto, se utilizará el factor del 11.3% como costo máximo de adquisición, basándose en la Circular F-6.6.2 del 28 de julio de 1998 publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- La prima de tarifa se manejará de acuerdo al tipo de puesto del empleado afianzado.
- Para el cálculo de la prima comercial o de tarifa, la prima base se determinará de acuerdo al costo esperado de las reclamaciones, basándose en la propia experiencia y estadística de la Afianzadora, considerando: número de riesgos asumidos, número de reclamaciones ocurridas, monto afianzado de reclamaciones y monto pagado de dichas reclamaciones, desde enero de 1998 a febrero del 2001.

IX. Resultados*Fianza Cédula*

Personal Administrativo	Vendedores	Agentes de Seguros
$P_B^* = 0.86\%$	$P_B = 0.94\%$	$P_B = 0.74\%$
$G_{ADQ} = 11.3\%$	$G_{ADQ} = 11.3\%$	$G_{ADQ} = 11.3\%$
$G_{ADM} = 10\%$	$G_{ADM} = 10\%$	$G_{ADM} = 10\%$
$M_{UTI} = 5\%$	$M_{UTI} = 5\%$	$M_{UTI} = 5\%$
$P_T = 1.16\%$	$P_T = 1.28\%$	$P_T = 1.01\%$

Prima no devengada de retención

$$P_{NDR} = F_D \left\{ (0.87P_B) + P_T (G_{ADM} + M_{UTI}) \right\}$$

* Porcentaje expresado en términos del Monto Afianzado.

Reserva Técnica de Fianzas en Vigor

$$rfv_{FA} = P_{NDR}$$

Reserva Técnica de Contingencia

$$rc = 0.13(P_B)$$

X. Anexos

Cálculo de la Prima de Base para determinar la Prima de Tarifa

FIANZA DE FIDELIDAD CÉDULA

Personal Administrativo

Mes t	Número de Riesgos Asumidos	Número de Reclamaciones Ocurridas	Monto Afianzado de Reclamaciones	Monto Pagado de las Reclamaciones
1. Ene-98	23	1	645,000	35,000
2. Feb-98	10	1	700,000	12,000
3. Mar-98	31	0	256,891	0
4. Abr-98	16	2	869,741	19,623
5. May-98	19	0	358,941	0
6. Jun-98	22	0	942,569	0
7. Jul-98	11	0	450,000	0
8. Ago-98	27	2	900,073	20,587
9. Sep-98	23	0	1,256,874	0
10. Oct-98	20	0	389,000	0
11. Nov-98	14	1	369,870	3,100
12. Dic-98	29	0	594,123	0
13. Ene-99	31	0	574,110	0
14. Feb-99	16	2	1,400,000	115,000
15. Mar-99	28	1	112,000	5,000
16. Abr-99	26	0	859,623	0
17. May-99	33	0	621,450	0
18. Jun-99	23	0	79,840	0
19. Jul-99	35	2	654,215	13,654
20. Ago-99	10	0	310,589	0
21. Sep-99	45	0	178,912	0
22. Oct-99	38	1	300,000	16,589
23. Nov-99	17	0	869,410	0
24. Dic-99	35	4	220,000	30,000
25. Ene-00	55	0	369,123	0
26. Feb-00	42	2	987,412	75,000
27. Mar-00	30	0	789,412	0
28. Abr-00	36	0	1,111,111	0
29. May-00	19	2	568,741	26,897
30. Jun-00	47	0	897,631	0
31. Jul-00	61	2	1,500,000	75,241
32. Ago-00	42	0	500,000	0
33. Sep-00	37	0	856,214	0
34. Oct-00	29	0	954,130	0
35. Nov-00	36	1	569,874	4,110
36. Dic-00	59	0	632,147	0
37. Ene-01	64	3	1,110,037	9,874
38. Feb-01	65	2	1,890,000	53,214

FIANZA DE FIDELIDAD CÉDULA

Vendedores

Mes t	Número de Riesgos Asumidos	Número de Reclamaciones Ocurridas	Monto Afianzado de Reclamaciones	Monto Pagado de las Reclamaciones
1 Ene-98	17	1	574,000	20,000
2. Feb-98	8	0	523,694	0
3. Mar-98	12	1	321,586	1,500
4. Abr-98	16	1	498,712	15,000
5 May-98	20	0	500,000	0
6 Jun-98	27	1	900,000	4,500
7. Jul-98	16	0	210,000	0
8. Ago-98	12	1	658,123	6,700
9. Sep-98	20	1	988,888	20,000
10 Oct-98	12	0	569,741	0
11 Nov-98	25	0	1,236,547	0
12. Dic-98	19	1	823,547	35,841
13. Ene-99	21	0	856,321	0
14. Feb-99	12	1	759,621	65,847
15 Mar-99	35	2	1,489,561	115,000
16. Abr-99	21	0	741,236	0
17. May-99	19	1	863,245	45,231
18. Jun-99	35	0	1,712,684	0
19 Jul-99	20	1	568,795	6,700
20. Ago-99	17	0	399,999	0
21. Sep-99	38	0	999,999	0
22. Oct-99	45	1	872,111	2,000
23. Nov-99	16	1	452,133	12,000
24. Dic-99	29	2	666,333	124,789
25. Ene-00	50	1	369,123	2,540
26. Feb-00	35	0	962,487	0
27. Mar-00	40	1	1,569,235	2,100
28. Abr-00	28	0	1,023,040	0
29. May-00	13	0	654,123	0
30. Jun-00	56	2	897,631	100,000
31. Jul-00	51	1	1,600,000	96,213
32. Ago-00	62	1	754,123	10,000
33. Sep-00	28	0	856,214	0
34. Oct-00	30	1	562,100	55,032
35. Nov-00	39	1	569,874	25,361
36. Dic-00	54	0	632,147	0
37. Ene-01	61	3	2,547,852	32,674
38. Feb-01	53	2	932,100	81,036

FIANZA DE FIDELIDAD CÉDULA

Agentes de Seguros y Fianzas

Mes t	Número de Riesgos Asumidos	Número de Reclamaciones Ocurridas	Monto Afianzado de Reclamaciones	Monto Pagado de las Reclamaciones
1 Ene-98	20	0	654,781	0
2 Feb-98	9	0	188,325	0
3. Mar-98	22	0	784,213	0
4. Abr-98	11	1	321,540	18,165
5. May-98	10	0	568,415	0
6 Jun-98	35	1	1,987,214	9,260
7 Jul-98	25	0	687,452	0
8. Ago-98	28	1	587,231	5,897
9. Sep-98	8	1	56,547	7,536
10. Oct-98	42	1	444,444	14,444
11. Nov-98	31	0	314,575	0
12. Dic-98	17	2	246,987	10,000
13. Ene-99	29	0	364,215	0
14. Feb-99	48	0	987,123	0
15. Mar-99	47	1	100,999	15,020
16 Abr-99	36	0	798,609	0
17. May-99	14	0	281,002	0
18. Jun-99	19	1	321,542	2,365
19. Jul-99	26	1	630,157	5,000
20. Ago-99	32	0	704,685	0
21. Sep-99	38	1	836,974	7,500
22. Oct-99	15	1	130,000	3,698
23. Nov-99	43	0	1,569,874	0
24. Dic-99	16	1	874,698	36,000
25. Ene-00	21	0	999,999	0
26. Feb-00	27	1	687,368	12,000
27. Mar-00	35	1	1,963,587	3,687
28. Abr-00	18	0	639,452	0
29 May-00	22	0	846,311	0
30. Jun-00	13	0	864,111	0
31. Jul-00	21	1	602,479	10,503
32. Ago-00	27	0	796,358	0
33. Sep-00	41	1	1,888,888	9,874
34. Oct-00	38	0	965,741	0
35. Nov-00	40	1	932,365	44,000
36. Dic-00	44	0	1,899,994	0
37. Ene-01	52	1	1,187,410	19,000
38. Feb-01	49	1	777,788	8,564

Resultados

Personal Administrativo	Vendedores	Agentes de Seguros y Fianzas
$\bar{f}_r = 0.027987649$	$\bar{f}_r = 0.028599895$	$\bar{f}_r = 0.023467375$
$\bar{I}_S = 0.017952919$	$\bar{I}_S = 0.027049300$	$\bar{I}_S = 0.016742634$
$\sigma_{f_r} = 0.040469111$	$\sigma_{f_r} = 0.028478284$	$\sigma_{f_r} = 0.032743423$
$\sigma_{I_S} = 0.030477202$	$\sigma_{I_S} = 0.041736167$	$\sigma_{I_S} = 0.033360700$
$\hat{f}_r = 0.10892587$	$\hat{f}_r = 0.085556463$	$\hat{f}_r = 0.088954221$
$\hat{I}_S = 0.078907323$	$\hat{I}_S = 0.110521634$	$\hat{I}_S = 0.083464034$
$E(S) = 0.008595049$	$E(S) = 0.00945584$	$E(S) = 0.007424478$

4.2. Fianza de Suministro Gas

Introducción

De acuerdo al artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se establecen en la presente nota técnica, la metodología y resultados concernientes al cálculo de la prima base y de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia para la **Fianza de Suministro Gas**.

Los datos estadísticos utilizados para los efectos conducentes, son:

Monto de las reclamaciones retenidas pagadas procedentes del registro mensual desde marzo de 1998 a febrero del 2001.

Monto de las responsabilidades retenidas de las pólizas de fianzas en vigor procedentes del registro mensual desde marzo de 1998 a febrero del 2000.

I. Nombre y Descripción del Producto

El producto se denomina **Fianza de Suministro Gas**, el cual se encuentra ubicado dentro del Ramo IV. Fianzas de Crédito, Subramo I. Suministro.

El Beneficiario de esta fianza es PEMEX Petroquímica Básica.

La vigencia de este producto es anual.

II. Objeto

Este producto garantiza el pago de los productos suministrados por PEMEX Petroquímica Básica (beneficiario), a los Distribuidores de Gas (fiados), hasta por el importe equivalente a la Línea de Crédito individual fijada por Petróleos Mexicanos y/o PEMEX Petroquímica Básica a cada Distribuidor de Gas expresada en el contrato celebrado entre éstos.

III. Notación

P_B : Prima Base.

G_{ADQ} : Porcentaje de gastos de adquisición respecto a la prima de tarifa.

G_{ADM} : Porcentaje de gastos de administración respecto a la prima de tarifa.

M_{UTJ} : Porcentaje de utilidad esperada respecto a la prima de tarifa.

P_T : Prima de tarifa.

MAS : Monto afianzado suscrito.

ω_c : Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza, de la compañía.

ω_{M_i} : Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado.

$\bar{\rho}$: Índice de severidad promedio.

ρ_i : Índice de severidad correspondiente al mes del período de desarrollo i .

$RP_{j,i}$: Monto de las reclamaciones retenidas pagadas en el mes j , correspondientes al período de desarrollo i .

$RFVR_{0,i}$: Monto de las responsabilidades retenidas de las pólizas de fianzas en vigor al inicio del período de desarrollo i .

Sp : Desviación estándar del índice de severidad.

rfv_{MAC} : Reserva técnica de fianzas en vigor.

rc : Reserva técnica de contingencia.

IV. Determinación de la Prima Base

De acuerdo a las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 30 de junio del 2000, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Circular F-6.6.9, se establece en su Regla Séptima lo siguiente:

La prima base será el resultado de aplicar al monto afianzado suscrito el respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la afianzadora, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado el cual emitirá la Comisión mediante disposiciones administrativas, tal como se indica a continuación:

$$P_B = MAS * \text{Max}(\omega_a, \omega_{M_i})$$

En la Circular F-6.6.5 del 30 de junio del 2000, publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se establece el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo y subramo de fianza correspondiente al mercado, aplicables a partir del 1º de julio del 2000. Para el Ramo IV Fianzas de Crédito, Subramo 1. Suministro, dicho índice es:

Ramo	Subramo	
Ramo I. Crédito	Suministro	3.15%

El índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas, ω_a , se calculará de la siguiente forma:

$$\omega_a = \bar{\rho} + 2Sp$$

donde el índice de severidad promedio se determina por:

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \rho_i$$

El índice de severidad del período i se calcula como el cociente que resulte de dividir la suma de los montos de las reclamaciones retenidas pagadas en cada mes del período de desarrollo i , entre el monto de las responsabilidades retenidas de las pólizas de fianzas en vigor al inicio de dicho período. El período de desarrollo i de las reclamaciones, es el período de tiempo integrado por el mes i y los $n-1$ meses anteriores a éste, durante el cual se pagan las reclamaciones derivadas de las responsabilidades de fianzas que estuvieron vigentes el inicio de dicho período.

$$\rho_i = \frac{\sum_{j=1}^n RP_{j,i}}{RFVR_{0,i}}$$

El número de meses (n), que integran el período de desarrollo, que se utilizará para estos efectos, será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter administrativo, de acuerdo con la vigencia promedio de las pólizas en cada ramo o subramo. El número de meses que actualmente establece la CNSF es de 12 meses

La desviación estándar del índice de severidad se obtiene como la estimación muestral correspondiente a los últimos 24 meses, determinada por:

$$Sp = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{24} (\rho_i - \bar{\rho})^2}{23}}$$

V. Determinación de la Prima de Tarifa

De acuerdo a las disposiciones de carácter administrativo sobre el registro de Notas Técnicas, publicadas el 28 de julio de 1998 por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la Circular F-16.1, la prima de tarifa se calcula conforme el siguiente método:

$$P_T = \frac{P_B}{(1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI})}$$

VI. Recargos por Gastos de Adquisición y de Administración, y Margen de Utilidad

➤ Gastos de Adquisición

Los conceptos correspondientes a estos gastos son los derivados de pago de comisiones por la venta de la fianza y se aplican, cuando la venta se hace a través de un agente intermediario y, son entre otros:

- Comisiones agentes personas físicas
- Comisiones agentes personas morales

El porcentaje máximo de estos gastos en la operación es de

$$G_{ADQ} = 10\%$$

➤ Gastos de Administración

Los conceptos correspondientes a estos gastos son los derivados del manejo propio de la operación de la fianza y son entre otros:

- Remuneraciones y prestaciones al personal
- Prestaciones al personal
- Honorarios
- Rentas
- Impuestos
- Amortizaciones y depreciaciones
- Otros

El porcentaje máximo de estos gastos en la operación es de

$$G_{ADM} = 13\%$$

➤ Margen de Utilidad

Este concepto corresponde a la proporción de la prima que después de los gastos y el pago de reclamaciones, resulta como utilidad.

El porcentaje máximo de este margen en la operación es de

$$M_{UTI} = 8\%$$

Entonces,

$$P_T = \frac{P_B}{(1 - 0.10 - 0.13 - 0.08)}$$

VII. Determinación de Reservas Técnicas**a) Reserva Técnica de Fianzas en Vigor**

En la Regla Décima Tercera de la Circular F-6.6.6 de fecha 5 de noviembre de 1998, dada a conocer por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se establece que la reserva de fianzas en vigor se constituye con el 87% de la prima base correspondiente a la vigencia de la fianza de que se trate, esto es:

$$rfv_{JAC} = 0.87(P_B)$$

b) Reserva Técnica de Contingencia

De acuerdo a la Regla Décima Séptima de la Circular F-6.6.6 del 5 de noviembre de 1998 (modificación a la Circular F-6.6 del 3 de junio de 1998) publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el cálculo para constituir e incrementar la reserva técnica de contingencia que se refiere la Regla Décima Sexta, deberá hacerse para todos los ramos y subramos de fianzas a que se refiere la Quinta de esas Reglas, aplicando un factor de 0.13 a la prima base correspondiente a la vigencia de la fianza de que se trate, tal como se indica a continuación:

$$rc = 0.13(P_B)$$

VIII. Resultados

Fianza Suministro Gas

Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (ω_{ci})	0.22%
Índice Máximo Probable de Reclamaciones Pagadas Esperadas del Mercado (ω_{Mi})	3.15%
Gastos Máximos de Adquisición	10%
Gastos Máximos de Administración	13%
Margen Máximo de Utilidad	8%
Prima de Tarifa	4.56%

Reserva Técnica de Fianzas en Vigor

$$rfv_{JAC} = 0.87(P_B)$$

Reserva Técnica de Contingencia

$$rc = 0.13(P_B)$$

La prima de tarifa se calculó tomando en cuenta la prima base de mercado, debido a que la prima calculada por la afianzadora resultó menor que ésta.

IX. Anexos

Cálculo del índice máximo probable de reclamaciones Fianza Suministro Gas

Monto de las reclamaciones retenidas pagadas procedentes del registro mensual desde marzo de 1998 a febrero del 2001

Mes	RP_j	Mes	RP_j
1.Mar-98	0	19.Sep-99	0
2.Abr-98	21,000	20.Oct-99	1,102,547
3.May-98	0	21.Nov-99	45,698
4.Jun-98	0	22.Dic-99	0
5.Jul-98	456,766	23.Ene-00	0
6.Ago-98	0	24.Feb-00	124,859
7.Sep-98	76,669	25.Mar-00	441,251
8.Oct-98	0	26.Abr-00	0
9.Nov-98	0	27.May-00	32,687
10.Dic-98	215,113	28.Jun-00	0
11.Ene-99	75,632	29.Jul-00	0
12.Feb-99	0	30.Ago-00	2,198,712
13.Mar-99	0	31.Sep-00	777,888
14.Abr-99	0	32.Oct-00	80,169
15.May-99	808,501	33.Nov-00	0
16.Jun-99	0	34.Dic-00	0
17.Jul-99	668,741	35.Ene-01	572,654
18.Ago-99	95,410	36.Feb-01	0

Monto de las responsabilidades retenidas de las pólizas de fianzas en vigor procedentes del registro mensual desde marzo de 1998 a febrero del 2000.

Mes	$RFVR_{0,j}$	Mes	$RFVR_{0,j}$
1.Mar-98	1,115,687,951	13.Mar-99	2,454,687,411
2.Abr-98	1,220,654,741	14.Abr-99	2,548,131,200
3.May-98	1,332,658,144	15.May-99	2,764,813,020
4.Jun-98	1,445,987,154	16.Jun-99	2,841,548,100
5.Jul-98	1,448,468,465	17.Jul-99	2,931,730,504
6.Ago-98	1,533,348,447	18.Ago-99	3,221,054,212
7.Sep-98	1,699,711,368	19.Sep-99	3,278,161,389
8.Oct-98	1,856,646,642	20.Oct-99	3,418,446,894
9.Nov-98	1,899,999,912	21.Nov-99	3,479,411,412
10.Dic-98	1,944,231,301	22.Dic-99	3,649,871,810
11.Ene-99	2,287,873,502	23.Ene-00	3,416,789,754
12.Feb-99	2,293,215,445	24.Feb-00	3,600,414,871

Cálculo del índice de severidad correspondiente al mes del período de desarrollo i

$$\rho_1 = \rho_{Mar-99} = \frac{RP_{Abr-98} + RP_{May-98} + RP_{Jun-98} + \dots + RP_{Feb-99} + RP_{Mar-99}}{RFVR_{Mar-98}}$$

$$\rho_2 = \rho_{Abr-99} = \frac{RP_{May-98} + RP_{Jun-98} + RP_{Jul-98} + \dots + RP_{Mar-99} + RP_{Abr-99}}{RFVR_{Abr-98}}$$

$$\rho_3 = \rho_{May-99} = \frac{RP_{Jun-98} + RP_{Jul-98} + RP_{Ago-98} + \dots + RP_{Abr-99} + RP_{May-99}}{RFVR_{May-98}}$$

$$\rho_4 = \rho_{Jun-99} = \frac{RP_{Jul-98} + RP_{Ago-98} + RP_{Sep-98} + \dots + RP_{May-99} + RP_{Jun-99}}{RFVR_{Jun-98}}$$

$$\rho_5 = \rho_{Jul-99} = \frac{RP_{Ago-98} + RP_{Sep-98} + RP_{Oct-98} + \dots + RP_{Jun-99} + RP_{Jul-99}}{RFVR_{Jul-98}}$$

⋮

$$\rho_{21} = \rho_{Nov-00} = \frac{RP_{Dic-99} + RP_{Ene-00} + RP_{Feb-00} + \dots + RP_{Oct-00} + RP_{Nov-00}}{RFVR_{Nov-99}}$$

$$\rho_{22} = \rho_{Dic-00} = \frac{RP_{Ene-00} + RP_{Feb-00} + RP_{Mar-00} + \dots + RP_{Nov-00} + RP_{Dic-00}}{RFVR_{Dic-99}}$$

$$\rho_{22} = \rho_{Ene-01} = \frac{RP_{Feb-00} + RP_{Mar-00} + RP_{Abr-00} + \dots + RP_{Dic-00} + RP_{Ene-01}}{RFVR_{Ene-00}}$$

$$\rho_{24} = \rho_{Feb-01} = \frac{RP_{Mar-00} + RP_{Abr-00} + RP_{May-00} + \dots + RP_{Ene-01} + RP_{Feb-01}}{RFVR_{Feb-00}}$$

Movimiento de reclamaciones pagadas

Período de desarrollo i	Mes	Mes Base Mar-99	Mes Base -1 Feb-99	Mes Base -2 Ene-99	Mes Base -3 Dic-98	Mes Base -4 Nov-98	Mes Base -5 Oct-98	Mes Base -6 Sep-98
1	Mar-99	0	0	75,632	215,113	0	0	76,669
2	Abr-99	0	0	0	75,632	215,113	0	0
3	May-99	808,501	0	0	0	75,632	215,113	0
4	Jun-99	0	808,501	0	0	0	75,632	215,113
5	Jul-99	668,741	0	808,501	0	0	0	75,632
6	Ago-99	95,410	668,741	0	808,501	0	0	0
7	Sep-99	0	95,410	668,741	0	808,501	0	0
8	Oct-99	1,102,547	0	95,410	668,741	0	808,501	0
9	Nov-99	45,698	1,102,547	0	95,410	668,741	0	808,501
10	Dic-99	0	45,698	1,102,547	0	95,410	668,741	0
11	Ene-00	0	0	45,698	1,102,547	0	95,410	668,741
12	Feb-00	124,859	0	0	45,698	1,102,547	0	95,410
13	Mar-00	441,251	124,859	0	0	45,698	1,102,547	0
14	Abr-00	0	441,251	124,859	0	0	45,698	1,102,547
15	May-00	32,687	0	441,251	124,859	0	0	45,698
16	Jun-00	0	32,687	0	441,251	124,859	0	0
17	Jul-00	0	0	32,687	0	441,251	124,859	0
18	Ago-00	2,198,712	0	0	32,687	0	441,251	124,859
19	Sep-00	777,888	2,198,712	0	0	32,687	0	441,251
20	Oct-00	80,169	777,888	2,198,712	0	0	32,687	0
21	Nov-00	0	80,169	777,888	2,198,712	0	0	32,687
22	Dic-00	0	0	80,169	777,888	2,198,712	0	0
23	Ene-01	5,721,654	0	0	80,169	777,888	2,198,712	0
24	Feb-01	0	5,721,654	0	0	80,169	777,888	2,198,712

Período de desarrollo i	Mes	Mes Base -7 Ago-98	Mes Base -8 Jul-98	Mes Base -9 Jun-98	Mes Base -10 May-98	Mes Base -11 Abr-98	Suma de reclamaciones pagadas
1	Mar-99	0	456,766	0	0	21,000	845,180
2	Abr-99	76,669	0	456,766	0	0	824,180
3	May-99	0	76,669	0	456,766	0	1,632,681
4	Jun-99	0	0	76,669	0	456,766	1,632,681
5	Jul-99	215,113	0	0	76,669	0	1,844,656
6	Ago-99	75,632	215,113	0	0	76,669	1,940,066
7	Sep-99	0	75,632	215,113	0	0	1,863,397
8	Oct-99	0	0	75,632	215,113	0	2,965,944
9	Nov-99	0	0	0	75,632	215,113	3,011,642
10	Dic-99	808,501	0	0	0	75,632	2,796,529
11	Ene-00	0	808,501	0	0	0	2,720,897
12	Feb-00	668,741	0	808,501	0	0	2,845,756
13	Mar-00	95,410	668,741	0	808,501	0	3,287,007
14	Abr-00	0	95,410	668,741	0	808,501	3,287,007
15	May-00	1,102,547	0	95,410	668,741	0	2,511,193
16	Jun-00	45,698	1,102,547	0	95,410	668,741	2,511,193
17	Jul-00	0	45,698	1,102,547	0	95,410	1,842,452
18	Ago-00	0	0	45,698	1,102,547	0	3,945,754
19	Sep-00	124,859	0	0	45,698	1,102,547	4,723,642
20	Oct-00	441,251	124,859	0	0	45,698	3,701,264
21	Nov-00	0	441,251	124,859	0	0	3,655,566
22	Dic-00	32,687	0	441,251	124,859	0	3,655,566
23	Ene-01	0	32,687	0	441,251	124,859	9,377,220
24	Feb-01	0	0	32,687	0	441,251	9,252,361

Cálculo del índice de severidad promedio

Período de desarrollo i	Mes	Suma de reclamaciones pagadas	$RFVR_{\theta, i}$	Índice de severidad ρ_i
1	Mar-99	845,180	1,115,687,951	0.00076
2	Abr-99	824,180	1,220,654,741	0.00068
3	May-99	1,632,681	1,332,658,144	0.00123
4	Jun-99	1,632,681	1,445,987,154	0.00113
5	Jul-99	1,844,656	1,448,468,465	0.00127
6	Ago-99	1,940,066	1,533,348,447	0.00127
7	Sep-99	1,863,397	1,699,711,368	0.00110
8	Oct-99	2,965,944	1,856,646,642	0.00160
9	Nov-99	3,011,642	1,899,999,912	0.00159
10	Dic-99	2,796,529	1,944,231,301	0.00144
11	Ene-00	2,720,897	2,287,873,502	0.00119
12	Feb-00	2,845,756	2,293,215,445	0.00124
13	Mar-00	3,287,007	2,454,687,411	0.00134
14	Abr-00	3,287,007	2,548,131,200	0.00129
15	May-00	2,511,193	2,764,813,020	0.00091
16	Jun-00	2511193	2,841,548,100	0.00088
17	Jul-00	1,842,452	2,931,730,504	0.00063
18	Ago-00	3,945,754	3,221,054,212	0.00122
19	Sep-00	4,723,642	3,278,161,389	0.00144
20	Oct-00	3,701,264	3,418,446,894	0.00108
21	Nov-00	3,655,566	3,479,411,412	0.00105
22	Dic-00	3,655,566	3,649,871,810	0.00100
23	Ene-01	9377220	3,416,789,754	0.00274
24	Feb-01	9,252,361	3,600,414,871	0.00257
Total				0.03064

Resultados

$$\bar{\rho} = 0.001276575$$

$$Sp = 0.000495916$$

$$\omega_{\alpha} = 0.002268408$$

$$\omega_{\sigma} = 0.23\%$$

CONCLUSIONES

En la presente tesis se ha podido observar que la fianza es un instrumento que le ha permitido al hombre a través de su evolución, garantizarse ante la posible insolvencia de sus deudores. Así, la fianza es una garantía personal, es decir, una o más personas se obligan al mismo tiempo que el deudor principal, a garantizar el cumplimiento de la obligación ante el acreedor, en caso de que aquél no cumpliera.

La fianza nace en el Derecho Civil, sin embargo, posteriormente surgen empresas que se dedican a ser fiadores a título oneroso, y por lo tanto, la adopción de la fianza por parte del derecho mercantil, implicó modificaciones en cuanto a su regulación.

De esta forma, al ampliarse el número de empresas dedicadas a otorgar fianzas, se expidieron leyes y reglas con el fin de regular su operación. Actualmente, las instituciones afianzadoras se rigen por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y por otra parte, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es la encargada de su regulación, inspección y vigilancia.

Este trabajo se realizó con apego a la actual regulación en materia de fianzas, y es así que se mostraron los ramos y subramos de fianzas, de acuerdo al Artículo 5º de la LFIF. Posteriormente, se expuso el proceso de afianzamiento, siendo la etapa de suscripción, una de las etapas más significativas, debido a que se refiere a los criterios de selección y exclusión, que las instituciones afianzadoras tendrán en el otorgamiento de fianzas, analizando entre otros aspectos, los tipos de contragarantías que están dispuestas a aceptar en función de su liquidez y posibilidad de realización.

Después, de acuerdo a las circulares publicadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se dieron a conocer los procedimientos que deben seguir las afianzadoras para el cálculo de sus primas y constitución de reservas técnicas, adicionando otros métodos de cálculo de la prima base para fianzas de fidelidad y fianzas judiciales que amparen a conductores de automóviles, así como otros procedimientos para calcular la prima base, prima de tarifa y reservas, en el caso de pólizas multianuales, además de incluir otros aspectos técnicos de la prima base y de tarifa, todo ello, basándose en herramientas técnicas y actuariales.

Debido a que la nota técnica es un documento esencial que las empresas afianzadoras deben presentar ante la CNSF para poder comercializar sus productos, además de aquí se detallan los métodos a seguir para el cálculo de sus primas y constitución de sus reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, se ha presentado el diseño de notas técnicas, con base a lo establecido por la CNSF.

Por último, cabe mencionar, que el sector afianzador seguirá cobrando importancia dentro del sistema financiero mexicano, siempre que las reformas que se sigan realizando en cuanto a su operación, creen medidas que apoyen al cumplimiento adecuado y eficaz por parte de estas instituciones, para garantizar obligaciones a favor de los sectores público y privado. Para lograr este objetivo, la participación del actuario dentro de la industria afianzadora, seguirá siendo como hasta hoy, *fundamental*.

BIBLIOGRAFÍA

- Agenda Civil Federal. Código Civil Federal. Ediciones Fiscales Isef. Primera Edición. México, 2001.
- Agenda de Seguros y Fianzas. Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Ediciones Fiscales Isef. Tercera Edición. México, 2000.
- Canovas, Roberto. Apuntes de clase de la materia Matemáticas Financieras I y II.
- Cervantes Altamirano, Efrén. Tesis La Fianza de Empresa (Antecedentes Históricos y Naturaleza Jurídica). Facultad de Derecho, UNAM. México, 1950. p. 1-46.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-1.2.3. México, D.F., 2 de junio de 1997.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-2.3. México, D.F., 23 de agosto de 1999.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-3.3. México, D.F., 26 de mayo de 1998.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-6.6. México, D.F., 3 de junio de 1998.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-6.6.2. México, D.F., 6 de abril de 2000.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-6.6.5. México, D.F., 30 de junio de 2000.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-6.6.6. México, D.F., 5 de noviembre de 1998.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-6.6.9. México, D.F., 30 de junio de 2000.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-16.1. México, D.F., 28 de julio de 1998.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Circular F-20.1. México, D.F., 17 de mayo de 2000.

Joncha Malo, Ramón. La Fianza en México. Editorial Porrúa. Primera Edición. México, 1998. p. 9-96.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Argentina, 1974. Tomo XII. p. 165-185, 200-202.

Molina Bello, Manuel. Curso Introducción a la Fianza. Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas A.C. México, 1997.

Molina Bello, Manuel. La Fianza. Cómo Garantizar sus Obligaciones con Terceros. McGraw-Hill/Interamericana. México, 1994.

Pérez de Tejada, Alonso. Apuntes de clase de la materia Cálculo Actuarial I.

Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1976. p. 99, 186, 218.

Pina Vara, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa. Primera Edición. México, 1977. p. 252-255.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. Primera Edición. México, 1952. Vol. II. p. 261-280.

ANEXOS



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 2 de junio de 1997

CIRCULAR F-1.2.3

ASUNTO: REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.- Se da a conocer la Tabla de Calificación de Garantías de Recuperación.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Décima Segunda de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de marzo de 1997, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 1997, da a conocer la Tabla de Calificación de Garantías de Recuperación que de manera obligatoria deberán aplicar a las responsabilidades directas, a efecto de determinar las Deducciones que se contemplan en el cálculo del Requerimiento de Operación, a fin de determinar el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones

TABLA DE CALIFICACION DE GARANTIAS DE RECUPERACION

Tipo de Garantía	Factor de Calificación de Garantías γ
Fianzas de Fidelidad y Judiciales que se ubiquen en los supuestos del artículo 22 de la LFIF	1.00
Carta de Credito de Instituciones Bancarias Mexicanas y de Instituciones Bancarias del Extranjero con calificación mayor o igual a la de las Instituciones Bancarias Mexicanas	1.00
Prenda de Depósitos en Intermediarios Financieros Autorizados de Renta Fija	1.00
Contrafianza de Instituciones del Extranjero con calificación mínima de A y registradas ante la SHCP	1.00
Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias	1.00
Fideicomisos otorgados o celebrados en Valores aprobados por la CNBV como objeto de inversión	0.75
Prenda de Valores aprobados por la CNBV como objeto de inversión	0.75

Tipo de Garantía	Factor de Calificación de Garantías y
Hipoteca	0.75
Afectación en Garantía	0.75
Fideicomiso de Garantía Inmobiliaria	0.75
Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero con calificación de valores	0.75
Fideicomisos otorgados o celebrados en Otros Valores	0.50
Prenda de Otros Valores	0.50
Fideicomisos otorgados o celebrados en Bienes Muebles	0.50
Prenda de Bienes Muebles	0.50
Análisis financiero de Estados Financieros actualizados y debidamente firmados con Capital Contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas	0.40
Ratificación de Firmas	0.35
Presentación de Estados Financieros actualizados y debidamente firmados con Capital Contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas o relación patrimonial verificada de personas físicas	0.25
Consulta al sistema de garantía con suficiencia	0.10
Fianzas No Garantizadas	0.00

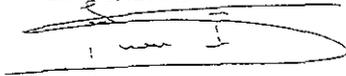
Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

El Presidente



Lit. Juan Ignacio Gil Antón



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 23 de agosto de 1999

CIRCULAR F-2.3

ASUNTO: COMITÉ EVALUADOR DE RIESGOS Y GARANTÍAS DE FIANZAS.- Se dan a conocer medidas para su constitución y operación.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha considerado que es necesaria la adopción de medidas que procuren el otorgamiento de fianzas a proyectos que sean viables y en los que las garantías de respaldo sean objetivamente recuperables. Asimismo, este Organismo considera que no basta con obtener una suficiencia cuantitativa de las garantías para el sano desarrollo de la actividad afianzadora, sino que además, es indispensable que las mismas sean efectivamente recuperables, a fin de reducir el riesgo de insolvencia de las instituciones de fianzas que afecte los intereses de los beneficiarios.

Además de apoyarse en la técnica propia de su operación, con el propósito de mantener solvencia y solidez financiera, las instituciones de fianzas, para estar en posibilidad de cumplir con sus compromisos con el usuario y para el adecuado desarrollo de la actividad afianzadora deben garantizar que el personal que participa en sus distintas etapas tenga claramente definida su función y responsabilidad, sujetándose en todo momento a las políticas y procedimientos de la institución, así como a la normatividad aplicable.

Estas medidas tienen como objetivo establecer un Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas donde se analicen y discutan las solicitudes de fianzas y se aprueben las mismas, integrándose además los expedientes respectivos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y la fracción IV del 68 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes

MEDIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR DE RIESGOS Y GARANTÍAS DE FIANZAS

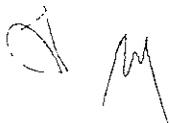
SECCIÓN I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERA.- Las presentes medidas tienen por objeto establecer lineamientos mínimos que deberán observar las instituciones de fianzas en el desarrollo de su actividad, para la suscripción de fianzas y la obtención de garantías cuya recuperación sea asequible y suficiente, así como para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal involucrado en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control tanto en el otorgamiento de la fianza cuyo monto implique una responsabilidad considerable para la compañía, así como en la obtención de las garantías de recuperación que las respalden

SEGUNDA.- Las instituciones deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad, asignando cuando menos, las siguientes:

- I - El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas así como de calificación de sus garantías,
- II.- La promoción y suscripción de fianzas,
- III.- El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas y de obtención de garantías;
- IV - La evaluación y seguimiento del riesgo de la suscripción de fianzas, acorde con las estrategias que se hayan determinado;
- V - La recuperación de las garantías,
- VI - La implantación de sistemas de información de fianzas, y
- VII.- La integración de expedientes de fianzas y garantías



SECCIÓN II

ESTRATEGIAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, EMISIÓN Y CONTROL DE FIANZAS

TERCERA.- El consejo de administración de cada institución aprobará, a propuesta de su director general, las estrategias, políticas y procedimientos para la evaluación del riesgo de suscripción de fianzas, para la calificación de las garantías de respaldo, para el seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías, así como para su recuperación, los cuales deberán estar debidamente sustentados en estudios objetivos de riesgo que sometan a su consideración, de conformidad con lo previsto en las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de mayo de 1998 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 1998

El consejo deberá revisar las citadas estrategias, políticas y procedimientos por lo menos una vez al año

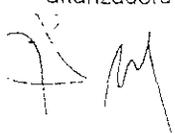
Las instituciones deberán contar con un Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías en que se contengan las citadas políticas y procedimientos, y los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas, a nivel fianza o cofianzamiento, por ramo, subramo y fiado, así como, en su caso por algún otro factor que se considere relevante y cuyo otorgamiento sea necesario someter a la aprobación del Comité a que se refiere la quinta de estas medidas.

El Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías incluirá también la metodología y procedimiento que emplearán para fijar el límite máximo de responsabilidades por fiado que conforme a las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", deberán someter a registro de esta Comisión.

El Manual deberá ser aprobado por el consejo de administración a propuesta del director general de la institución, y una vez aprobado deberá presentarse a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CUARTA.- En el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías se contendrán las diversas funciones a desarrollar en la actividad afianzadora, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de dichas funciones.

El director general de la institución, será el responsable de la adecuada implantación del Manual, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad afianzadora



SECCIÓN III

DEL COMITÉ EVALUADOR DE RIESGOS Y GARANTIAS
DE FIANZAS

QUINTA.- La suscripción de fianzas será responsabilidad del consejo de administración, quien podrá delegar dicha función en el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, sin perjuicio de que el Consejo ejerza esa responsabilidad directamente. En el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías se deberán contener las facultades que se otorguen al Comité, en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías, así como la estructura, funcionamiento del mismo y las disposiciones que se establecen en estas medidas

SEXTA.- En el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas podrán participar los funcionarios que cuenten con facultades para suscribir fianzas y los que de acuerdo con sus funciones participen en la suscripción de fianzas, y en la evaluación y seguimiento de riesgos.

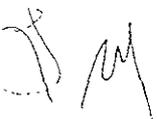
El número de miembros del Comité será impar, no pudiendo ser menor a tres miembros y podrán participar en el mismo integrantes del consejo de administración de la institución de fianzas.

Los integrantes del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas se excusarán de participar en las deliberaciones y toma de decisiones del Comité, cuando tengan algún interés respecto del beneficiario de las fianzas sometidas a su evaluación

El Comité podrá crear subcomités regionales, señalándoles reglas para su integración, operación y montos y tipos de fianzas que deberán evaluar, sujetándose a los lineamientos establecidos en estas medidas.

Para que el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas pueda sesionar válidamente requerirá la presencia de la mitad de sus miembros mas uno

SÉPTIMA.- Las resoluciones del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas se harán constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda o en la carátula de suscripción, misma que deberá estar suscrita por los miembros asistentes a la sesión respectiva. Asimismo, los documentos mediante los que internamente se apruebe la emisión de las fianzas, en ejecución del acuerdo del Comité, deberán ser firmados por el funcionario facultado, conforme lo establezca el Manual.



El área responsable del otorgamiento de fianzas deberá concentrar las actas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al Manual, copia de tales actas y documentos deban hacerse llegar a otras áreas de la institución.

OCTAVA.- Las áreas de promoción o venta de fianzas dentro de la institución serán preferentemente las encargadas de presentar las solicitudes de expedición de fianzas al Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas.

NOVENA.- La suscripción de las fianzas deberá necesariamente someterse a la aprobación del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas cuando su monto sea igual o superior a los parámetros que fije por lo menos anualmente la institución de fianzas, los cuales deberá comunicar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante los primeros veinte días naturales del mes de febrero y las modificaciones que se realicen durante el año, deberán ser comunicadas dentro de los diez días naturales siguientes.

La suscripción de endosos de aumento de suma afianzada será sometida a la aprobación del Comité, cuando la suscripción de la póliza de fianza cuyo importe se pretenda incrementar hubiere sido aprobada por el Comité o cuando en virtud del aumento la responsabilidad total asumida ascienda a un monto cuyo afianzamiento deba ser conocido por el mismo.

Los montos que establezca la institución de fianzas operarán para efectos de estas medidas como una sola responsabilidad, aun cuando se otorguen varias pólizas de fianzas, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

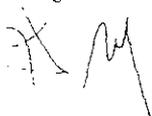
El Comité deberá ser informado de la reducción de sumas afianzadas bajo pólizas cuya suscripción hubiere aprobado así como de la cancelación de esas pólizas de fianza.

Cualquier línea de afianzamiento superior al monto a que se refiere el primer párrafo de esta medida deberá ser aprobada por el Comité, especificando los límites por cada tipo de fianza.

El Comité al aprobar la suscripción de fianzas, líneas de afianzamiento, coafianzamientos o tomar reafianzamiento, deberá vigilar que no se rebasen los límites máximos de retención por fido que tenga establecidos

El Director General informará al Comité la relación de funcionarios y mandatarios autorizados para suscribir fianzas y los montos que tengan autorizados, dicha información deberá mantenerse actualizada

DÉCIMA.- Las instituciones deberán establecer métodos de evaluación para aprobar y otorgar los distintos tipos de fianzas, debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente



I.- Ninguna fianza podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías y en las disposiciones aplicables;

II - La evaluación deberá considerar, cuando menos:

- i) La viabilidad del negocio a afianzar,
- ii) La garantía o garantías de recuperación;
- iii) La exposición a riesgo por la acumulación de responsabilidades por fiado;
- iv) La solvencia del solicitante de la fianza o de los obligados solidarios y, en su caso, solicitar sus flujos futuros de efectivo;
- v) La relación entre el ingreso del posible fiado y el pago de la obligación principal, en su caso, y la relación entre dicho pago y el monto de la fianza;
- vi) La posible existencia de riesgos comunes por asumir una misma responsabilidad en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- vii) La determinación de una calificación de riesgo conforme a la experiencia de la institución afianzadora y a la del sistema afianzador mexicano, salvo cuando se trate de empresas fiadas nuevas, y
- viii) En todo caso y según se trate, la razonabilidad de los estados financieros y sus dictámenes, de la relación de bienes patrimoniales y, en general, de la información y documentación presentada por el posible fiado y obligados solidarios;

III.- En el caso de fianzas con garantías reales de recuperación, se revisará el estado físico la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate si existen, así como las circunstancias de mercado, considerando una estimación del valor del bien objeto de la garantía. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro fiado;

IV - Los modelos de contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica de la institución de fianzas, y

V - Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en una fianza, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías.

SECCIÓN IV

DE LA CONTRALORIA NORMATIVA

DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones llevarán a cabo una función de contraloría de garantías de recuperación, asignada a un área que no podrá participar en ninguna etapa de la actividad afianzadora. Esta área de contraloría normativa y su función dependerá del consejo de administración y su actividad principal deberá estar orientada a la calificación y vigilancia de las garantías de recuperación. El titular de la contraloría normativa podrá ser un consejero delegado del consejo de administración.

DECIMA SEGUNDA.- La contraloría normativa contará, entre otras responsabilidades, con las siguientes:

I Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías, así como de los límites establecidos de conformidad con las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas";

II. Comprobar que las garantías de recuperación que se acepten se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobadas por la institución, respetando las disposiciones legales y administrativas aplicables;

III Cerciorarse que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada una de las fianzas de la institución sujetas a la aprobación del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías durante la vigencia de las mismas;

IV Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad de suscripción de fianzas y aprobación de garantías de recuperación de la institución, así como a las autoridades competentes;

V Verificar que la suscripción de las fianzas se esté desarrollando, en lo general, conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías y a la normatividad aplicable, así como el que los funcionarios, empleados y agentes de la institución de que se trate, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas;

VI Revisar que la calificación de las garantías se realice de acuerdo a la normatividad aplicable, al Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías de la institución.

así como a la metodología y procedimientos determinados por el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas;

VII Realizar revisiones a los sistemas de información de fianzas, y

VIII Comprobar que exista un adecuado control y seguimiento de los expedientes de fianzas, dentro del área designada para tal efecto.

La contraloría normativa informará cuatrimestralmente al consejo de administración, a la dirección general y al Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas sobre las desviaciones que detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

SECCIÓN V

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE FIANZAS

DÉCIMA TERCERA.- Las instituciones contarán con sistemas de información de la situación de las fianzas otorgadas, los cuales deberán:

I Permitir la debida interrelación e interfases automatizadas entre las distintas áreas que participan en el proceso de suscripción de fianzas y calificación de garantías;

II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad;

III. Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia, y

IV. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías, por parte del director general y el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas



SECCIÓN VI

DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE FIANZAS Y GARANTÍAS

DÉCIMA CUARTA.- Con motivo de la suscripción de fianzas o cofianzamiento, las instituciones deberán integrar y conservar un expediente único por cada fiado en donde se contenga, entre otros, la documentación e información siguiente

I Solicitud o Contrato Solicitud de fianza,

II. Copias cotejadas por la institución de:

i) Escrituras constitutivas del fiado y obligado solidario y modificaciones a las mismas, tratándose de personas morales, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o los documentos y requisitos equivalentes en el extranjero;

ii) Escrituras de otorgamiento de poderes por los fiados en favor de las personas que suscriban los contratos, y

iii) Escrituras de otorgamiento de poderes por los obligados solidarios a favor de las personas que los representen, en su caso;

III Estados financieros dictaminados de los dos últimos ejercicios, en su caso, incluyendo relaciones analíticas o notas aclaratorias de los principales renglones, cuando el fiado u obligado solidario sea una persona moral;

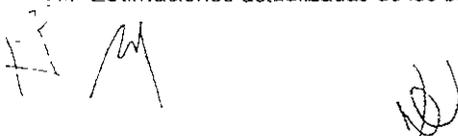
IV. En caso de que no se puedan obtener los estados financieros a que se refiere la fracción anterior, deberán obtenerse estados financieros internos con firma autógrafa del representante legal, incluyendo relaciones analíticas o notas aclaratorias de los principales renglones, con una antigüedad no mayor a un año;

V Estado de situación patrimonial con antigüedad no mayor a un año que incluya pasivos, emitidos por fiados u obligados solidarios, cuando se trate de personas físicas;

VI Documento fehaciente en el que se haya hecho constar la constitución de las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener en términos de la ley;

VII Copia simple del documento o proyecto de documento en que consta la obligación principal;

VIII Estimaciones actualizadas de los bienes que garanticen la recuperación;



- IX. Certificados de libertad o existencia de gravámenes de las garantías;
- X. Reportes sobre la verificación de la existencia, legitimidad valor y demás características de las garantías;
- XI. Pólizas de seguros que, en su caso, amparen las garantías en favor del fiado u obligado solidario, vigentes durante la duración de la fianza;
- XII. Análisis de viabilidad de la recuperación de las garantías;
- XIII. *Autorización del convenio judicial, en su caso;*
- XIV. Identificación e integración del grupo económico al que pertenezca el fiado, en su caso;
- XV. Correspondencia, en su caso, con el fiado y obligado solidario, como cartas, telegramas y otros, y
- XVI. Documento en el que se haya hecho constar la autorización de la suscripción de la fianza por el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, cuando así corresponda.

Los documentos a que se refiere la presente medida podrán ser guardados en medios magnéticos por la institución de fianzas, cuando ésta no requiera conservarlos conforme a alguna disposición legal

DÉCIMA QUINTA.- Cuando las instituciones de fianzas tengan conocimiento de fiados que mantengan nexos patrimoniales o de responsabilidad que formen parte de un grupo económico, el expediente que se les asigne deberá conjuntarse con los de aquellas personas que integren el referido grupo

DÉCIMA SEXTA.- Las instituciones deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos

DÉCIMA SEPTIMA.- Las instituciones instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de las fianzas y garantías

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA OCTAVA.- Para desarrollar la actividad afianzadora, las instituciones deberán contar para cada una de las etapas, con procesos administrativos adecuados y preferentemente sistemas computacionales, que permitan el logro de sus objetivos en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías, ajustándose a las presentes medidas, así como a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías

Las instituciones deberán desarrollar y aplicar, según corresponda, sistemas y procedimientos de prevención de riesgos de operación, así como de fraudes.

DÉCIMA NOVENA.- Las instituciones deberán contar con mecanismos que les permitan asegurarse de la solvencia moral y capacidad técnica del personal involucrado en la actividad afianzadora, así como desarrollar programas anuales de capacitación

VIGÉSIMA.- Los agentes, empleados, funcionarios y consejeros tendrán prohibido participar en el proceso de calificación de garantías y en las sesiones del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, a propósito de fianzas que les representen un conflicto de intereses.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El área jurídica deberá ser independiente de las áreas de suscripción de fianzas y calificación de garantías

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá solicitar a las instituciones la información que estime conveniente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes medidas

VIGÉSIMA TERCERA.- La falta de observancia de las presentes medidas puede generar una responsabilidad de carácter administrativo para las instituciones de fianzas en los términos de la fracción XX del artículo 111 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como responsabilidades administrativas y penales para sus funcionarios y empleados, según lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112 bis 2 y demás relativos de dicha ley, toda vez que el otorgamiento de fianzas sin recabar las garantías suficientes puede dejar a las instituciones sin posibilidades de obtener recuperación produciendo consecuentemente una afectación patrimonial para ellas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las presentes medidas no serán aplicables a las fianzas exceptuadas de la obtención de garantías suficientes y comprobables a que se refiere el artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las instituciones de fianzas que asuman responsabilidades mediante reafianzamiento de otras instituciones de fianzas autorizadas para operar en el país deberán recabar de la fiadora directa la declaración de que esta expidió la fianza con sujeción a los criterios contenidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías presentado a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

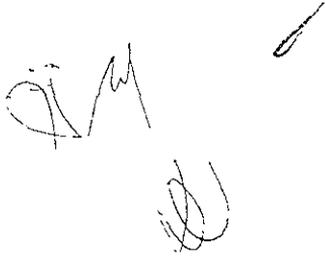
TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-2.3 de 15 de septiembre de 1998 y entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO





SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 26 de mayo de 1998

CIRCULAR F- 3.3

ASUNTO : LÍMITE MÁXIMO DE RETENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se dan a conocer las Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 366-IV-2193 del 14 del presente, solicita a esta Comisión que por medio de Circular, se haga del conocimiento de esas Instituciones, sin perjuicio de que en su momento se publique en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que esa Secretaría en base a lo previsto en el Artículo 6° fracción XXXIV de su Reglamento Interior y después de escuchar la opinión de este Organismo, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1° 17, 33, 35, 37 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, expidió el día 11 de mayo de 1998, las Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, en los términos que a continuación se transcriben:

"REGLAS PARA FIJAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RETENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

"La Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo 17 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, establecerá el límite máximo de retención por la acumulación de responsabilidades por fiado u operación de reafianzamiento, a que deben sujetarse las instituciones de fianzas, procurando en todo momento la adecuada distribución de sus responsabilidades.

"En las presentes Reglas se dispone que en la determinación del límite máximo de retención por la acumulación de responsabilidades por fiado u operación de reafianzamiento deben tenerse en consideración los siguientes aspectos:

X. Mi. 1

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-

"i) la necesidad de determinar la acumulación máxima de responsabilidades por fiado, considerando como base el monto, calidad y liquidez de las garantías de recuperación que éste aporte, el estado de gravamen de las mismas, el grado de avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas, la capacidad financiera, técnica y operativa del fiado, así como las políticas de reafianzamiento de la propia institución de fianzas.

"Para efectos de estas Reglas, se considera como límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado al monto máximo que una institución puede garantizar a un solo fiado. Las instituciones previamente a la utilización del mecanismo sobre dicho límite, deberán registrar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el documento que contenga la metodología y procedimiento que emplearán para fijarlo; y

"ii) la conveniencia de establecer límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento basados, entre otros aspectos, en el monto de los recursos de la institución de fianzas de que se trate para respaldar su operación, la composición de su cartera, su experiencia respecto al pago de las reclamaciones, así como sus políticas de reafianzamiento tanto del país como del extranjero.

"Para los fines de las presentes Reglas, se consideran como límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento, los montos máximos de responsabilidades, que en todo momento, una afianzadora puede retener por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento realizadas con relación a las responsabilidades acumuladas de un solo fiado, o una sola fianza.

"Para cada institución los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento se determinarán de acuerdo al monto de responsabilidades retenidas por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento efectuadas con relación a las responsabilidades acumuladas de un solo fiado, así como por el monto de responsabilidades retenidas por cada fianza expedida u operación de reafianzamiento realizada, para este efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a lo que se establece en estas Reglas, durante el primer trimestre de cada año, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas determinará los límites respectivos

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-

"Mediante la determinación del límite máximo de retención de las instituciones de fianzas, se busca preservar la seguridad de las operaciones que practican, aprovechar su capacidad de retención, proteger su solidez financiera, procurar la diversificación de las responsabilidades asumidas, y garantizar el cumplimiento de las mismas.

"En virtud de lo anterior, y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento y considerando lo previsto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 17, 33, 35, 37 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XXXIV del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir las siguientes

**"REGLAS PARA FIJAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RETENCIÓN DE LAS
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

"CAPÍTULO PRIMERO

"Disposiciones Generales

"PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- "I.- Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- "II.- Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- "III.- Ley, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- "IV.- Instituciones, las instituciones de fianzas.

"SEGUNDA.- La fijación del límite máximo de retención de las instituciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley, así como a lo establecido en las presentes Reglas

"TERCERA.- La Secretaría será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos todo lo relacionado con estas Reglas

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-

“CUARTA.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la Ley, establecerá la forma y términos en que las instituciones deberán informarle y comprobarle todo lo concerniente a las presentes Reglas.

“QUINTA.- Para efectos de estas Reglas, el límite máximo de retención de las instituciones se considera que comprende como límites de la operación de fianzas, los siguientes:

- “a) El límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado. Este consiste en la acumulación máxima de responsabilidades por fiado, tomando como base el monto, calidad y liquidez de las garantías de recuperación que aporte, el estado de gravamen de las mismas, el grado de avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas, la capacidad financiera, técnica y operativa del fiado, así como las políticas de reafianzamiento de la propia afianzadora; y
- “b) Los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento. Estos consisten en los montos de responsabilidades retenidas por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento realizadas, con relación a las responsabilidades acumuladas de un solo fiado, así como en el monto de las responsabilidades retenidas por cada fianza, para lo cual se considerarán entre otros aspectos: el monto de los recursos con los que la institución de fianzas cuenta para respaldar su operación, la composición de su cartera, su experiencia respecto al pago de reclamaciones y sus políticas de reafianzamiento.

“CAPÍTULO SEGUNDO

“De la Fijación del Límite Máximo de Acumulación de
Responsabilidades por Fiado

“SEXTA.- Para efectos de las presentes Reglas, se considera como límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado al monto máximo que una institución puede garantizar a un solo fiado

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-

"SÉPTIMA.- Para determinar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, las instituciones considerarán, cuando menos, los siguientes aspectos:

"i).- La suficiencia y liquidez de las garantías aportadas por el fiado.

"Las instituciones deberán tomar en cuenta que las garantías recabadas sean suficientes y comprobables, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley, además de considerar la liquidez de dichas garantías,

"ii).- El estado de gravamen al que se encuentren sujetas las garantías aportadas por el fiado.

"Las instituciones deberán evaluar igualmente la situación jurídica en la que se encuentren las garantías aportadas por el fiado, considerando si éstas respaldan el cumplimiento de otras obligaciones garantizadas por la propia afianzadora, por otras instituciones de fianzas, o si bien se encuentran amparando cualquier otro tipo de obligación ante terceros;

"iii).- El avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas.

"Las instituciones deberán considerar el grado de avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas, a efecto de mantener y, en su caso, modificar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado;

"iv).- La capacidad financiera, técnica y operativa del fiado.

"Las instituciones deberán tomar en cuenta la capacidad financiera, técnica y operativa del fiado, a través de la aplicación de las evaluaciones que resulten necesarias a cada uno de ellos.

"Para cada ramo y/o subramo de fianza que se pretenda suscribir, se deberá considerar la situación financiera, técnica y operativa del fiado, su situación jurídica, así como aquellos otros elementos similares que la afianzadora considere necesarios para determinar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado y

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-

v).- Las políticas de reafianzamiento de la propia afianzadora.

"Las instituciones deberán tomar en consideración el alcance de sus políticas de reafianzamiento para cada ramo y subramo de fianza que pretendan suscribir, así como la solvencia de la institución o instituciones con las cuales realicen operaciones de reafianzamiento.

"OCTAVA.- *Las instituciones previamente a la utilización del mecanismo que se determine utilizar sobre el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, conforme lo dispone la Regla anterior, deberán registrar ante la Comisión el documento que contenga la metodología y procedimiento que emplearán para fijar ese límite. El registro operará a partir del día en que se presente a la Comisión el documento respectivo y la afianzadora de que se trate podrá poner en práctica el mecanismo correspondiente.*

"Sin embargo, la Comisión dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del documento a que se refiere el párrafo anterior, podrá suspender el registro del mismo, cuando a su juicio no se apegue a lo dispuesto en las presentes Reglas y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias. En este caso, *las instituciones tendrán un plazo de quince días naturales contado a partir de que la Comisión les comunique la suspensión, para subsanar las deficiencias determinadas y el plazo podrá ser prorrogado cuando a juicio de la Comisión sea procedente.*

"Si la afianzadora una vez vencido el plazo con que cuente para ello no subsana las deficiencias que se le hubieren determinado, el registro del documento sobre el mecanismo del límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado quedará automáticamente revocado

"Asimismo, las instituciones deberán registrar ante la Comisión los *documentos modificatorios de la metodología y procedimiento* mencionados, en este caso se aplicará lo dispuesto en los párrafos precedentes.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-

"CAPÍTULO TERCERO

"De la Fijación de los Límites Máximos de Retención de Responsabilidades
por las Operaciones de Afianzamiento o Reafianzamiento

"NOVENA.- Para efectos de estas Reglas, se consideran como límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento, los montos máximos de responsabilidades que, en todo momento, una afianzadora puede retener por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento realizadas con relación a las responsabilidades acumuladas de un solo fiado o una sola fianza.

"DÉCIMA.- Para cada una de las instituciones, los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento, se determinarán conforme a lo siguiente:

"a).- Para el monto de responsabilidades retenidas por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento realizadas con relación a las responsabilidades acumuladas de un solo fiado, el límite máximo de retención ($LMRF_1$) será igual al porcentaje (F_1) que sobre la suma del capital contable (CC) más el resultado de multiplicar el saldo no dispuesto de la reserva de contingencia (SndRC) por el factor medio de calificación de las garantías de recuperación (γ), determine la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión durante el primer trimestre de cada año:

$$LMRF_1 = F_1 * [CC + (SndRC * \gamma)]$$

"b).- Para el monto de responsabilidades retenidas por cada fianza expedida u operación de reafianzamiento realizada, el límite máximo de retención ($LMRF_2$) será igual al porcentaje (F_2) que sobre la suma del capital contable (CC) más el saldo no dispuesto de la reserva de contingencia (SndRC), determine la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión durante el primer trimestre de cada año:

$$LMRF_2 = F_2 * (CC + SndRC)$$

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-

“Los límites a que se refiere la presente Regla deberán calcularse trimestralmente. Las cifras del cierre del mes de diciembre servirán para calcular los límites máximos de retención que se aplicarán durante los meses de febrero, marzo y abril; las cifras del cierre de marzo para los límites a aplicarse en mayo, junio y julio; con las cifras de junio se establecerán los límites aplicables en agosto, septiembre y octubre, y finalmente con las cifras de septiembre se llevará a cabo el cálculo de los límites aplicables en noviembre, diciembre y enero

“DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones podrán solicitar a la Secretaría que les autorice, de manera excepcional y para casos especiales, a exceder los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento, a que se refiere la Décima de las presentes Reglas. En este caso, la afianzadora de que se trate deberá justificar su solicitud considerando la calidad y el monto de las garantías aportadas por el fiado, así como la situación que guarde la cobertura de su base de inversión de reservas técnicas y de su requerimiento mínimo de capital base de operaciones, el volumen de las responsabilidades por fianzas en vigor, la composición de su cartera, la experiencia obtenida respecto al comportamiento de las reclamaciones, sus políticas de reafianzamiento tanto del país como del extranjero, así como aquellos otros elementos necesarios que queden debidamente comprobados a satisfacción de la propia Secretaría, la cual resolverá lo que correspondiera, oyendo la opinión de la Comisión.

“CAPÍTULO CUARTO

“De las Sanciones

“DÉCIMA SEGUNDA.- Las instituciones que excedan el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado a que se refiere el Capítulo Segundo de las presentes Reglas, con independencia de que proceda a corregir de inmediato esta situación, como lo señala la Séptima de estas Reglas serán sancionadas conforme a lo que establece el artículo 111 fracción XX de la Ley

“DÉCIMA TERCERA.- Las instituciones que excedan cualquiera de los límites máximos de retención de responsabilidades por operaciones de afianzamiento o reafianzamiento a que se refiere el Capítulo Tercero de estas

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-

Reglas, con independencia de que procedan a corregir de inmediato esta situación, serán sancionadas conforme a lo que establece el artículo 111, fracción V, de la Ley

“ T R A N S I T O R I A S

“PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“SEGUNDA.- Las instituciones tendrán como límite hasta el 1º de junio de 1998, para presentar a registro ante la Comisión, el documento que contiene la metodología y procedimiento que emplearán para fijar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, en los términos previstos en la Octava de estas Reglas.

“TERCERA.- Las instituciones contarán con un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1998 para efectuar las acciones necesarias a fin de ajustarse a los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento, a que se refiere la Décima de las presentes Reglas

“CUARTA.- Las instituciones al expedir fianzas en moneda extranjera, así como las que garanticen operaciones de crédito, deberán observar los límites de retención que se establecen en las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Reafianzamientos en Moneda Extranjera y en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito, respectivamente.

“QUINTA.- Las demás disposiciones administrativas sobre el límite de retención de las instituciones de fianzas, emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas Reglas, se seguirán aplicando en tanto no se opongan a lo dispuesto en las mismas.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-

“Las presentes Reglas se emiten en México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.”

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE



LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTÓN.



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 3 de junio de 1998

CIRCULAR F-6.6

ASUNTO : CONSTITUCIÓN, INCREMENTO Y VALUACIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.- Se dan a conocer las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No 366-IV-3204 del 26 de mayo del presente, solicita a esta Comisión que por medio de Circular, se haga del conocimiento de esas instituciones, sin perjuicio de que en su momento se publique en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que esa Secretaría en base a lo previsto en el Artículo 6º fracción XXXIV de su Reglamento Interior y después de escuchar la opinión de este Organismo, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1º, 16 fracción II, 46, 49, 55, 67 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas expidió el día 15 de mayo de 1998, las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, en los términos que a continuación se transcriben

“REGLAS PARA LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO Y VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

‘La Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo 46 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará los montos, forma y términos de la constitución de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia que las instituciones de fianzas deben mantener para cada tipo de fianza que otorguen

‘Para efectos de la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia en las presentes Páginas se introduce

na clasificación en ramos y subramos de fianzas, con el fin de diferenciar las operaciones que realizan las instituciones de fianzas, de acuerdo a los tipos de responsabilidades que éstas garantizan, lo cual tiene por objeto establecer, para cada una de ellas, una prima base determinada sobre aspectos técnicos, sustentada para constituir las citadas reservas

"En la determinación de la prima base, las instituciones de fianzas deberán tomar en consideración la prima de tarifa, el monto de las responsabilidades asumidas, los niveles de reclamaciones pagadas, el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianzas, así como los esquemas de reafianzamiento adoptados para cada una de las operaciones suscritas, de acuerdo con la clasificación que las propias Reglas establecen

"En las Reglas se considera como reserva técnica de fianzas en vigor, a la suma de las porciones que de la misma se determinen para cada uno de los ramos o subramos de fianzas. Esta reserva tiene por objeto dotar de liquidez a las fianzadoras, a fin de que puedan financiar el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas, en tanto se lleva a cabo el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como para financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que por Ley no requieren garantía de recuperación. La propia reserva se debe constituir sobre el importe de las primas no devengadas de retención, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento cedido.

"A su vez, la reserva técnica de contingencia tiene como propósito dotar a las fianzadoras con recursos para hacer frente al financiamiento de posibles desviaciones derivadas del pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas. Esta reserva se debe constituir únicamente sobre el importe de las primas retenidas, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento tomado, será acumulativa y sólo podrá dejarse de incrementar cuando así lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualmente, en las Reglas se prevé que la constitución e incremento de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, derivadas de operaciones en moneda extranjera y de unidades indizadas a la inflación, deberá hacerse en la unidad monetaria o de cuenta en la que se expida la fianza

"Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en las presentes Reglas se establecen los procedimientos que las instituciones de fianzas deberán de observar para la

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 5.6

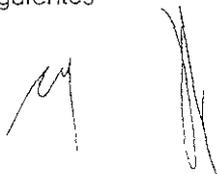
disposición y reposición de las inversiones de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia

"A este respecto, es importante señalar que cuando las afianzadoras hacen uso de las inversiones de sus reservas técnicas *para financiar el pago de reclamaciones*, la reposición de dichas inversiones se llevará a cabo con el importe neto de la adjudicación de las garantías de recuperación aportadas por el fiado y los bienes o derechos que con ese motivo tenga o adquiera la afianzadora se considerarán como inversión de sus reservas técnicas, durante los plazos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a lo previsto en estas Reglas

"Por otra parte, con el propósito de lograr la suficiencia de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, se incorporan los procedimientos para llevar a cabo su valuación, los cuales sólo podrán realizarse por un auditor externo actuarial.

"Finalmente, con el fin de dotar a las instituciones de fianzas de elementos técnicos para soportar la adecuada operación respecto a los productos que ofrezcan al público, en las Reglas se establecen los criterios de registro y presentación de las bases técnicas de cálculo de las reservas técnicas mencionadas, a través de un documento denominado nota técnica.

"Por lo anterior y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 16, fracción II, 46, 49, 55, 67 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XXXIV del artículo 6o del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir las siguientes



“REGLAS PARA LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO Y VALUACIÓN DE LAS
RESERVAS TÉCNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS
INSTITUCIONES DE FIANZAS

“TÍTULO PRIMERO

“CAPÍTULO ÚNICO

“Disposiciones Generales

“PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por

- “I - Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- “II.- Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- “III - Ley, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- “IV - Instituciones, las instituciones de fianzas

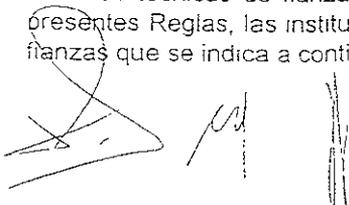
“SEGUNDA.- Las instituciones deberán constituir, incrementar y valorar las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley y con lo que se señala en las presentes Reglas

“TERCERA.- La Secretaría será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos todo lo relacionado con estas Reglas.

“La propia Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión, podrá modificar la forma y periodicidad de constitución e incremento de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, a las que se refieren las presentes Reglas

“CUARTA.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la Ley, establecerá la forma y los términos en que las instituciones deberán informarle y comprobarle todo lo concerniente a la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia

“QUINTA.- Para efectos de la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia a las que se refieren las presentes Reglas, las instituciones adoptarán la clasificación por ramo y subramo de fianzas que se indica a continuación:



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

"Ramo I.- Fianzas de Fidelidad

"Subramo I.1 - Individuales

"Subramo I 2.- Colectivas

"Ramo II - Fianzas Judiciales

"Subramo II 1 - Judiciales Penales

"Subramo II 2.- Judiciales No Penales

"Subramo II 3 - Judiciales que amparen a los conductores
de automóviles

"Ramo III.- Fianzas Administrativas

"Subramo III.1.- De Obra

"Subramo III 2.- Proveduría

"Subramo III.3.- Fiscales

"Subramo III 4 - Arrendamiento

Subramo III 5 - Otras Fianzas Administrativas

"Ramo IV - Fianzas de Crédito

"Subramo IV.1 - Suministro

"Subramo IV.2.- Compra Venta

"Subramo IV.3.- Financieras

"Subramo IV 4.- Otras Fianzas de Crédito

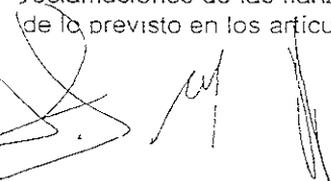
"Con independencia de la clasificación anterior, la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión, podrá determinar otros ramos y subramos de fianzas, los cuales se darán a conocer a través de la Circular que al efecto emita la Comisión

"TÍTULO SEGUNDO

"CAPÍTULO UNICO

"De la Prima Base

"SEXTA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como prima base al componente de la prima cuyo objetivo consiste en financiar temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas de las instituciones en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y la realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como en financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieren garantía de recuperación en términos de lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley



"SÉPTIMA.- La prima base a la que se refiere la Regla Sexta anterior se calculará de acuerdo a los siguientes procedimientos.

- "a).- En el caso de las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles la prima base será el resultado de deducir a la prima de tarifa el monto que resulte de aplicar a la misma la proporción que de ésta representen los gastos de adquisición, de administración y el porcentaje de utilidad esperado de acuerdo con lo registrado en la nota técnica. El porcentaje de gastos de adquisición antes mencionado será para fines de cálculo, el porcentaje de la prima de tarifa que resulte menor entre el importe efectivamente pagado por la afianzadora registrado en la nota técnica, y el que para cada ramo o subramo de fianza determine la Comisión mediante disposiciones administrativas en el mes de marzo de cada año, obtenido con base en el costo de las comisiones básicas pagadas a los agentes por todas las instituciones

$$P_B = P(1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI})$$

Donde

P_B = Prima base para las fianzas de fidelidad y para las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles

P = Prima de tarifa de las fianzas de fidelidad y de las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles.

G_{ADQ} = Porcentaje de gastos de adquisición respecto a la prima de tarifa de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

G_{ADM} = Porcentaje de gastos de administración respecto a la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

M_{UTI} = Porcentaje de utilidad esperada respecto a la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica

- "b) - Tratándose de las demás fianzas que no correspondan a las citadas en el inciso anterior, la prima base será el resultado de aplicar a monto afianzado suscrito (MA_s) el respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la afianzadora de que se trate (w_{CI}), durante los últimos 24 meses, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

al respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado (ω_{Ci}), el cual emitirá la Comisión mediante disposiciones administrativas, tal como se indica a continuación:

$$P_8 = MA_8 * \text{Max} (\omega_{Ci}, \omega_{Mi})$$

“El índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (ω_{Ci}) se calculará de la siguiente forma: se estimará el índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$), como el promedio de los últimos 24 meses, de los cocientes que resulten de dividir el promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas procedentes del registro de las cuentas de orden ($RP_{TPM i}$), en un mes, entre el monto de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas ($RFVR_{Ti}$) de ese mismo mes, tal y como se muestra en la siguiente fórmula.

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \frac{RP_{TPM i}}{RFVR_{Ti}}$$

“A dicho índice se le adicionarán dos desviaciones estándar muestrales de los últimos 24 meses de los cocientes antes referidos ($2sp$), calculando la desviación estándar mediante la siguiente fórmula:

$$sp = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{24} (\rho_i - \bar{\rho})^2}{(n-1)}}$$

Donde:

- sp = Desviación estándar del índice de severidad
- ρ_i = Índice de severidad para el período i
- $\bar{\rho}$ = Índice de severidad promedio
- n = Número de períodos considerado (24)

“A partir de los datos anteriores se obtendrá el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (ω_{Ci}), tal y como se indica en la siguiente fórmula

$$\omega_{Ci} = \bar{\rho} + 2sp$$

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-6.6

“Para efecto de las presentes Reglas, se entenderá como monto afianzado suscrito (MA_S) al monto de responsabilidad total que asume una afianzadora al momento de la suscripción.

“TÍTULO TERCERO

“De la Constitución e Incremento de la Reserva Técnica de Fianzas en Vigor

“CAPÍTULO PRIMERO

“Disposiciones Generales

“OCTAVA.- Se considera como reserva técnica de fianzas en vigor de una afianzadora, a la suma de las porciones que de la misma se determinen para cada uno de los ramos y subramos de fianzas a que se refiere la Quinta de las presentes Reglas.

“Esta reserva tiene por objeto dotar de liquidez a las instituciones, a fin de que éstas financien el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas, mientras se efectúa el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como para que respalden el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieren garantía de recuperación en términos de lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley.

“Las instituciones deberán constituir esta reserva únicamente para las primas retenidas, tanto en la operación directa como en el reaflanzamiento tomado.

“CAPÍTULO SEGUNDO

“De las Fianzas de Fidelidad y de las Fianzas Judiciales que amparen a los Conductores de Automóviles

“NOVENA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para las fianzas de fidelidad y para las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles se constituirá sobre el importe de la prima no devengada de retención a la fecha de la valuación, correspondiente a las pólizas en vigor.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

"Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como prima no devengada de retención al monto resultante de multiplicar por un factor de devengamiento (F_D), el resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima base de fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de automóviles, sumando a esto último el monto que resulte de aplicar a la prima de tarifa los porcentajes que de la misma representen los gastos de administración y el porcentaje de utilidad esperado de acuerdo con lo registrado en la nota técnica, tal como se muestra a continuación.

$$P_{NDR} = F_D \{ (0.87P_B) + (P[G_{ADM} + M_{UTI}]) \}$$

Donde:

P_{NDR} = Prima no devengada de retención

F_D = Factor de devengamiento.

P_B = Prima base.

P = Prima de tarifa.

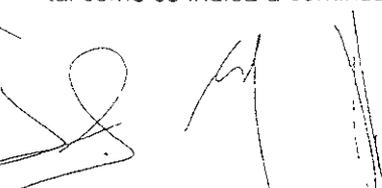
G_{ADM} = Porcentaje de gastos de administración respecto a la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica

M_{UTI} = Porcentaje de utilidad esperada respecto a la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica

"El factor de devengamiento (F_D) al que se refiere la presente Regla, será el resultado de deducir a los días de vigencia de la póliza de que se trate (D_V), el número de días transcurridos desde el inicio de la vigencia de dicha póliza (D_T), dividido entre el mismo número total de días de vigencia tal como se indica a continuación:

$$F_D = \left(\frac{D_V - D_T}{D_V} \right)$$

"DÉCIMA.- La reserva técnica de fianzas en vigor de las fianzas de fidelidad y de las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles que las instituciones deben constituir, será igual a la prima no devengada de retención calculada de acuerdo a lo dispuesto en la Novena de las presentes Reglas tal como se indica a continuación:



$$rfv_{FA} = (P_{NDR})$$

Donde

rfv_{FA} = Reserva técnica de fianzas en vigor

P_{NDR} = Prima no devengada de retención

“DÉCIMA PRIMERA.- Para las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles con vigencia superior a un año, el procedimiento señalado en las Reglas Novena y Décima anteriores deberá aplicarse sólo a la parte de la prima, calculada a prorrata, que corresponda al año de vigencia, en tanto que la prima correspondiente a las posteriores anualidades deberá reservarse en su totalidad. En este último caso, las instituciones deberán incrementar la reserva correspondiente a las primas de las anualidades posteriores, considerando mensualmente el rendimiento de las mismas, de acuerdo a lo registrado en la nota técnica.

“DÉCIMA SEGUNDA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para el reafianzamiento tomado aplicable a las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles (rfv_{ToFA}), se debe constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima tomada neta de gastos (P_{ToFA}) afectada por el factor de devengamiento, tal como se muestra a continuación:

$$rfv_{ToFA} = 0.87 (P_{ToFA}) F_0$$

“CAPÍTULO TERCERO

“De las Fianzas Judiciales Penales, Judiciales No Penales, Administrativas y de Crédito

“DÉCIMA TERCERA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para las fianzas judiciales penales, judiciales no penales administrativas y de crédito (rfv_{JAC}) que las instituciones deben constituir será igual al resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima base (P_B) correspondiente a cada una de las anualidades de vigencia, calculada de acuerdo a lo establecido en la Séptima de las presentes Reglas, tal como se muestra a continuación

$$rfv_{JAC} = 0.87 (P_B)$$

“DÉCIMA CUARTA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para el reafianzamiento tomado aplicable a las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito (rfv_{ToJAC}), se debe constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima tomada neta de gastos (P_{ToJAC}), tal como se muestra a continuación:

$$rfv_{ToJAC} = 0.87 (P_{ToJAC})$$

“DÉCIMA QUINTA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito permanecerá constituida hasta que las fianzas sean debidamente canceladas por la extinción de las obligaciones garantizadas o por el pago de las reclamaciones correspondientes

“TÍTULO CUARTO

“CAPÍTULO ÚNICO

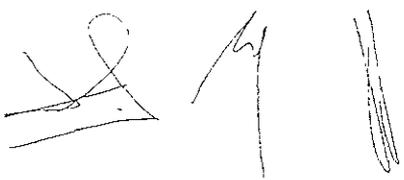
“De la Constitución e Incremento de la Reserva Técnica de Contingencia

“DÉCIMA SEXTA.- La reserva técnica de contingencia tiene por objeto dotar a las instituciones con recursos para hacer frente al financiamiento de posibles desviaciones derivadas del pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas.

“La reserva técnica de contingencia deberá constituirse únicamente para las primas retenidas, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento tomado. Esta reserva será acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión

“DÉCIMA SÉPTIMA.- El cálculo para constituir e incrementar la reserva técnica de contingencia a que se refiere la Regla Décima Sexta anterior, deberá hacerse para todos los ramos y subramos de fianzas a que se refiere la Quinta de estas Reglas, aplicando un factor de 0.13 a la prima base correspondiente a cada una de las anualidades de vigencia, tal como se indica a continuación

$$rc = 0.13 (P_a)$$



Donde:

rc = Reserva de Contingencia
 P_B = Prima base.

“DÉCIMA OCTAVA.- La reserva técnica de contingencia para el reafianzamiento tomado de las instituciones (rc_{T_0}) se debe constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.13 a la prima tomada (P_{T_0}) neta de gastos, tal como se muestra a continuación

$$rc_{T_0} = 0.13 (P_{T_0})$$

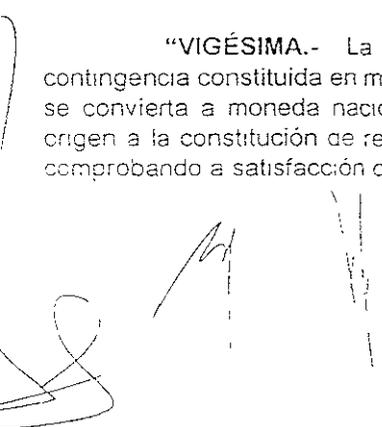
“TÍTULO QUINTO

“CAPÍTULO ÚNICO

“De la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia en Moneda Extranjera y en Unidades Indizadas a la Inflación

“DÉCIMA NOVENA.- La constitución e incremento de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, derivadas de operaciones en moneda extranjera y de unidades indizadas a la inflación de fianzas expedidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberá hacerse en la unidad monetaria o de cuenta en la que se expida la fianza, atendiendo a los procedimientos de constitución y de acuerdo a los tipos de fianzas descritos en las presentes Reglas

“VIGÉSIMA.- La Comisión podrá autorizar que la reserva técnica de contingencia constituida en moneda extranjera o en unidades indizadas a la inflación se convierta a moneda nacional, en los casos en que la responsabilidad que dic origen a la constitución de reserva en dichas monedas ya no se encuentre vigente comprobando a satisfacción de la propia Comisión dicha situación



“TÍTULO SEXTO

“De la Disposición y Reposición de las Inversiones de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia

“CAPÍTULO PRIMERO

“De la Disposición de las Inversiones de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando una afianzadora vaya a realizar pagos por reclamaciones de cualquier tipo de fianzas otorgadas, excepto fianzas de fidelidad y fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles, careciendo de activos líquidos, se encuentre con que las garantías de recuperación no sean de fácil e inmediata realización, dando aviso previo de ello a la Comisión, podrá disponer hasta el 25% de las inversiones de la reserva técnica de fianzas en vigor. En dicha notificación la afianzadora deberá señalar, de manera detallada, las garantías de recuperación que haya recabado relacionadas con las reclamaciones. Por encima de esta proporción, se deberá solicitar autorización previa a la citada Comisión para disponer de hasta del 50% de las inversiones de dicha reserva debiendo señalar, de manera detallada, las garantías de recuperación que se hayan recabado relacionadas con las reclamaciones, así como todos los demás elementos que justifiquen a satisfacción de dicha Comisión la disposición de inversiones en la proporción aquí señalada.

“VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando una institución de fianzas reporte en un ejercicio reclamaciones pagadas extraordinarias correspondientes a cualquier tipo de fianzas otorgadas, excepto fianzas de fidelidad y fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles, y para financiar el pago de las mismas agote el 50% de las inversiones de la reserva técnica de fianzas en vigor, podrá disponer de las inversiones de la reserva técnica de contingencia para financiar el resto del pago de reclamaciones, contando con la autorización previa de la Comisión

“CAPÍTULO SEGUNDO

“De la Reposición de las Inversiones de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia

“VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando se haya hecho uso de las inversiones de la reserva técnica de fianzas en vigor para financiar el pago de reclamaciones en los términos de la Regla Vigésima Primera anterior, la reposición de dichas inversiones

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-6,5

se llevará a cabo con el importe neto de la adjudicación de las garantías de recuperación aportadas por los fiados. Los bienes o derechos que con ese motivo tenga o adquiera la afianzadora, se considerarán como inversión de la reserva técnica de fianzas en vigor de acuerdo a los requisitos, la proporción del límite de inversión y durante los plazos que para tal efecto determine la Comisión, atendiendo a la liquidez de las garantías de recuperación.

“VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando se haya hecho uso de las inversiones de la reserva técnica de contingencia para financiar el pago de reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Vigésima Segunda de estas Reglas, la reposición de dichas inversiones se llevará a cabo con el importe neto de la adjudicación de las garantías de recuperación aportadas por los fiados. Los bienes o derechos que con ese motivo tenga o adquiera la afianzadora, se considerarán como inversión de la reserva técnica de contingencia en vigor de acuerdo a los requisitos, la proporción del límite de inversión y durante los plazos que para tal efecto determine la Comisión, atendiendo a la liquidez de las garantías de recuperación

“VIGÉSIMA QUINTA.- Los plazos a determinar por la Comisión, y a que se refiere la Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de las presentes Reglas, no podrán exceder de un año cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o inmuebles rústicos

“Si la afianzadora una vez vencidos los plazos que la Comisión le haya concedido, conforme a lo previsto en la Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de estas Reglas, no hubiere repuesto las inversiones de sus reservas técnicas, los bienes o derechos respectivos dejarán de considerarse como inversión de las mismas. En este supuesto la afianzadora de que se trate procederá a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

“TÍTULO SÉPTIMO

“CAPÍTULO ÚNICO

“De la Valuación de las Reservas Técnicas

“VIGÉSIMA SEXTA.- Las instituciones deberán realizar trimestralmente la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia en la forma y términos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión.

“VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las instituciones deberán enviar anualmente, conforme las disposiciones de carácter general que al efecto establezca la Comisión, un dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia que se deban tener constituidas al 31 de diciembre de cada año, el cual será presentado en la forma y términos que establezca la propia Comisión

“VIGÉSIMA OCTAVA.- El dictamen a que se refiere la Regla Vigésima Séptima anterior deberá ser realizado por un auditor externo actuarial, el cual deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

“VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando se establezca que existe una situación de insuficiencia en la reserva técnica de fianzas en vigor o una constitución incorrecta de la reserva técnica de contingencia, detectada por parte de los auditores externos actuariales o por la Comisión, la afianzadora de que se trate deberá proceder, de manera inmediata, a la constitución del pasivo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se haga acreedora.

“TÍTULO OCTAVO

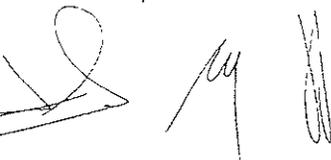
“CAPÍTULO UNICO

“Del Registro de las Notas Técnicas

“TRIGÉSIMA.- Las instituciones deberán efectuar ante la Comisión el registro de las notas técnicas correspondientes a la determinación de las primas de tarifa, primas base, recargos y reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley

“TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para el registro de las notas técnicas a las que se refiere la Regla Trigésima anterior, las instituciones deberán presentar en un documento, el cual se denominará nota técnica, los procedimientos técnicos en los cuales sustenten las tarifas, gastos, reservas y demás elementos técnicos de los distintos ramos y subramos de fianzas a que alude la Quinta de estas Reglas, en la forma y términos que determine la Comisión mediante disposiciones administrativas

“TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las instituciones deberán mantener en sus archivos para efectos de inspección y vigilancia la nota técnica registrada, hasta en



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

tanto no quede sin efectos por un nuevo registro o se deje de comercializar el plan correspondiente

“ T R A N S I T O R I A S

“PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

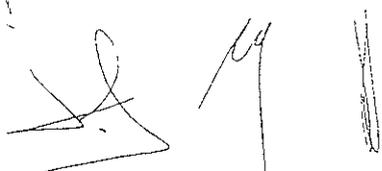
“SEGUNDA.- Las instituciones deberán constituir e incrementar las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia conforme a lo establecido en las presentes Reglas, a partir del 1° de octubre de 1998.

“TERCERA.- Para efectos del registro contable de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, las instituciones deberán diferenciar contablemente entre los saldos existentes en dichas reservas hasta el 30 de septiembre de 1998, y la constitución e incremento de las reservas realizados conforme a lo dispuesto en las presentes reglas sobre la emisión de pólizas de fianzas a partir del 1° de octubre de 1998, empleando para ello las cuentas del Catálogo que para ese efecto determine la Comisión.

“La diferenciación a la que se refiere el párrafo anterior permanecerá mientras continúe vigente cualquier movimiento de emisión de las fianzas que dieron origen al saldo existente en las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia hasta el 30 de septiembre de 1998.

“CUARTA.- Las instituciones que no cuenten con las estadísticas para calcular el índice de reclamaciones pagadas esperadas por ramo y subramo de fianzas (ω_T) para realizar el cálculo de la prima base, podrán solicitar autorización de la Comisión para utilizar el índice de reclamaciones pagadas esperadas del total de su cartera, presentando los elementos que justifiquen su solicitud.

“QUINTA.- Para el caso de las instituciones que no cuenten con una experiencia de 24 meses de operación, deberán utilizar el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas que determine la Comisión considerando el



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

índice promedio del mercado, el tipo de fianzas que operen conformen a programas, la evolución de sus negocios y demás elementos que sean proporcionados

“SEXTA.- Se derogan todas las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas Reglas, relacionadas con la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones sin embargo quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión

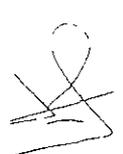
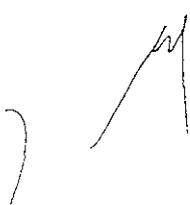
“Las presentes Reglas se emiten en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho ”

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE



LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTÓN





COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 6 de abril de 2000

CIRCULAR: F-6.6.2

ASUNTO: **Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia.**- Se establece el costo máximo de adquisición que se deberá considerar para el cálculo de la prima base

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Séptima de las *Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 18 de noviembre de 1998 y 31 de diciembre de 1999, en su inciso "a", establece que en el caso de las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles, la prima base será el resultado de deducir a la prima de tarifa el monto que resulte de aplicar a la misma la proporción que de ésta representen los gastos de adquisición, de administración y el porcentaje de utilidad esperado de acuerdo con lo registrado en la nota técnica. El porcentaje de gastos de adquisición antes mencionado será, para fines de cálculo, el porcentaje de la prima de tarifa que resulte menor entre el importe efectivamente pagado por la afianzadora registrado en la Nota Técnica, y el que para cada ramo o subramo de fianza determine la Comisión en el mes de marzo de cada año, obtenido con base en el costo de las comisiones básicas pagadas a los agentes por todas las Instituciones

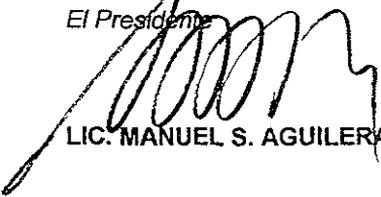
Sobre el particular, se les comunica que los porcentajes máximos de adquisición, determinados por esta Comisión para efectos del cálculo de las *Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia* correspondientes a las fianzas de fidelidad y fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles, aplicables a partir del segundo trimestre de 2000 y hasta el primer trimestre de 2001, serán:

Ramo o Subramo	Porcentaje
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	11.3%
Ramo II.- Fianzas Judiciales que Amparen a los Conductores de Automóviles	1.5%

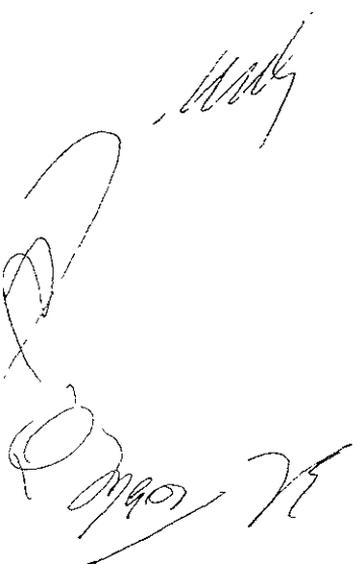
La presente sustituye y deja sin efecto a la diversa F-6.6.2 de 28 de julio de 1998 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO





COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D F., 30 de junio de 2000

CIRCULAR F-6.6.5

ASUNTO: Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia.- Se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado ω_{M_i} para el cálculo de la prima base

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Séptima de las *Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas*, en su inciso "b", establece que en el caso de las fianzas judiciales penales, de las fianzas judiciales no penales, de las fianzas administrativas y de las fianzas de crédito, la prima base será el resultado de aplicar al monto afianzado suscrito (MA_s) el respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la afianzadora de que se trate (ω_{C_i}), sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado (ω_{M_i}).

Sobre el particular, se les comunica que los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado (ω_{M_i}), para efectos del cálculo de las *Reservas de Fianzas en Vigor* y de *Contingencia* correspondientes a las fianzas judiciales penales, a las fianzas judiciales no penales, a las fianzas administrativas y a las fianzas de crédito, aplicables a partir del 1° de julio de 2000 serán los siguientes:

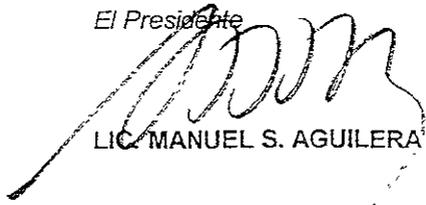
Ramo	Subramo	ω_{Mi}
II - Judiciales	Penales	1.73%
	No Penales	1.06%
III Administrativas	Obra	0.50%
	Proveeduría	0.42%
	Fiscales	1.18%
	Arrendamiento	1.96%
	Otras Administrativas	1.40%
IV. Crédito	Suministro	3.15%
	Compra-Venta	6.41%
	Financieras	3.59%
	Otras de Crédito	4.61%

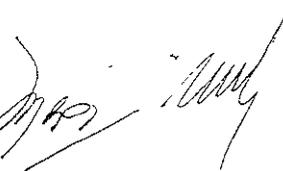
La presente Circular sustituye a las diversas F-6.6.5 de 6 de noviembre de 1998 y F-6.6.5.1 de 12 de noviembre de 1999.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

El Presidente


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO





SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 5 de noviembre de 1998.

CIRCULAR F- 6.6.6

ASUNTO: Se da a conocer el acuerdo por el que se modifica la Séptima, Décima Tercera, Décima Séptima, Trigésima Primera, Segunda Transitoria, Tercera Transitoria, Cuarta Transitoria y Quinta Transitoria de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

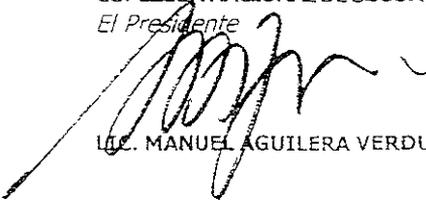
A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-IV-5388, del 27 de octubre de 1998, solicitó a este Organismo hacer del conocimiento de esas instituciones el acuerdo por el que se modifica la Séptima, Decima Tercera, Décima Séptima, Trigésima Primera, Segunda Transitoria, Tercera Transitoria, Cuarta Transitoria y Quinta Transitoria de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, emitido por la citada Dependencia el 22 de octubre de 1998; sin perjuicio de que, en su momento, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

En tal virtud, anexo encontrarán un ejemplar de dicho Acuerdo.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
El Presidente


LIC. MANUEL AGUILERA VERDUZCO

ANEXO



SECRETARÍA

FINANZAS Y ECONOMÍA

ACUERDO POR EL QUE ESTA SECRETARÍA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o, FRACCIÓN XXXIV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, 1o., 16, FRACCIÓN II, 46, 49, 55, 67 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DESPUÉS DE ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. MODIFICA LA SÉPTIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, SEGUNDA TRANSITORIA, TERCERA TRANSITORIA, CUARTA TRANSITORIA Y QUINTA TRANSITORIA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO Y VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE JULIO DE 1998.

SÉPTIMA.-

a). a b) -

Para aquellas fianzas cuya naturaleza y características particulares así lo ameriten, las instituciones podrán, previa autorización de la Comisión, utilizar para el cálculo del índice máximo de reclamaciones pagadas esperadas (ω_c) a que se refiere la presente Regla, un promedio móvil (RP_{TPM_i}) con periodicidad mayor a un año, así como un índice de severidad promedio (\bar{p}) determinado con promedios mayores a 24 meses



SECRETARÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DÉCIMA TERCERA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito (rfv_{JAC}), que las instituciones deben constituir, será igual al resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima base (P_B) correspondiente a la vigencia de la fianza de que se trate, calculada de acuerdo a lo establecido en la Séptima de las presentes Reglas, tal como se muestra a continuación

$$rfv_{JAC} = 0.87 (P_B)$$

DÉCIMA SÉPTIMA.- El cálculo para constituir e incrementar la reserva técnica de contingencia a que se refiere la Regla Décima Sexta anterior, deberá hacerse para todos los ramos y subramos de fianzas a que se refiere la Quinta de estas Reglas, aplicando un factor de 0.13 a la prima base correspondiente a la vigencia de la fianza de que se trate, tal como se indica a continuación:

$$rc = 0.13 (P_B)$$

Donde,

rc = Reserva de Contingencia.

P_B = Prima base.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para el registro de las notas técnicas a las que se refiere la Regla Trigésima anterior, las instituciones deberán presentar en un documento, el cual se denominará nota técnica, los procedimientos técnicos en los cuales sustenten las tarifas, gastos, reservas y demás elementos técnicos de cuando menos, los distintos ramos y subramos de fianzas a que alude la Quinta de estas Reglas en la forma y terminos que determine la Comisión mediante disposiciones administrativas. La actualización de las notas técnicas así como de los parametros técnicos de las mismas, deberá realizarse con una periodicidad no mayor a 2 años con independencia de que la Comisión podrá solicitar a las instituciones dicha actualización en los casos en que se observen discrepancias



SECRETARÍA
DE

AGENCIA CRÉDITO PÚBLICO

- 3 -

significativas entre los parámetros técnicos registrados en las notas técnicas y los resultados técnicos de la institución de que se trate.

SEGUNDA TRANSITORIA.- Las instituciones deberán constituir e incrementar las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia conforme a lo establecido en las presentes Reglas, a partir del 1o. de enero de 1999. Asimismo, deberán realizar el registro de las notas técnicas correspondientes, conforme a lo establecido en las presentes Reglas antes del 30 de noviembre de 1998, una vez obtenido dicho registro cualquier modificación a las notas técnicas respectivas o para el registro de nuevas notas técnicas, se procederá en términos del Título Octavo de estas Reglas.

TERCERA TRANSITORIA.- Para efectos del registro contable de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, las instituciones deberán diferenciar contablemente entre los saldos existentes en dichas reservas hasta el 31 de diciembre de 1998, y la constitución e incremento de las reservas realizados conforme a lo dispuesto en las presentes reglas sobre la emisión de pólizas de fianzas a partir del 1o. de enero de 1999, empleando para ello las cuentas del Catálogo que para ese efecto determine la Comisión.

La diferenciación a la que se refiere el párrafo anterior permanecerá mientras continúe vigente cualquier movimiento de emisión de las fianzas que dieron origen al saldo existente en las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

CUARTA TRANSITORIA.- Las instituciones que aún no cuenten con la estadística propia para calcular el índice de reclamaciones pagadas esperadas por subramo de fianzas (ω_T) para realizar el cálculo de la prima base, deberán utilizar, en tanto no recaben la estadística suficiente, el índice de reclamaciones pagadas esperadas que se calcule a partir de la información del mercado afianzador mexicano para cada uno de los subramos o tipos de fianzas a que se refieren las presentes Reglas mismo que dará a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas. Las instituciones que se ubiquen en este subpunto deberán remitir a la Comisión un plan en el que señalen las acciones específicas que adoptarán para la



SECRETARÍA
DE
ACCIÓN Y CREDITO PÚBLICO

- 4 -

creación de la estadística necesaria para el cálculo del índice de reclamaciones pagadas esperadas propio, así como el calendario para realizar estos trabajos

QUINTA TRANSITORIA.- Para el caso de las instituciones que no cuenten con una experiencia de 36 meses de operación, deberán utilizar el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas que se calcule a partir de la información del mercado fianzador mexicano para cada uno de los subramos o tipos de fianzas a que se refieren las presentes Reglas, mismo que dará a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas. Las instituciones que se ubiquen en este supuesto deberán remitir a la Comisión un plan en el que señalen las acciones específicas que adoptarán para la creación de la estadística necesaria para el cálculo del índice de reclamaciones pagadas esperadas propio, así como el calendario para realizar estos trabajos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En términos del presente Acuerdo se modifican las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1998.

TERCERO.- Las Reglas que se modifican conforme al presente Acuerdo quedan en vigor para el sólo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones de fianzas que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 5 -

CUARTO.- Las instituciones de fianzas procederán a constituir, incrementar y valorar sus reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia conforme a lo previsto en las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, modificadas por el presente Acuerdo, a partir del 1o. de enero de 1999.

QUINTO.- Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se seguirán aplicando en tanto no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Martín Werner.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION

Martin Werner



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 30 de junio de 2000

CIRCULAR F-6.6.9

ASUNTO . Se dan a conocer las modificaciones a la Séptima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 30 de junio de 2000 dictó el siguiente

“ACUERDO POR EL QUE ESTA SECRETARÍA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o., FRACCIÓN XXXIV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, 1o., 16 FRACCIÓN II, 46, 49, 55, 67, Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y DESPUÉS DE ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, MODIFICA LA SÉPTIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO Y VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1o. DE JULIO DE 1998 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998, 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 18 DE MAYO DEL 2000.

SÉPTIMA.-

a).-

b).- Tratándose de las demás fianzas que no correspondan a las citadas en el inciso anterior, la prima base será el resultado de aplicar al monto

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

afianzado suscrito (MAS) el respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la afianzadora de que se trate (ω_C), sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado (ω_M) el cual emitirá la Comisión mediante disposiciones administrativas, tal como se indica a continuación:

$$P_s = MA_s * \text{Max}(\omega_C, \omega_M)$$

El índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (ω_C) se calculará de la siguiente forma:

- i) Se calculará el índice de severidad correspondiente al mes i (ρ_i), como el cociente que resulte de dividir la suma de los montos de las reclamaciones retenidas pagadas en cada mes del periodo de desarrollo i ($RP_{j,i}$), entre el monto de las responsabilidades retenidas de las pólizas de fianzas en vigor al inicio de dicho periodo ($RFVR_{0,i}$). Se entenderá como periodo de desarrollo i de las reclamaciones, el periodo de tiempo integrado por el mes i y los $n-1$ meses anteriores a éste, durante el cual se pagan las reclamaciones derivadas de las responsabilidades de fianzas que estuvieron en vigor al inicio de dicho periodo $RFVR_{0,i}$.

$$\rho_i = \frac{RP_{1,i} + RP_{2,i} + RP_{3,i} + \dots + RP_{n-1,i} + RP_{n,i}}{RFVR_{0,i}} \cdot \frac{\sum_{j=1}^n RP_j}{RFVR_c}$$

El número de meses (n), que integran el periodo de desarrollo, que se utilizará para estos efectos, será el que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter administrativo, de acuerdo con la vigencia promedio de las pólizas en cada ramo o subramo.

- ii) Se calculará el índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$), como el promedio de los índices de severidad ρ_i de los últimos 24 meses, como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \rho_i$$

- iii) A dicho índice se le adicionarán dos desviaciones estándar, calculando la desviación estándar mediante la siguiente fórmula:

$$S\rho = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{24} (\rho_i - \bar{\rho})^2}{(23)}}$$

Donde:

$S\rho$ = Desviación estándar del índice de severidad.

ρ_i = Índice de severidad para el período de desarrollo i.

$\bar{\rho}$ = Índice de severidad promedio.

A partir de los datos anteriores se obtendrá el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (ω_c) tal y como se indica en la siguiente fórmula:

$$\omega_c = \bar{\rho} + 2S\rho$$

Para efecto de las presentes Reglas, se entenderá como monto afianzado suscrito (MAS) al monto de responsabilidad total que asume una afianzadora al momento de la suscripción.

Para aquellas fianzas cuya naturaleza y características particulares así lo requieran, las instituciones podrán calcular, previa autorización por parte de la comisión. los índices de severidad ρ , que sirven como base para calcular el índice máximo de reclamaciones pagadas esperadas (ω_{Ci}), con un periodo de desarrollo que este integrado por un número de meses (n) específico, pudiendo ser dicho número de meses superior o inferior al que establezca la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1o. de julio del 2000, por lo que las instituciones de fianzas deberán actualizar y registrar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las modificaciones necesarias a sus notas técnicas antes de la citada fecha.

SEGUNDO.- En términos del presente Acuerdo se modifican la Séptima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de julio de 1998 y modificadas mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 1998, 31 de diciembre de 1999 y 18 de mayo de 2000.

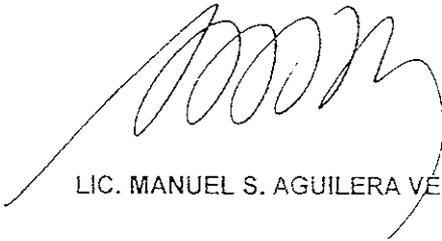
TERCERO.- Las Reglas que se modifican conforme al presente Acuerdo quedan en vigor para el sólo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones de fianzas que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

CUARTO.- Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se seguirán aplicando en tanto no se opongán a lo dispuesto en el mismo.

El presente Acuerdo se emite en México, Distrito Federal a los treinta días del mes de junio del año dos mil. Atentamente. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público. Carlos Noriega Curtis. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Carlos Noriega Curtis.”

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO.





COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 28 de julio de 1998

CIRCULAR F-16.1

ASUNTO: Registro de Notas Técnicas.- Se señala la forma y terminos en que se deberán presentar para efectos de registro

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

De conformidad y para efecto de lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relacion a la forma y terminos en que las insituciones de fianzas, procederan a efectuar el registro de sus bases técnicas para la determinacion de primas y reservas, y con objeto de dar una atención ágil a dichos tramites, esta Comision ha tenido a bien expedir las siguientes disposiciones de caracter administrativo

PRIMERA.- Las Instituciones de Fianzas deberán presentar para efectos de registro una Nota Técnica, donde se establezcan las hipotesis y procedimientos técnicos para la determinacion de sus tarifas, gastos, reservas y demas elementos técnicos de los distintos tipos de fianzas que operen, en la forma que a continuacion se indica

a) La Nota Técnica se deba presentar por triplicado, a la Direccion General de Supervision Actuarial, donde se le otorgará a la institucion un comprobante oficial con el número de registro que identifiicara la mencionada Nota Técnica la fecha en que se expide, la institucion a favor de quien se expide y un tanto sellado de la Nota Técnica en cuestion

b) La Nota Técnica deba estar integrada con el siguiente contenido

- **Nombre y Descripción del Producto:** Se indicara el nombre y descripcion del producto así como el ramo o sustrato al que corresponda
- **Objeto:** Se indicara el objeto principal del tipo de fianza que se pretenda comercializar
- **Prima Base:** Se deba indicar el procedimiento para su determinación, estableciendo con metodos técnicos y financieros la correcta evaluación del costo del financiamiento de las reclamaciones esperadas basando su analisis de riesgos o expectativas de perdidas en su experiencia propia o del mercado, atendiendo a los criterios establecidos en las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en

Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 1° de julio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación

- **Primas de Tarifa** Se entendera como prima de tarifa, la prima base, mas los recargos por concepto de gastos de administración, adquisición y utilidad y se debera determinar conforme al siguiente metodo

$$PT = \frac{PB}{1 - GA - GAAdq - Mut} \quad (1)$$

PT Prima de Tarifa, PB Prima Base, GA: % de gastos de administración GAAdq % de gastos de adquisición, Mut % de margen de utilidades

- **Gasto de Administración:** Indicar los recargos maximos que se efectuaran a las primas en su caso, por concepto de gastos de administracion Dichos recargos deberan estar indicados en terminos de la prima de tarifa, conforme a lo establecido en la fórmula (1)
- **Gasto de Adquisición:** Indicar el recargo máximo que se efectuara a las primas de tarifa, en su caso, por concepto de gastos de adquisición Dichos recargos, deberan estar indicados en terminos de la prima de tarifa, conforme a lo establecido en la fórmula (1)
- **Margen de Utilidad** Indicar el recargo máximo que se efectuará a las primas en su caso, por concepto de utilidades Dicho recargo, debera estar indicado en terminos de la prima de tarifa, conforme a lo establecido en la fórmula (1)
- **Reservas:** Se establecera la forma en que se determinara la reserva de fianzas en vigor, y reserva de contingencia, conforme a lo establecido en las Reglas para la Constitucion, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 1° de julio de 1998 en el Diario Oficial de la Federacion
- **Otros Elementos Técnicos:** Se debera indicar cualquier otro elemento tecnico que sea necesario para efectos de la elaboracion y operacion del producto de que se trate

SEGUNDA.- Las instituciones podrán efectuar modificaciones o sustituciones a las Notas Técnicas previamente registradas, en cuyo caso deberán indicar los cambios así como el número y fecha de registro de la Nota Técnica que se sustituya o modifique

TERCERA.- La integración de una Nota Técnica no se podrá hacer mediante referencia a procedimientos o parametros establecidos en textos publicaciones o en Notas Técnicas registradas previamente, por lo que todos los procedimientos y parámetros que resulten necesarios, deberán aparecer expresamente en la nota tecnica que se someta a registro.

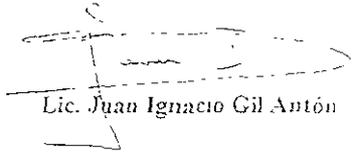
Handwritten signature and initials, possibly 'MGA', with a vertical dashed line to the right.

CUARTA - La Nota Técnica deberá contener nombre, cargo y firma de la persona encargada de su elaboración, la cual será responsable de que se apegue a lo establecido en las normas legales vigentes y que los procedimientos técnicos para la determinación de la prima, reserva y demás elementos que la integran, sean correctos.

QUINTA.- Las instituciones deberán mantener en sus archivos, para efectos de inspección y vigilancia, las Notas Técnicas registradas, mientras existan fianzas en vigor sustentadas en dichas Notas Técnicas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
El Presidente



Lic. Juan Ignacio Gil Antón





SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 17 de mayo de 2000

CIRCULAR: F-20.1

ASUNTO: Se dan a conocer las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio No. 366-IV-2771 de 15 de mayo del año en curso, solicitó a esta Comisión que por medio de Circular, sin perjuicio de que en su momento se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, se sirva hacer del conocimiento de esas instituciones, las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito. En tal virtud, anexo encontrarán un ejemplar de las citadas Reglas.

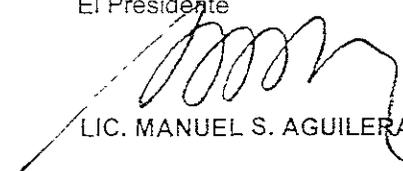
Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

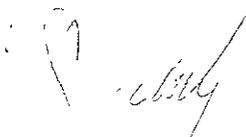
Sufrágio Efectivo. No Reección.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO



ANEXO



REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CRÉDITO

El artículo 39 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, determinará los tipos de fianzas que por su naturaleza deban considerarse como peligrosas o con características especiales, señalando las garantías que deban tener, la proporción mínima entre dichas garantías y la responsabilidad de la institución de fianzas, las primas, documentación y demás condiciones de colocación así como, en su caso, la contratación de reafianzamiento o cofianzamiento.

Esta Secretaría emitió el 22 de agosto de 1990 las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de ese mismo mes y año, modificadas mediante Acuerdo publicado en el mismo Diario el 23 de marzo de 1994.

Debido a las condiciones de desarrollo y crecimiento por las que atraviesa nuestro País en todos los niveles de la actividad económica, lo que ha generado una acelerada evolución de todas las actividades de tipo financiero, dando origen a nuevos tipos de obligaciones que son susceptibles de ser garantizadas mediante una fianza de crédito y que al mismo tiempo, el ramo de fianzas de crédito ha tenido un crecimiento sostenido y se ha establecido como una alternativa real para personas que requieren de un instrumento de garantía para operaciones de tipo crediticio; esta Secretaría y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas han considerado necesario la expedición de unas nuevas reglas en la materia.

Por otra parte, es conveniente tomar en cuenta que de 1990 a la fecha las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas han sido objeto de diversas reformas, razón por la cual los nuevos conceptos se deben incorporar en las nuevas reglas, a fin de que las instituciones de fianzas se encuentren en condiciones de hacer frente a los compromisos derivados de las obligaciones que adquieran, en apoyo de los usuarios que



SECRETARÍA
DE

ACCIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO

- 2 -

participan en los mercados nacionales e internacionales de bienes y servicios.

El otorgamiento de fianzas que garanticen operaciones de crédito, eventualmente entraña mayor responsabilidad para las compañías afianzadoras y que de no sujetarse a normas técnicas especiales, pueden derivar en situaciones que lesionen de manera irremediable su estabilidad financiera.

En virtud de lo anterior y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento y considerando lo previsto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., fracción IV, 15-B, 34 y 39 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la fracción XXXIV del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir las siguientes

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CRÉDITO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se faculta a las instituciones afianzadoras del país para otorgar fianzas que garanticen operaciones de carácter crediticio, exclusivamente cuando se trate de:

- 1 El pago derivado de operaciones de compraventa de bienes y servicios de distribución mercantil.
- 2 El pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

* * *



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 3 -

3. El pago derivado de contratos de arrendamiento financiero.
4. El pago de financiamientos obtenidos a través de contratos de crédito garantizados con certificados de depósitos y bonos de prenda expedidos por un almacén general de depósito.
5. El pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de contratos de factoraje financiero.
6. El pago de créditos otorgados por instituciones financieras para la exportación e importación de bienes y servicios.
7. El pago de créditos obtenidos para la adquisición de inmuebles, financiados por entidades del grupo financiero al que pertenezca la afianzadora de que se trate.
8. El pago derivado de créditos para la adquisición de activos fijos o bienes de consumo duradero.
9. El pago de créditos derivados de programas especiales de apoyo a la micro y pequeña empresa que ejecuten instituciones nacionales de crédito.

Los demás casos que impliquen operaciones de crédito quedarán prohibidos a menos que esta Secretaría los autorice expresamente o los incorpore a las presentes reglas para ser operados regularmente por las instituciones de fianzas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos, todo lo relacionado con las presentes Reglas y para tales efectos, podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN

SEGUNDA.- Este tipo de fianzas serán expedidas únicamente previo análisis y aprobación efectuados en la casa matriz, en las sucursales o bien, en las oficinas de servicio de las instituciones de fianzas.

TERCERA.- Las instituciones de fianzas deberán llevar los registros contables que para este tipo de fianzas, mediante disposiciones de carácter general indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la que a su vez establecerá los controles que considere pertinentes para la estrecha vigilancia de las mismas.

CUARTA.- Como parte de una sana práctica afianzadora y con el fin de evitar en todo momento la antiselección de riesgos, la expedición de este tipo de fianzas deberá realizarse dentro de programas generales de operaciones de crédito a que se refiere la Regla Primera y no en casos aislados.

Asimismo, para la expedición de fianzas de crédito debe exigirse al acreedor beneficiario la documentación del contrato que da origen a la fianza, así como un análisis de la factibilidad de pago del crédito que se está garantizando.

QUINTA.- Para toda fianza de crédito el acreedor beneficiario deberá estar constituido como persona moral.

SEXTA.- Las instituciones de fianzas en función de las garantías de recuperación y riesgo de la operación de que se trate, podrán pactar deducibles con el beneficiario en relación con el monto garantizado.

SÉPTIMA.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución de fianzas. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere el párrafo anterior, deberán obtener de la institución de seguros respectiva, el endoso preferente a favor de la institución de fianzas.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

- 5 -

Los seguros a que se refiere el primer párrafo de esta Regla deberán estar en vigor durante todo el período de vigencia de la fianza de crédito, pues en caso contrario, el contrato de la fianza se rescindirá de manera automática, cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la institución de fianzas.

Las instituciones de fianzas podrán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hace referencia el primer párrafo de esta Regla, a favor del fiado, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas.

No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, cuando el fiado tenga 65 años de edad ó más y éste otorgue garantías que apoyen la recuperación. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, podrá comunicar a las instituciones de fianzas una edad superior a la señalada anteriormente, en base a las notas técnicas que las instituciones de seguros registren ante dicha Comisión.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS

OCTAVA.- Las instituciones de fianzas deberán obtener previamente a la expedición de fianzas que garanticen operaciones de crédito, garantías de recuperación suficientes y comprobables, que se ajusten a lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, *seleccionándolas en función a los plazos en que habrán de cumplirse las obligaciones garantizadas y a su liquidez.*

En los casos en que la garantía de recuperación sea inmobiliaria, sólo se aceptarán bienes inmuebles urbanos, libres de gravámenes, inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Las garantías de recuperación deberán ajustarse a lo que establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

* * *



CAPÍTULO IV CLÁUSULAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS TEXTOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CRÉDITO

NOVENA.- La Regla Séptima así como las Reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo, deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas que se emitan así como en los contratos solicitud correspondientes. Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

DÉCIMA.- A partir del momento en que la afianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el beneficiario ante el fiado.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

Las fianzas de crédito se cancelarán automáticamente transcurrido el plazo que la institución de fianzas y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de estas Reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la afianzadora.

CAPÍTULO V DE LAS RECLAMACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la afianzadora otorgue por escrito su consentimiento.



De igual manera, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la afianzadora, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito.

DÉCIMA TERCERA.- A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes Reglas, los beneficiarios de las fianzas de crédito al formular sus reclamaciones deberán hacerlo por escrito en cualesquiera de las oficinas mencionadas en la Segunda de estas Reglas, acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento.

DÉCIMA CUARTA.- El derecho para reclamar las fianzas de crédito caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la institución de fianzas y el beneficiario, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.

Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades.

Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución fiadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la Regla siguiente.

DÉCIMA QUINTA.- Para que la institución afianzadora proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo hasta de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se haya cumplido con lo dispuesto en la Décima Tercera de estas Reglas.



SECRETARÍA
DE
CRÉDITO PÚBLICO

- 8 -

DÉCIMA SEXTA.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la Regla anterior

DÉCIMA SÉPTIMA.- En el caso de fianzas que garanticen el pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la institución de fianzas de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple aviso del beneficiario que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la afianzadora pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna.

DÉCIMA OCTAVA.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

CAPÍTULO VI DE LA RETENCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES

DÉCIMA NOVENA.- El monto máximo por el que una afianzadora podrá obligarse en la expedición de una fianza de crédito, será el equivalente a la suma global de los límites de retención por fianza de todas las instituciones del sector afianzador

VIGÉSIMA.- Las instituciones de fianzas podrán retener íntegramente toda fianza de crédito cuyo monto represente hasta el 10% de

...

su respectivo límite de retención por fianza a que se hace referencia en las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas

Cuando se exceda del límite de retención a que se refiere el párrafo precedente, el exceso deberá ser ofrecido en reafianzamiento, coafianzamiento o reaseguro a empresas nacionales o extranjeras en los términos de Ley. En el caso de entidades del exterior será necesario que se encuentren inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

En ningún caso la retención individual de las instituciones de fianzas participantes será mayor al 20% del monto de la fianza, sin exceder su límite de retención por fianza.

La afianzadora que encabece el negocio, al momento de ofrecer el reafianzamiento, coafianzamiento o reaseguramiento a las demás instituciones participantes, deberá aportar la información que haya obtenido, con el objeto de que éstas puedan resolver sobre dicho ofrecimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En la expedición de fianzas de crédito, las instituciones de fianzas o de seguros del país, sólo podrán asumir hasta el 25% del total de sus respectivas responsabilidades.

En ningún caso las responsabilidades que asuman las instituciones de fianzas por un mismo solicitante, fiado, grupo de empresas o filiales de estas últimas, así como en su caso, con los mismos obligados solidarios, podrá exceder de dos veces su límite de retención por fianza.

CAPÍTULO VII DE LAS PRIMAS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las primas deberán cubrirse íntegramente a las afianzadoras al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando una institución de fianzas no se ajuste a lo establecido en las presentes Reglas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, una vez que cuente con la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previa audiencia de la institución interesada, limitar, suspender o revocarle la facultad para otorgar este tipo de fianzas.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

VIGÉSIMA CUARTA.- En el caso de que la mercancía objeto de la operación de distribución mercantil garantizada con fianza de crédito, no pueda ser comercializada por tener vicios o por no reunir los estándares mínimos de calidad y, en consecuencia, proceda la devolución de aquélla, la afianzadora quedará exenta de toda responsabilidad respecto de esa mercancía.

VIGÉSIMA QUINTA.- La mercancía y los derechos que de ella deriven, quedarán en garantía prendaria en primer lugar a favor de la afianzadora al momento de la reclamación, constituyéndose el fiado en estos casos como depositario de la mercancía para todos los efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA.- En las fianzas de crédito que garanticen el pago derivado de contratos de arrendamiento financiero, para que la fianza siga surtiendo sus efectos en el caso de cesiones de derechos del fiado, incluyendo el ejercicio de la opción de compra, se requerirá el consentimiento expreso de la afianzadora.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En las fianzas de crédito que garanticen el pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de contratos de factoraje financiero, el acreedor beneficiario deberá ser en todos los casos: empresa de factoraje financiero, institución de crédito o entidad financiera que de acuerdo con sus leyes respectivas esté facultada para realizar este tipo de operaciones.



VIGÉSIMA OCTAVA.- Para emitir fianzas de crédito que garanticen el pago de créditos otorgados por instituciones financieras para la exportación de bienes y servicios, el fiado deberá acreditar los contratos, pedidos, pedimentos u otros documentos que evidencien sus compromisos comerciales con el extranjero.

CAPÍTULO X PROHIBICIONES

VIGÉSIMA NOVENA.- Se prohíbe a las instituciones de fianzas garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impliquen créditos directos, distintos de los señalados en la primera de las presentes Reglas, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la misma.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA.- Se derogan las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1990 y modificadas mediante Acuerdo publicado en el propio Diario el 23 de marzo de 1994, sin embargo quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones de fianzas que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERA.- Las autorizaciones administrativas para la expedición de fianzas de crédito, otorgadas con anterioridad, en cuanto al registro contable e inversión de reservas, deberán ajustarse conforme a lo previsto en estas Reglas, en el plazo que para tal efecto señale la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CUARTA.- Para el caso de aquellas instituciones que por efectos de la aplicación de estas Reglas, presenten irregularidades en lo que se refiere a las responsabilidades o en la retención de responsabilidades garantizadas, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un plan de regularización de su situación, en el que den cuenta de la metodología para ponerse al corriente y el lapso en el que llevarán a cabo dicho proceso, mismo que no podrá exceder los noventa días hábiles a la fecha de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

La propia Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá aceptar o rechazar discrecionalmente el plan a que se hace referencia en el párrafo anterior, siendo obligación de las instituciones volver a plantear su metodología de actualización en caso que su plan inicial haya sido rechazado.

QUINTA.- Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de estas Reglas, se seguirán aplicando en tanto no se oponga a lo dispuesto en las mismas.

Las presentes Reglas se expiden en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año dos mil.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
En ausencia del C. Secretario y de
conformidad con el artículo 105
del Reglamento Interior de la
Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.
El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público.

[Firma]
Carlos Noriega Curtis

PUBLIQUESE EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION

[Firma]
Carlos Noriega Curtis